

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE CONTADURÍA PÚBLICA**



“TRATAMIENTO TRIBUTARIO Y CONTABLE DE LA GANANCIA DE CAPITAL”

Trabajo de Graduación Presentado por:

**RAMIREZ CHAVEZ, REYNA MARISOL
ROMERO PEREZ, MARICELA BEATRIZ**

Para Optar al Grado de:

LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA

FEBRERO DE 2011

San Salvador, El Salvador, Centroamérica

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Rector	:	Ing. Rufino Antonio Quezada Sánchez
Secretario	:	Lic. Douglas Vladimir Alfaro Chávez
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas	:	Msc. Roger Armando Arias Alvarado
Secretaría de la Facultad de Ciencias Económicas	:	Msc. José Ciriaco Gutiérrez Contreras
Director de la Escuela de Contaduría Pública	:	Lic. Juan Vicente Alvarado Rodríguez
Coordinador del Seminario:		Lic. Roberto Carlos Jovel Jovel
Asesor Especialista	:	Lic. José David Avelar
Asesor Metodológico	:	Lic. Jorge Luis Martínez Bonilla
Jurado Examinador	:	Lic. Jorge Luis Martínez Bonilla Lic. Gerardo Alberto Ramos Díaz

FEBRERO DE 2011

San Salvador, El Salvador, Centroamérica

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo lo dedico especialmente a Dios, el centro de mi vida, por permitirme culminar con éxito mi carrera.
A mis queridos padres y hermanos, por su amor, comprensión y apoyo incondicional en mi desarrollo profesional.
A mi compañera de tesis por su dedicación y apoyo.
A esa persona especial en mi vida, que con su amor me impulsaba a seguir adelante.
A mis asesores, por contribuir a mi formación académica, brindando sus conocimientos y experiencia.

REYNA MARISOL RAMIREZ CHAVEZ

A Dios, por permitirme culminar con éxito mi carrera.
A mi familia, especialmente a mi madre, por su apoyo incondicional.
A mi compañera, por su dedicación y comprensión.
A mis asesores, por fortalecer mis conocimientos para mi desempeño profesional.

MARICELA BEATRIZ ROMERO PEREZ

INDICE

	PAG
Resumen Ejecutivo	i
Introducción	iii
 CAPITULO I. MARCO TEORICO	
1.1 ANTECEDENTES	1
1.2 GENERALIDADES	
1.2.1 Conceptualización	4
1.2.2 Características de la Ganancia de Capital	8
1.2.3 Consideraciones Generales sobre la Ganancia de Capital	9
1.3 NATURALEZA TRIBUTARIA DE LA GANANCIA DE CAPITAL	
1.3.1 Operaciones que generan Ganancia de Capital	9
1.3.1.1 Ganancia de Capital por Operaciones sobre Bienes Muebles e Inmuebles	10
1.3.1.2 Rentas Provenientes de Títulos Valores y demás Instrumentos Financieros	14
1.3.1.3 Ganancia de Capital en la Transferencia de Activos Extraordinarios y Fijos	15
1.3.2 Momento en que se Causa	16
1.3.3 Base Imponible	16
1.3.4 Determinación del Impuesto	16
1.3.5 Deducibilidad de las Pérdidas de Capital	17
1.3.6 Sujetos Pasivos	18
1.5 INFORME Y LIQUIDACION	
1.5.1 Obligación de Informar	20
1.5.2 Liquidación del Impuesto	21
1.6 NORMATIVA TECNICA APLICABLE	23

CAPITULO II. CASOS PRACTICOS

2.1 Ganancia de Capital por Operaciones sobre Bienes Inmueble	26
2.2 Ganancia de Capital por Operaciones sobre Bienes Muebles	35
2.3 Rentas Proveniente de Títulos Valores y demás Instrumentos Financieros	62
2.4 Otras Operaciones que Generan Pérdida de Capital	70
2.5 Ganancia de Capital en la Transferencia de Bienes Inmuebles por Persona Natural	77
2.6 Ganancia de Capital en la Transferencia de Activos Extraordinarios y Fijos	86
Conclusiones	92
Recomendaciones	93
Anexos	
Bibliografía	

RESUMEN EJECUTIVO

Las personas naturales o jurídicas, no obstante teniendo establecido su giro, llevan a cabo operaciones extraordinarias sobre sus bienes de capital dando origen a ganancia o pérdida de capital, constituyendo tales operaciones un régimen tributario regulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

No obstante, habiendo un marco tributario que regula las diferentes operaciones que pueden generar ganancia de capital, no existe un documento completo que oriente al contribuyente y al profesional de la Contaduría Pública a un apropiado conocimiento, identificación y aplicación de los aspectos técnicos y legales que se relacionan con el instituto de ganancia de capital. En virtud de lo cual, con el desarrollo de la investigación, se busca aportar una orientación teórica y práctica para el cumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas de este régimen tributario.

La ganancia de capital se puede originar de operaciones bajo la forma de compraventa, permuta u otra forma de negociación sobre bienes muebles e inmuebles. Además, con la entrada en vigencia de la reforma 2009 las rentas provenientes de títulos valores y demás instrumentos financieros obtenidas tanto en el territorio nacional como en el extranjero se incorporan al régimen de ganancia de capital, habiendo sido obtenidas tales rentas por una persona natural o jurídica domiciliada.

Para la determinación de la ganancia o pérdida de capital sobre bienes muebles e inmuebles habrá que deducir del valor de la transacción el costo básico de los bienes de capital, así como las mejoras que se efectúen para conservar el valor de dichos bienes y todos aquellos gastos en que se incurran para llevar a cabo la operación. Siendo la base imponible para el cálculo del impuesto sobre la renta el resultado neto de la operación antes descrita.

Una vez realizadas las transacciones que dieron origen a la ganancia o pérdida de capital en el transcurso del ejercicio de imposición, se procede a elaborar el Informe de Ganancia y/o Pérdida de Capital adjuntándose a la Declaración Anual del Impuesto sobre la Renta debiendo presentarse dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del ejercicio de imposición de que se trate, en la cual se deberá liquidar el impuesto sobre la renta correspondiente a la ganancia neta de capital, teniendo en consideración el lapso de tiempo en el cual se haya realizado el bien. El impuesto aplicable será del 10%, salvo que el bien se haya realizado dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su adquisición, en

cuyo caso será gravada con el impuesto ordinario, siendo el 25% para persona jurídica o conforme a la tabla establecida para el cálculo del impuesto sobre la renta de personas naturales.

Respecto a las rentas provenientes de títulos valores y demás instrumentos financieros obtenidas en El Salvador por personas domiciliadas, estarán gravadas con el 10% en concepto de impuesto sobre la renta, debiendo ser liquidadas separadamente de las otras rentas; pero si a estas rentas se les efectuaron las retenciones respectivas, no deberán declararse, constituyendo la retención efectuada pago definitivo del mismo.

Si las rentas provienen de títulos valores y demás instrumentos financieros en el exterior estarán gravadas con el mismo impuesto, debiendo observar las reglas establecidas en el Art. 27 de la Ley de Impuesto sobre la Renta en cuanto a su afectación al existir diferencia entre la tasa en concepto de impuesto sobre la renta u otro de similar naturaleza aplicable en el exterior y la regulada en El Salvador.

En el caso que exista pérdida de capital proveniente de las operaciones antes descritas, la Ley de Impuesto sobre la Renta permite que pueda ser deducida de ganancias de igual naturaleza obtenidas en el mismo período o en los cinco años siguientes, habiendo cumplido con la obligación de informarla por medio del formulario proporcionado por la Administración Tributaria.

Por lo antes expuesto, el contribuyente debe tener un apropiado conocimiento de los aspectos técnicos y tributarios del régimen de ganancia de capital que le permita minimizar el riesgo de incurrir en incumplimientos formales o pagos indebidos sobre este régimen tributario.

INTRODUCCION

La ganancia obtenida por una persona natural o jurídica que tenga origen en la compraventa, permuta u otra forma de negociación sobre bienes muebles o inmuebles que no corresponden a su objeto principal, constituye ganancia de capital, estando así contemplada en la Ley de Impuesto sobre la Renta, siendo gravada con el impuesto que regula la misma ley. Aunque tales operaciones sean de carácter extraordinario se requiere un marco de referencia sobre este régimen tributario, el cual ha adquirido relevancia con la reforma 2009.

Por lo antes expuesto, se ha desarrollado el presente trabajo con el objeto de formular una herramienta que oriente al contribuyente y al profesional de la contaduría pública a una apropiada identificación de aquellas operaciones que generen ganancia de capital para evitar incumplimientos formales o pagos indebidos.

El documento está estructurado en dos capítulos, correspondiendo el primero a la sustentación teórica, técnica y legal del tema de investigación; y el segundo, al desarrollo del caso práctico.

En el primer capítulo se incorporan elementos que permitan al lector tener un conocimiento íntegro de la ganancia de capital, presentando una reseña de los antecedentes de este régimen tributario, generalidades que explican diferentes aspectos a considerar, su naturaleza tributaria y su correspondiente información y liquidación mediante los formularios establecidos por la Administración Tributaria. Identificando al mismo tiempo la normativa técnica contable aplicable.

El segundo capítulo contiene una propuesta de casos prácticos que parten de supuestos sobre las diferentes operaciones que pueden generar ganancia ó pérdida de capital, permitiendo identificar los lineamientos técnicos y tributarios bajo los cuales deben ser tratadas las operaciones que responden a este régimen. De manera tal que pueda orientar a cualquier contribuyente en la aplicación de los mismos.

Al final del capítulo dos, se presentan las conclusiones y recomendaciones conforme a la investigación realizada; de igual forma se muestran los anexos, que incluyen un resumen de la metodología utilizada para el desarrollo de la investigación, dando a conocer por último las diferentes fuentes bibliográficas que sustentan la información presentada.

CAPITULO I

MARCO TEORICO

1.1 ANTECEDENTES

En el ámbito internacional se había establecido el impuesto directo a la renta concebido como sistema cédular, siendo el primer eslabón importante para el desarrollo de la renta. Este sistema gravaba sus rentas clasificándolas en categorías o cédulas, considerando en forma independiente cada fuente productora de rentas, siendo estas renta del capital, industria y del trabajo, a las que se les gravaba con el impuesto. Muchos consideraban que el sistema cédular para el cálculo de la renta neta no respetaba el principio de capacidad contributiva, porque se gravaba en forma separada las distintas fuentes de renta, ya que un contribuyente podía tener un ingreso alto en una categoría y pérdida en otra, las cuales no podían compensarse, y además debía pagar a pesar de tener un ingreso muy bajo e incluso pérdidas.

Posteriormente el sistema cédular aplicado tanto para las personas jurídicas como las personas naturales es sustituido por el sistema global del impuesto sobre la renta, con la finalidad de generar una mayor equidad tributaria.

En El Salvador desde el año de 1915, ha existido una gran diversidad de leyes que han regulado tanto los impuestos directos como los indirectos. En relación a los impuestos directos, la primera Ley del Impuesto sobre la Renta fue decretada en el año de 1915 y publicada en Diario Oficial (D.O) No. 118, Tomo 78 del 19 de mayo del mismo año, ley en la cual no se estableció regulación alguna respecto a la ganancia de capital. Un mes después se derogó la primera ley y entró en vigencia la Segunda Ley de Impuesto sobre la Renta, es en 1916 cuando se publica la Tercera Ley de Impuesto sobre la Renta en el Diario Oficial No 140, Tomo 80 del 21 de junio del mismo año. La crisis de 1932 promovió nuevas reformas que prácticamente sustituyeron la Tercera Ley, pero la sustitución formal y material se produjo con la Cuarta Ley de Impuesto sobre la Renta publicada en el D.O. No. 232, Tomo 153, del 17 de diciembre de 1951.

Es en la Ley de Impuesto sobre la Renta del año 1951 que corresponde al primer antecedente normativo tributario en el cual se establece la decisión de gravar la ganancia de capital. La Ley en mención, regulaba el gravamen de la siguiente manera: *“La ganancia obtenida en la venta, permuta o cualquier otra forma de transferencia de bienes muebles o inmuebles, por una persona que no haga profesión habitual o comercio*

de la compraventa, permuta, venta o disposición de tales bienes, será objeto de imposición. Una Ley especial, reglamentará la forma de computarla y establecerá su gravamen". En efecto, la disposición citada anteriormente no pudo ser aplicada por falta de esa Ley especial que hace referencia; por lo tanto, los contribuyentes no pagaron algún impuesto por no estar reglamentada la forma de computar dicho gravamen.

Debido a que la Ley de 1951, limitaba el tratamiento de las ganancias de capital a una Ley especial, no tuvo efectividad, fue necesario que el legislador regulara dicho gravamen en las disposiciones contenidas en la Ley de Impuesto sobre la Renta, aprobada mediante el Decreto Legislativo No. 472, de fecha 19 de diciembre de 1963; para lo cual debía determinarse la renta del período dividiendo la ganancia de capital establecida entre el número de años que el bien había sido poseído, sumando dicho resultado a la renta ordinaria para calcular el impuesto sobre la renta, el cual debía ser dividido entre la renta imponible a fin de obtener la media tasa con la cual se gravaba el resto de la ganancia que no había sido incorporada como renta imponible, sumando luego el impuesto resultante al anteriormente calculado.

En la actual Ley de Impuesto sobre la Renta, vigente desde el 01 de enero de 1992, contenida en el Decreto Legislativo No. 134 publicada en el D.O. No 242, Tomo No. 313 del 21 de diciembre de 1991, dicha figura se regula en los Art. 14 y 42 de la misma, entendiéndose como la renta puesta de manifiesto en la enajenación de un bien, ya se trate de una compraventa, permuta u otra forma de negociación que lleve a cabo una persona natural o jurídica sobre bienes muebles o inmuebles, siendo condición especial que dicha transacción no sea parte de las operaciones que el contribuyente realiza.

Las regulaciones antes mencionadas se han mantenido incólumes desde 1992, advirtiéndose ello, considerando las reformas posteriores que ha sufrido dicha Ley.

Se puede apreciar aspectos básicos en ganancia de capital como la no habitualidad de la operación, el ánimo de no revender posteriormente un bien al momento de su adquisición, no hay distinción en la calidad del sujeto que la realiza, ya que el gravamen no depende de si es llevada a cabo por una persona natural o jurídica, sino del surgimiento de las operaciones que dan origen a la ganancia de capital.

Cronológicamente las disposiciones que establecen la forma de imposición de la ganancia o pérdida de capital con el Impuesto sobre la Renta han tenido cambios, los cuales se pueden resumir en cuatro espacios temporales bien marcados, siendo éstos:

AÑO	DISPOSICION
1915	Se emite la primera Ley de Impuesto sobre la Renta, ley en la cual no se estableció regulación alguna respecto a la ganancia de capital.
1951	Corresponde al primer antecedente en el cual se regulaba el tratamiento a la ganancia de capital, el cual no se pudo aplicar porque la disposición requería de una Ley Especial para la forma de computarla y su gravamen.
1963	Para tasar la ganancia neta de capital había que realizar cálculos complejos que implicaban la aplicación de fórmulas considerando los años que la propiedad había sido poseída por el sujeto que daba origen a la operación, sumando el resultado calculado a la renta ordinaria para el respectivo cálculo del impuesto sobre la renta ¹ .
1992	En la Ley de Impuesto sobre la Renta de 1992, se define lo que actualmente se entiende por ganancia de capital; pero se mantiene la compleja forma de gravar la ganancia de capital, observando las disposiciones del Art. 42 de la Ley y el Art. 17 del Reglamento de la misma Ley; basándose en el número de años que el bien había sido poseído y el cálculo de la media tasa del impuesto a efecto de gravar la ganancia de capital que no fue afectada al sumarla a la renta imponible.
2004	Con la entrada en vigencia de la reforma tributaria se elimina la compleja forma de tasar la ganancia neta de capital, estableciendo un impuesto equivalente al 10% sobre la ganancia determinada conforme al Art. 14 de la Ley, proveniente de la compraventa, permuta o cualquier otra forma de negociación sobre bienes muebles o inmuebles; siempre y cuando se realice posterior a los 12 meses de su adquisición, caso contrario debe ser sumada a la renta ordinaria ² .
2009	Se mantiene el impuesto del 10% sobre la ganancia neta de capital, pero se incorporan como hecho generador las rentas provenientes de títulos valores e instrumentos financieros y la transferencia o cesión de los mismos, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, obtenidos por una persona natural o jurídica domiciliada ³ . Esta renta se liquidará separadamente de las otras rentas.

¹ Art. 42, Ley de Impuesto Sobre La Renta. D.L. No 472, del 19 de diciembre de 1963, publicado en el D.O. No. 241, Tomo No. 201, del 21 de diciembre de 1963. República de El Salvador.

² D.L. No 496, del 28 de octubre de 2004. D.O. No 231, Tomo 365, del 10 de diciembre de 2004.

³ D.L. No. 236, del 17 de diciembre de 2009, D.O. No 239, Tomo No. 385, del 21 de 2009.

1.2 GENERALIDADES

1.2.1 Conceptualización

En el desarrollo del presente trabajo, para la comprensión del objeto de estudio, es importante definir diferentes conceptos asociados al régimen de la ganancia de capital, siendo los más elementales los siguientes:

Ganancia de Capital

Conforme al Art. 14 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, por ganancia de capital se entiende *“aquella que es obtenida por una persona natural o jurídica que no se dedique habitualmente a la compraventa, permuta u otra forma de negociaciones sobre bienes muebles o inmuebles”*.

La ganancia de capital está asociada a operaciones que no son habituales para el contribuyente, en razón de eso, dicha ganancia se entiende obtenida de una operación extraordinaria. La ganancia de capital, en todo caso, es la utilidad que se obtiene en la transferencia de un activo considerado bien de capital, cuando el precio de venta de éste es superior al precio de compra más las deducciones establecidas para el caso. Asimismo, se puede definir como aquellos beneficios obtenidos como resultado de operaciones diferentes a las que constituyen su objeto principal, que si bien es cierto no son periódicas o recurrentes la ganancia neta obtenida constituye un hecho generador para efectos de renta, estando sujeta a un gravamen específico en concepto de impuesto sobre la renta. Para el surgimiento de la ganancia o pérdida de capital debe existir la realización del bien, es decir, debe haber transferencia de dominio de la propiedad a título oneroso.

Pérdida de Capital.

En las operaciones extraordinarias también se puede obtener pérdida de capital cuando el valor de la transacción es menor que el costo básico del bien, las mejoras y gastos necesarios para efectuar la operación. No obstante, existen otras pérdidas de capital provenientes de transacciones distintas a las reguladas en el Art. 14 y 42 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, las cuales constituyen gastos no deducibles, según el Art. 29-A numeral 10 de la referida Ley.

Base Imponible

En el Art. 62 inciso primero del Código Tributario se define la base imponible como *“la cuantificación económica del hecho generador expresada en moneda de curso legal y es la base del cálculo para la liquidación del tributo”*. Para el caso en estudio, la base imponible es la ganancia neta obtenida por las personas en las operaciones de ganancia de capital, la cual se determina deduciendo del valor acordado en la transacción el costo básico del bien mueble o inmueble, así como el valor de las mejoras y gastos necesarios en la realización de la operación.

Bienes de Capital

Son aquellos bienes que intervienen en el proceso productivo ya sean muebles o inmuebles y cuyo destino no es su comercialización, sino más bien, son poseídos por el contribuyente en su patrimonio para producir otros activos, y por lo tanto su enajenación es eventual, dando lugar a una ganancia o pérdida de capital. Dentro de estos bienes pueden estar los que forman parte del giro y otros que son bienes de capital sobre los cuales genera ganancia de capital.

Bienes Muebles

Son todos aquellos bienes susceptibles de ser trasladados fácilmente de un lugar a otro, manteniendo siempre su integridad. Las operaciones realizadas con dichos bienes pueden generar ganancia o pérdida de capital, siempre y cuando no sean del giro, es decir, no sean parte de los activos corrientes del contribuyente.

Bienes Inmuebles

Son denominados también como bienes raíces, tiene una situación fija, es decir, están íntimamente ligados al suelo, unidos de modo inseparable ya sea física o jurídicamente, al terreno, los cuales no pueden ser desplazados o ser trasladados como los bienes muebles.

*“Son bienes inmuebles o raíces las tierras y los edificios y construcciones de toda clase adherentes al suelo”.*⁴

⁴ Artículo 561 Inc. 1º Código Civil

Es importante identificar que hay bienes inmuebles por adherencia y por naturaleza: Por adherencia: *“forman parte de los inmuebles las plantas arraigadas en el suelo, los frutos pendientes, los yacimientos de las minas, las puertas, ventanas, losas, etc., de los edificios, y en general, todos los objetos naturales o de uso u ornamentación que estén unidos de una manera fija y estable a los bienes raíces, de suerte que formen un solo cuerpo con ellos”*⁵ Por naturaleza únicamente en el suelo: *“Son asimismo bienes inmuebles los derechos reales constituidos sobre las fincas urbanas o rústicas”*⁶. Los bienes inmuebles son sujetos a generar ganancia o pérdida de capital.

Habitualidad

Existe habitualidad cuando el sujeto realiza operaciones que corresponden al objeto social o giro de actividad, ya sea una persona natural o jurídica, habiendo la intención de dedicarse a la realización de éstas, aunque no ostente la calidad de comerciantes⁷. En las operaciones que generan ganancia de capital, este elemento no se da.

Al ser calificada una actividad económica como habitual, ya no interesaría el número de veces que sean transferidos los bienes en un determinado periodo. En las operaciones que generen ganancia de capital es condición expresa que no exista habitualidad en la realización de las mismas y que los bienes involucrados no hayan sido adquiridos con el ánimo de revenderlos; siendo también aplicable a aquellos bienes que son vendidos por partes dada su naturaleza o extensión.

Impuesto

Es una clase de tributo que se caracteriza por no requerir una contraprestación directa, que recae sobre los hechos generadores que realice el sujeto pasivo con carácter jurídico o económico. Únicamente la ganancia neta de capital es gravada con esta modalidad del impuesto sobre la renta.

⁵ Artículo 561 Inc. 2º Código Civil

⁶ Artículo 561 Inc. 3º Código Civil

⁷ Art. 15 Reglamento de La Ley de Impuesto Sobre La Renta.

Valores

Las acciones, las obligaciones negociables y demás títulos valores que pueden ser objeto de oferta pública. Dentro de las operaciones que pueden realizarse con dichos valores por medio de una bolsa son: al contado, al plazo, opcionales, de compra o de venta y otro tipo de operaciones. Dentro del alcance de valores se encuentran los títulos valores, los cuales al ser transferidos o cedidos pueden generar ganancia o pérdida de capital.

Títulos valores

“Son los documentos necesarios para hacer valer el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna”.
Estos son considerados bienes muebles incorpóreos.⁸

Dentro de los títulos valores más comunes contenidos en el Código de Comercio, se encuentran los siguientes:

- Bonos
- Letra de cambio
- Pagaré
- El cheque
- Certificado de Depósito y Bono de Prenda
- Certificados Fiduciarios de Participación.

Con la Reforma según D. L. N° 236 del 17 de Diciembre de 2009, se incorporó el Art. 14-A a la Ley de Impuesto sobre la Renta, en el cual se regula las rentas provenientes de dichos títulos valores y demás instrumentos, así como la transferencia o cesión de los mismos, las cuales pueden generar ganancia o pérdida de capital.

Instrumentos Financieros

“Es un contrato que da lugar a un activo financiero de una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio de otra”

Dada a su importancia y por formar parte de las operaciones que dan origen a la ganancia de capital, se hace la identificación de los tipos de instrumentos financieros básicos conforme a la Sección 11 de NIIF para PYMES:

⁸ Art. 623 Código de Comercio

- Efectivo
- Depósitos a la vista y depósitos a plazo fijo cuando la entidad es el depositante, por ejemplo, cuentas bancarias.
- Obligaciones negociables y facturas comerciales mantenidas
- Cuentas, pagarés y préstamos por cobrar y por pagar
- Bonos e instrumentos de deuda similares
- Inversiones en acciones preferentes no convertibles y en acciones preferentes y ordinarias sin opción de venta
- Compromisos de recibir un préstamo si el compromiso no se puede liquidar por el importe neto en efectivo

Al igual que los títulos valores, con la entrada en vigencia de la Reforma 2009 la renta proveniente de los instrumentos financieros estarán sujetas a los dispuesto en el Artículo 14-A de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

1.2.2 Características de la Ganancia de Capital

La ganancia de capital tiene ciertas características que la hacen diferente a los demás operaciones o transacciones gravadas con el impuesto sobre la renta, entre las cuales se pueden mencionar:

- Son ocasionales: Dichas ganancias provienen de operaciones diferentes a las que son realizadas de manera habitual por personas naturales o jurídicas.
- Se origina sobre bienes de capital: Surge por operaciones sobre bienes muebles o inmuebles, los cuales no fueron adquiridos con ánimos de revenderlos posteriormente.
- Son planeadas: El contribuyente tiene amplia posibilidad para elegir el tiempo de su realización.
- Tienen un tratamiento impositivo especial: constituyendo un régimen tributario para efectos de la Ley de Impuesto sobre la Renta, teniendo un tratamiento diferente a la renta ordinaria.

1.2.3 Consideraciones Generales sobre la Ganancia de Capital

Existen bienes que son objeto de comercio, es decir, son aquellos que el contribuyente posee y cuya comercialización define la actividad empresarial del mismo y es habitualidad; contrario a ello, se encuentran los bienes de capital, los cuales no están destinados a ser enajenados o comercializados, pero que coadyuvan en el desarrollo del giro del negocio. De lo antes expuesto, resulta apropiado, considerar aspectos importantes al momento de calificar una operación bajo el régimen de ganancia de capital, entre estos se mencionan:

- La naturaleza del bien enajenado: Se trata del conocimiento del bien que está sujeto ha ser transferido o enajenado; es decir; si es bien de capital o no.
- La habitualidad: A efectos de identificar que la operación que se esté llevando a cabo no forme parte del giro o actividad principal del sujeto pasivo, aplicando el sistema de determinación de ganancia o pérdida de capital sobre aquellas operaciones que no forman parte del giro.
- El tipo de operación: Para la determinación de la ganancia de capital y el impuesto sobre la renta aplicable; es importante conocer sobre las operaciones que dan origen a ella; para la aplicación de las disposiciones legales sean bienes inmuebles y muebles o títulos valores e instrumentos financieros, siendo diferente el tratamiento para estos últimos.

1.3 NATURALEZA TRIBUTARIA DE LA GANANCIA DE CAPITAL

Para poder determinar la ganancia de capital, es importante tomar en cuenta los siguientes elementos, los cuales permiten conocer el origen de dicha ganancia, el momento de su realización, sujetos participantes, impuesto que genera, entre otros:

1.3.1 Operaciones que pueden originar Ganancia o Pérdida de Capital

La ganancia de capital se puede originar por operaciones sobre bienes de capital bajo la forma de:

- **Compraventa**

“La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero”⁹.

- **Permutas**

“Cuando el precio consiste parte en dinero y parte en otra cosa, se entenderá permuta si la cosa vale más que el dinero; y venta cuando el dinero sea igual o mayor que el valor de la cosa”¹⁰.

- **Transferencia ó Cesión**

La tradición de una cosa corporal mueble deberá hacerse significando una de las partes a la otra que le transfiere el dominio

- **Dación en Pago**

Se da cuando un deudor con el respectivo consentimiento del acreedor le entrega a éste una cosa distinta de la debida, quien la acepta con todos los efectos legales del pago.

- **Otras forma de negociación**

Operaciones que no están expresamente identificadas en la legislación, pero que por su naturaleza podrán dar origen a una ganancia o pérdida de capital.

Dentro de los bienes de capital cabe mencionar los bienes muebles, inmuebles, instrumentos financieros y títulos valores (Art. 14 y 14-A Ley de Impuesto sobre la Renta), y en relación a las operaciones antes descritas se puede establecer que la ganancia puede originarse por:

1.3.1.1 Ganancia de Capital por operaciones sobre Bienes Muebles e Inmuebles

La legislación establece que la ganancia neta de capital obtenida por una persona natural o jurídica mediante la compraventa, permuta u otra forma de negociación sobre bienes muebles e inmuebles está

⁹ Art. 1597 Código Civil

¹⁰ Art. 1598 Código Civil

gravada con el Impuesto sobre la Renta, siempre y cuando toda venta de dichos bienes sean transmitidos a título oneroso y cuya comercialización sea no habitual por el contribuyente. Por el contrario, si la transferencia del bien inmueble se realiza a título gratuito se comprende que no estaría gravada, siempre y cuando la donación sea a un ascendiente o descendiente hasta el 2° grado de consanguinidad o entre conyugues, o si el donatario es una entidad de las enunciadas en el Art. 6 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, de no ser así entonces si será gravada.

Respecto a los bienes inmuebles, la venta de la casa de habitación por una persona natural puede generar ganancia de capital, siendo ésta una renta gravada. Se exceptúa de lo anterior, constituyendo una renta no gravada, la ganancia obtenida por la venta de la casa de habitación, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones establecidas en el Art. 4 Numeral 12 de la Ley de Impuesto sobre la Renta:

1. La ganancia es obtenida por una persona natural.
2. El valor de la transacción no supera los \$ 150,094.80 equivalentes a setecientos veintitrés salarios mínimos.
3. Por transferir la primera casa de habitación entendida como : *“la casa o parte de casa de su propiedad, que éste habite solo o en común, con su cónyuge, ascendientes o descendientes o hermanos”*¹¹

Para determinar la ganancia o pérdida de capital es importante tomar en cuenta los siguientes elementos:

Costo Básico:

La Ley de Impuesto sobre la Renta establece en el Art. 14 num. 3) que el costo básico de los bienes muebles e inmuebles adquiridos a título oneroso se determina deduciendo del costo de adquisición las depreciaciones que se han realizado y admitido de acuerdo con la ley.

Para el caso de los bienes adquiridos por donación, herencia, legado o sucesión el costo básico será el valor que los bienes tuvieran para su antecesor a la fecha de ingreso al patrimonio del sujeto pasivo que

¹¹ Art, 30 Inc. 1° Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta

los recibe, en caso de no poder determinar el referido valor, los bienes deberán ser valorados a precio de mercado.

Mejoras

Dentro de las deducciones a efectuar del valor de la transacción para determinar la ganancia o pérdida de capital están las mejoras, las cuales constituyen todas aquellas refacciones, ampliaciones y otras inversiones que cumplan con una o todas las condiciones siguientes, conforme al Art. 14 num. 1) de la Ley de Impuesto sobre la Renta:

- Prolonguen apreciablemente la vida del bien
- Impliquen una ampliación de la constitución primitiva del bien
- Eleven el valor del bien

Tales mejoras serán deducibles en las condiciones antes descritas, siempre y cuando no hayan sido admitidas como gastos de producción de la renta o conservación de su fuente en concepto de reparaciones ordinarias de los bienes. En el caso de mejoras efectuadas a bienes obtenidos por donación, herencia o legado serán deducibles si se realizaron posteriores a la aceptación de los bienes.

Las erogaciones por mejoras deberán ser debidamente comprobadas mediante factura o comprobante de crédito fiscal a nombre del contribuyente u otros documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria.

Depreciación del Bien:

La deducción en concepto de depreciación procede por la pérdida de valor que sufren los bienes muebles e inmuebles por el uso en la fuente productora de renta gravada¹². La aplicación de la depreciación se hará en base a un porcentaje fijo y constante sobre el valor sujeto a depreciar considerando los porcentajes máximos establecidos en el Art. 30 num. 3) de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Los terrenos poseen vida útil ilimitada y por tanto no están sujetos a depreciación, contrario a ello, los edificios tienen una vida útil limitada y por lo tanto se deprecian. La Ley en el Art. 30 num. 8) establece lo

¹² Art. 30 Inc. 1º Ley de Impuesto Sobre la Renta

siguiente: *“No son depreciables...ni los predios rústicos o urbanos, excepto lo construido sobre ellos; en este último caso que se refiere a las edificaciones”*.

Por lo tanto, en caso de poseer un terreno con construcciones o edificaciones deberá llevarse un control separado del valor de ambos, ya que estos últimos están sujetos a ser depreciados aplicando un porcentaje fijo y constante, considerando el porcentaje máximo de 5% establecido para edificaciones en el Art. 30 num. 3 de LISR.

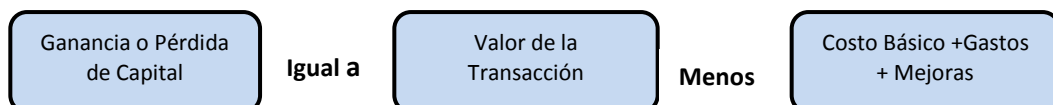
Es de tener presente que el contribuyente únicamente podrá deducir en concepto de depreciación el costo de aquellos bienes que estén siendo utilizados para la generación de la renta computable ya sea que estos hayan sido obtenidos a título oneroso, donación, herencia, legado o sucesión; en el entendido que los bienes que se posean a título personal no se les aplica depreciación y por lo tanto tampoco aplicará para la determinación del costo básico del bien al ser transferido.

Gastos necesarios para efectuar la operación:

Al momento de transferir un bien mueble o inmueble, normalmente se incurre en otros gastos adicionales como las comisiones, honorarios profesionales, gastos notariales de escrituración, y otros necesarios para llevar a cabo la operación. El monto de dichos gastos es considerado al momento de determinar la ganancia o pérdida de capital.

Determinación de la Ganancia o Pérdida de Capital

Para la determinación de la ganancia o pérdida de capital al valor de la transacción se le deducen el costo básico del bien, las mejoras efectuadas al bien así como los gastos necesarios para efectuar la transacción. Existe ganancia de capital cuando el valor de la transacción supera al valor de las deducciones, caso contrario el resultado obtenido será pérdida de capital.



1.3.1.2 Rentas Provenientes de Títulos Valores y demás Instrumentos Financieros

Dentro de los principales cambios introducidos por medio del Decreto Legislativo No. 236, del 17 de diciembre de 2009, se encuentra la incorporación como hecho generador del impuesto sobre la renta las rentas provenientes de títulos valores y demás instrumentos financieros, tales rentas pueden ser utilidades, dividendos, premios, intereses, réditos o cualquier otro tipo de beneficio obtenido, así como la ganancia neta de capital proveniente de la transferencia o cesión de títulos valores, tanto en el territorio nacional como en el extranjero obtenidos por una persona natural domiciliada¹³.

Para determinar el resultado proveniente de la transferencia o cesión de uno o varios títulos valores se debe sujetar a las reglas siguientes, establecidas en el Art. 14-A de la Ley de Impuesto sobre la Renta:

1. Determinar el costo de adquisición: se refiere a la determinación del precio de la inversión que se realizó más los gastos inherentes, dentro de los cuales se pueden mencionar, comisiones que se pagan a una corredora de bolsa que sirve como intermediario en la compra-venta, así también como los gastos notariales y otros. Es necesario conocer que el costo es lo que realmente se pagó, no lo que las acciones valen en el patrimonio. En caso de poseer varios títulos valores de la misma especie y transferir solo una parte de ellos, el costo de adquisición se obtiene con base en promedios ponderados, sumando los costos de adquisición de los títulos, y dividiendo el valor obtenido entre el número total de los títulos adquiridos.
2. Identificar el valor de la transacción que es *“el precio acordado por las partes, el cual no podrá ser inferior al precio de cotización en la Bolsa de Valores a la fecha de la enajenación, o del valor en libros del emisor del título si no existe precio de cotización en Bolsa”*.

El costo de adquisición más los gastos necesarios para efectuar la operación, deben disminuirse del valor de la transacción, por lo tanto puede ocurrir dos situaciones:

¹³ Art. 14-A Ley de Impuesto sobre La Renta

Valor de Transacción > (Costo de Adquisición + Gastos) = **Ganancia de Capital**

Valor de Transacción < (Costo de Adquisición + Gastos) = **Pérdida de Capital**

1.3.1.3 Ganancia de Capital en Venta de Activos Extraordinarios y Fijos

Las instituciones financieras como las demás empresas, son poseedoras de bienes muebles e inmuebles, que en un momento determinado deciden transferir para la generación de ingresos.

La venta sobre bienes que forman parte del activo fijo de estas instituciones son tratados bajo el régimen de ganancia de capital y para determinar la existencia de ganancia o pérdida de capital, al valor al cual fue adquirido el activo fijo se le deduce la depreciación acumulada dando como resultado el costo básico del bien, y este posteriormente es deducido del valor de la transacción, es decir, el valor pactado entre comprador y vendedor.

La ganancia neta de capital obtenida por la venta de los activos fijos por instituciones financieras está sujeta a la aplicación del impuesto establecido en el Art. 14 y 42 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Por otra parte, los bancos aceptan diferentes clases de garantías y adquieren bienes muebles e inmuebles, bajo ciertas condiciones, según lo establecido en la Ley de Bancos¹⁴: Los cuales pasan a formar parte de sus activos extraordinarios.

Al ser liquidados los activos extraordinarios dentro del plazo establecido en la Ley de Bancos, dicha venta no está sujeta a las disposiciones del régimen de ganancia de capital; debiendo gravar las utilidades provenientes de la liquidación de dichos activos como renta ordinaria en el período en el cual hayan efectuado la venta de los bienes respectivos conforme a lo establecido en el último inciso del Art. 14 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

¹⁴ Art. 71 Capítulo VI, Activos Extraordinarios, Ley de Bancos

1.3.2 Momento en que se causa

El impuesto sobre la renta con que se grava la ganancia neta de capital se causa y liquida al cierre del ejercicio de imposición de que se trate, dando lugar a la consumación de la operación y al nacimiento de la obligación tributaria. No obstante, si el contribuyente desea conocer si ha obtenido ganancia o pérdida de capital, le es conveniente tomar como base el momento cuando se materialice la operación, siendo éste el más apropiado para apreciarlo, ya que es allí donde se transfiere la propiedad de los activos de capital a título oneroso.

1.3.3 Base Imponible

Para la liquidación del impuesto es necesario determinar la base imponible en las diferentes transacciones, que puedan dar como resultado ganancia o pérdida de capital; por lo tanto, habrá que deducir del valor acordado en la transacción el costo básico del bien mueble o inmueble, así como el monto de las mejoras que se efectúen para conservar el valor de dichos bienes y todos aquellos gastos en que se incurran para llevar a cabo la operación. Siendo la base imponible el resultado neto de la operación antes descrita, a la cual se le aplica la tasa del impuesto sobre la renta.

1.3.4 Determinación del Impuesto

La ganancia neta de capital es tipificada como una renta, como lo establece la Ley de Impuesto sobre la Renta; por lo cual, es objeto de tributación, generando así la obligación del pago del impuesto establecido en dicha ley.

La ganancia neta de capital generada por operaciones sobre bienes muebles e inmuebles será gravada con el impuesto sobre la renta a una tasa equivalente al 10% conforme a lo establecido en el Art. 42 de la Ley de Impuesto sobre La Renta, el cual será sumado al impuesto que se calcule sobre la renta imponible ordinaria. En caso que los bienes sean enajenados dentro de los doce meses que prosiguen a la fecha de su adquisición, la ganancia neta resultante se deberá adicionar a la renta imponible ordinaria calculando el impuesto como una renta ordinaria, tomando en consideración si es persona natural o jurídica para la aplicación de la tasa de impuesto sobre la renta respectiva.

En el caso de las rentas provenientes de inversiones en títulos valores y demás instrumentos financieros, estarán gravada con el impuesto sobre la renta a una tasa del 10% en base al Art. 14-A de La Ley de

Impuesto sobre La Renta, las cuales se liquidará separadamente de las otras rentas; sin embargo si a tales rentas se les efectuaron las retenciones respectivas, no deberán declararse, constituyendo la retención efectuada pago definitivo del impuesto. Con la misma tasa será gravada la ganancia de capital proveniente de la transferencia o cesión de títulos valores.

1.3.5 Deducibilidad de Pérdidas de Capital

Cuando se obtienen pérdidas de capital en operaciones sobre bienes muebles o inmuebles, la normativa legal permite que se puedan deducir de las ganancias de igual naturaleza obtenidas en el mismo período tributario, dando lugar a dos situaciones¹⁵:

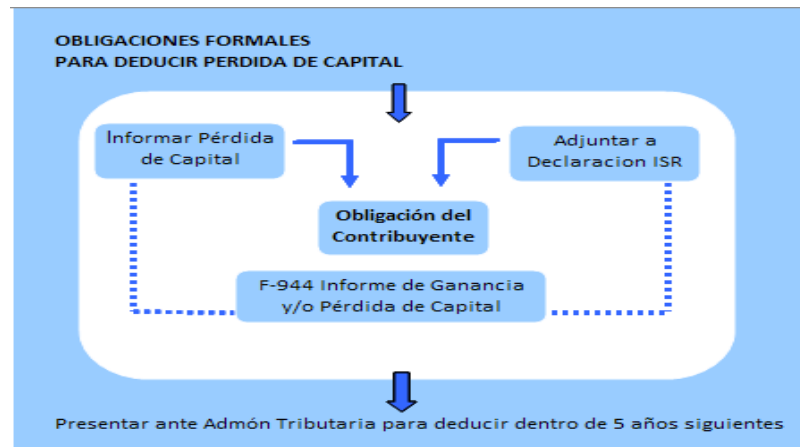
1. En el caso que el valor de la pérdida excede al de la ganancia, el saldo puede usarse dentro de los cinco años posteriores, y
2. Si el saldo de pérdidas del período actual o anterior es inferior a la ganancia, el saldo de ésta última estará sujeto al 10%, que es el impuesto sobre la renta a pagar.

La pérdida de capital proveniente de la transferencia o cesión de títulos valores será tratada bajo las siguientes consideraciones (Art. 14-A LISR):

1. Si la pérdida de capital fue obtenida en El Salvador podrá compensarse con ganancias de capital de títulos valores u otros bienes, obtenidas en el mismo ejercicio de imposición o en los cinco años inmediatos siguientes.
2. Cuando la pérdida haya sido generada por operaciones en el exterior, únicamente podrá compensarse con ganancias de capital de igual naturaleza realizadas en el exterior, obtenida en el mismo ejercicio de imposición o en los cinco años inmediatos siguientes.
3. En ambos casos si la ganancia excede a la pérdida, el excedente estará sujeto al 10% de impuesto sobre la renta.

¹⁵ Art. 14 num. 2), Ley de Impuesto sobre La Renta

Para la deducción de pérdidas de capital, el contribuyente dará cumplimiento a la obligación formal de informarla:



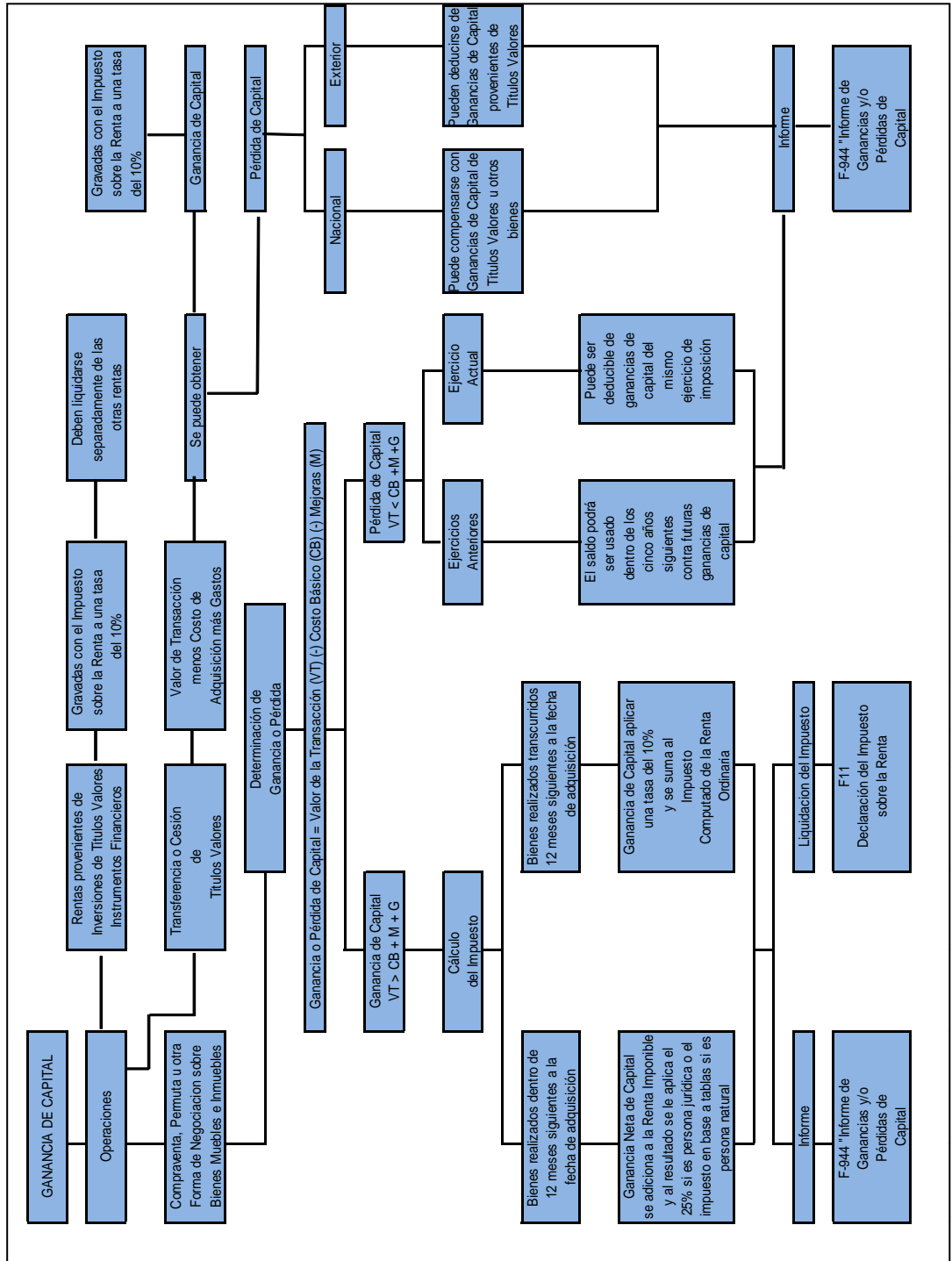
En base al Art. 29-A de la Ley de Impuesto sobre La Renta las pérdidas de capital no son deducibles de la renta obtenida; ya sea que estas provengan de las transacciones reguladas en el Art. 14 y 42 de La Ley de Impuesto sobre La Renta, o de transacciones distintas a esas, como pueden ser la pérdida obtenida por retiro de bienes del activo fijo, pérdida por deterioro u obsolescencia de inventario, robo de mercadería, entre otros, que no forman parte del costo de lo vendido, motivo por el cual constituyen un gasto no deducible.

Cabe mencionar que la ganancia de capital no es deducible para efectos del Art. 29-A, ya que es en los Art. 14 y 42 de la Ley de Impuesto sobre la Renta donde se establece su tratamiento tributario, permitiendo la deducibilidad de dichas pérdidas de ganancias de igual naturaleza.

1.3.5 Sujetos Pasivos

Respecto a la naturaleza del contribuyente, tanto las personas naturales como las personas jurídicas, pueden obtener rentas que constituyan ganancia de capital, estando obligadas, por lo tanto, al pago del gravamen específico en concepto de impuesto sobre la renta. En cuanto a las sociedades nulas y sociedades de hecho, podrán constituir una persona jurídica siendo así un sujeto pasivo en cuanto al régimen de ganancia de capital.

A continuación se presenta un esquema que resume la naturaleza tributaria de la ganancia de capital:



1.4 INFORME Y LIQUIDACION

Una vez realizadas las operaciones en las cuales se han transferido bienes de capital dando origen a ganancia ó pérdida de capital; al finalizar el ejercicio de imposición se procede a informar sobre las mismas y liquidar el respectivo impuesto sobre la renta.

1.5.1 Obligación de Informar

Todo contribuyente está en la obligación de informar acerca de las ganancias o pérdidas de capital que obtiene como resultado de la compraventa, permuta u otra forma de negociación sobre bienes muebles e inmuebles. Toda la información relacionada a dichas operaciones se presenta mediante el Informe de Ganancias y/o Pérdidas de Capital (F -944) conforme a lo establecido en el Art. 14 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, el cual se adjunta a la Declaración del Impuesto Sobre la Renta dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del ejercicio de imposición de que se trate (Art. 48 Ley de Impuesto sobre La Renta).

De igual manera, en el caso de las ganancia y pérdidas provenientes de títulos valores e instrumentos financieros realizados en El Salvador y en el exterior, es necesario que sea del conocimiento de la Administración Tributaria mediante su presentación en el “Informe de Ganancias y/o Pérdidas de Capital”.

Dentro de los requerimientos que el contribuyente debe cumplir al presentar el Informe de Ganancias y/o Pérdidas de Capital se encuentran los siguientes:

1. Detallar la respectiva identificación del contribuyente en la Sección A de dicho formulario
2. Describir el tipo de transacción (bien mueble, inmueble, títulos valores).
3. Reflejar la determinación de la ganancia o pérdida de capital mediante los elementos que la originan, como lo es el costo básico, depreciación acumulada, fecha de adquisición, valor de transacción, mejoras, gastos, etc.
4. Elaborar el resumen de ganancias y/o pérdidas de capital.
5. Calcular el impuesto sobre la renta aplicable a la ganancia neta de capital.

5.2 Liquidación del Impuesto

Al final del ejercicio de imposición todo contribuyente deberá liquidar el impuesto sobre la renta proveniente de las diferentes fuentes contempladas en la Ley, entre las cuales se considera la ganancia de capital; aunque es un régimen especial constituido por operaciones extraordinarias estará sujeto a un

gravamen en concepto de impuesto sobre la renta; debiendo ser incorporado en la Declaración Anual de Impuesto Sobre la Renta para su correspondiente liquidación y pago dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del ejercicio de imposición.

La liquidación del Impuesto puede presentar dos situaciones:

1. Que el bien se realice dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su adquisición, por lo tanto, el impuesto se determina así: ¹⁶

$$\begin{array}{l} \text{Ganancia} > \text{Pérdida} = \text{Ganancia Neta de Capital} \\ \text{Posteriormente:} \\ \text{Renta Imponible Ordinaria} \\ (+) \text{ Ganancia Neta de Capital} \\ = \text{Renta Imponible Total} \end{array}$$

A la renta imponible total resultante debe aplicarse el impuesto sobre la renta como renta ordinaria, equivalente al 25% para personas jurídicas o según tabla para cálculo del impuesto de personas naturales.

2. Que el bien se realice transcurridos los doce meses siguientes a su adquisición, el impuesto a pagar por la ganancia de capital¹⁷, es determinado así:

$$\begin{array}{l} \text{Ganancia de Capital} * 10\% = \text{Impuesto a la Ganancia de Capital} \\ \text{Posteriormente:} \\ \text{Impuesto computado Renta Ordinaria} \\ (+) \text{ Impuesto a la Ganancia de Capital} \\ = \text{Total Impuesto a pagar} \end{array}$$

¹⁶ Art. 4.

¹⁷ Art. 4.

El cual debe pagarse en el mismo plazo en que el contribuyente presente la declaración jurada del Impuesto sobre la Renta del ejercicio de imposición de que se trate.

Impuesto = Impuesto sobre la Renta

Pueden existir saldos de pérdida de capital de ejercicios de imposición anteriores, que no hayan sido aplicados a ganancias de capital, dichos saldos pueden deducirse de la ganancia neta de capital generada en el ejercicio actual, y por lo tanto, el resultado neto positivo es el que estará sujeto al impuesto sobre la renta¹⁸.

Las rentas obtenidas por una persona domiciliada, provenientes de inversiones en títulos valores e instrumentos financieros, estarán gravadas con una tasa del 10% de impuesto sobre la renta, y deberán cumplir con la condición de liquidarse de manera separada de las otras rentas que se obtengan en el ejercicio de imposición; dicho impuesto se debe liquidar y pagar en el mismo plazo en que el contribuyente presente la Declaración Anual de Impuesto sobre la Renta¹⁹.

Sobre las rentas relacionada con títulos valores y demás instrumentos financieros en el exterior; el sujeto pasivo tendrá la obligación de declararlas, haya o no pagado impuesto sobre la renta u otro de similar naturaleza en el país donde se realizó la operación.

En caso de no haber pagado impuesto en el exterior por ostentar la calidad de no sujetas, exentas o no gravadas, es decir, que no están contempladas como hecho generador del impuesto o las leyes del país del exterior en que se haya obtenido la renta las exime expresamente del impuesto, deberá sumarse a la renta neta obtenida en el territorio nacional y pagar el impuesto respectivo; no obstante, haber pagado un impuesto inferior al antes mencionado, el contribuyente deberá pagar la diferencia entre la alícuota del exterior y el 10% establecido en El Salvador; no pudiendo reclamar el excedente de impuesto pagado en el exterior con respecto al establecido en la Ley de Impuesto sobre la Renta en El Salvador²⁰. Pero si pagó una tasa igual o mayor a la de El Salvador, únicamente deberá declarar dichas rentas como no sujetas.

¹⁸ Art. 42 Inciso 2º Ley de Impuesto sobre la Renta.

¹⁹ Art. 14-A Inc. 1º y 2º Ley de Impuesto sobre la Renta.

²⁰ Art. 27 Ley de Impuesto sobre la Renta

1.5 NORMATIVA TECNICA APLICABLE

La Normativa Técnica aplicada para el registro de las operaciones que generan ganancia de capital es opcional, pudiendo aplicar las Normas Internacionales de Contabilidad o la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Empresas. El presente trabajo se realiza en base a la NIIF para PYMES adoptada en El Salvador para las operaciones del año 2010, debido a que la mayoría de los contribuyentes cumplen con los requisitos para la aplicación de esta norma. Las principales Secciones vinculadas a la investigación son las siguientes:

- Sección 11: Instrumentos Financieros Básicos

Esta sección trata del reconocimiento, baja en cuentas, medición e información a revelar de los instrumentos financieros. Dichos instrumentos se definen como un contrato que da a lugar a un activo o pasivo financiero, tomando como ejemplo para este trabajo las cuentas por cobrar.

- Sección 12: Otros Temas Relacionados con los Instrumentos Financieros

Al igual que la Sección anterior trata del reconocimiento, baja en cuentas, medición e información a revelar de los instrumentos financieros (activos financieros y pasivos financieros), aunque enfocada a aquel tipo de instrumentos financieros y transacciones más complejas.

- Sección 17: Propiedad, Planta y Equipo.

Esta sección trata sobre la aplicación de la contabilidad de las propiedades, planta y equipo, en cuanto a su reconocimiento, medición, depreciación y baja en cuentas; lineamientos a ser considerados al momento de contabilizar las operaciones llevadas a cabo sobre bienes muebles e inmuebles que generan ganancia o pérdida de capital.

CAPITULO II

PROPUESTA DE CASOS PRACTICOS SOBRE EL REGIMEN DE GANANCIA DE CAPITAL COMO HERRAMIENTA DE ORIENTACION TRIBUTARIA Y CONTABLE

Con la finalidad de formular una herramienta que oriente al contribuyente y profesional de la Contaduría Pública en una apropiada identificación y tratamiento de las operaciones que generan ganancia de capital, en el presente capítulo se desarrolla una serie de casos prácticos sobre este régimen, pretendiendo el conocimiento y aplicación de los aspectos tributarios y contables sobre el tema.

Para tal efecto, se plantean los siguientes casos:

- 2.1 Ganancia de Capital por Operaciones sobre Bienes Inmuebles
- 2.2 Ganancia de Capital por Operaciones sobre Bienes Muebles
- 2.3 Rentas Provenientes de Títulos Valores y demás Instrumentos Financieros
- 2.4 Otras Operaciones que Generan Pérdida de Capital
- 2.5 Ganancia de Capital en la Transferencia de Bienes Inmuebles por Persona Natural
- 2.6 Ganancia de Capital en la Transferencia de Activos Extraordinarios y Fijos

En cada uno de los casos propuestos se iniciará con el planteamiento y descripción de la operación que genera la ganancia y/o pérdida de capital, luego se procede al desarrollo del caso identificando la normativa tributaria y contable aplicable, sustentándola con la documentación respectiva, su registro contable y tributario para luego elaborar el Informe de Ganancia y/o Pérdida de Capital y su posterior liquidación en la Declaración Anual de Impuesto sobre la Renta.

En el desarrollo de los casos prácticos del No 2.1 al 2.4 del Instituto de Ganancia de Capital se parte del supuesto que las operaciones son llevadas a cabo por la Sociedad INDUSTRIAS LACTEAS M&R, S.A. DE C.V, siendo los datos generales de la sociedad los siguientes:

Contribuyente: Industrias Lácteas M&R S. A. de C. V.
NIT: 0614-150395-105-2
Número de Registro: 75-3
Categoría Contribuyente: Mediano
Giro del Negocio: Elaboración de Productos Lácteos y Similares
Dirección: Km 9, Carretera al Puerto de la Libertad, El Salvador, Centroamérica.
Otros datos:

- La sociedad reportaba al 01 de enero de 2010 \$ 64,676.00 en su inventario inicial de materia prima, efectuó compras por \$ 238,021.00, y su inventario final de materia prima fue de \$46,340.00. Inventario final de producto terminado \$ 11,200.00. Mano de Obra \$ 28,300.00
- Los gastos de administración fueron de \$ 57,530.00 y gastos de venta por \$ 98,240.00
- Ingresos por venta \$ 539,430.00
- Pago a cuenta \$ 8,091.45

Para efectos de ilustrar las disposiciones tributarias que regulan las operaciones realizadas con bienes inmuebles por personas naturales, se presentan los datos a considerar en el desarrollo del Caso No 2.5:

Contribuyente: David Andrés Guzmán Villalta
 NIT: 0614-091278-124-0
 NRC: 1542-12
 Dirección: Colonia Costa Rica, Av Irazu CI Las Lomas No 101, San Salvador.

En el caso No 2.6 se parte del supuesto que las transacciones son llevadas a cabo por un Banco, siendo sus datos:

Contribuyente: Banco A&A de El Salvador, S.A
 NIT: 0614-220492-114-1
 NRC: 201-2
 Dirección: Av. Roosevelt y 55 Av. Sur, Edificio A&A, S.S.

Para efectos del caso práctico las operaciones realizadas con anterioridad al año 2010, serán tratadas bajo los lineamientos contables de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), siendo la normativa contable aplicable en ese momento.

La información correspondiente al cuadro resumen de ganancias y/o pérdidas de capital del Informe de Ganancia y/o Pérdida de Capital, se hará de forma consolidada al final de las operaciones llevadas a cabo por Industrias Lácteas M&R, correspondientes a los casos del 2.1 al 2.3

2.1 GANANCIA DE CAPITAL POR OPERACIONES SOBRE BIENES INMUEBLES

2.1.1 Planteamiento de la Operación

Industrias Lácteas M&R, el 25 de abril de 2004 adquirió un terreno urbano de un área de 2,450V² a razón de \$ 107.00 la V² ubicado en Zona Industrial Merliot, La Libertad. Pagando el 1% de escrituración sobre su valor, al Lic. Carlos Menjivar, emitiendo cheque a su favor; con la finalidad de instalar una nueva planta de producción, registrando el inmueble en su activo fijo. Sin embargo, la planta ya no fue construida motivo por el cual optó por parcelar el terreno en 7 lotes con un área de 350 V² cada uno.

Da inicio a la venta de los lotes en el año 2007, durante el cual vendió 2 de ellos a un precio de \$ 45,725.00 cada uno, obteniendo una ganancia total de \$ 18,482.00; la cual fue presentada mediante informe de ganancia y pérdida de capital y liquidada en la Declaración de Impuesto sobre la Renta del ejercicio de imposición respectivo. En el año 2008 no realizó ninguna venta de los lotes. Posteriormente el 15 de junio del año 2009 vende a Distribuidora El Sol, S.A de C.V, dos de los lotes que aún posee, a un precio de \$83,020.00, en uno de ellos se había efectuado construcción de una bodega con un área de 150m² el 01 de abril de 2005, siendo su costo de \$12,500.00.

Cabe señalar que aunque la sociedad decidió parcelar el terreno en varios lotes y efectuó la venta en distintos años, tal operación no puede tipificarse como habitual²¹ para efectos de LISR, ya que el inmueble fue adquirido con la finalidad de formar parte de su propiedad, planta y equipo y no es su giro la venta de bienes inmuebles. Por tal razón, su tratamiento tributario debe ser bajo el régimen de ganancia de capital.

Una vez tomada la decisión de adquirir el inmueble, Industrias Lácteas contrata los servicios profesionales del Lic. Carlos Menjívar para proceder a la escrituración de compraventa, pagando por sus servicios \$2,621.50, monto que corresponde al 1% del valor del terreno ($\$ 262,150.00 \times 0.01 = \$ 2,621.50$). Cancelando sus honorarios por medio de cheque del Banco HSBC Salvadoreño, S.A., efectuando la retención de Impuesto sobre la Renta por prestación de servicios²².

En el momento de efectuar la compra del terreno y la escrituración del mismo, es reconocido en el activo fijo de la entidad, ya que fue adquirido para instalar una nueva planta de producción. Habiendo determinado su costo conforme al párrafo 16 y 17 de la NIC 16 Propiedad, Planta y Equipo:

²¹ Art. 15 Reglamento de la Ley de Impuesto sobre La Renta

²² Art. 156 Código Tributario.

Determinación del costo de adquisición:

Precio de adquisición	$2,450V^2 \times \$107.00$	=	\$ 262,150.00
Gasto de Escrituración	$\$262,150.00 \times 1\%$	=	\$ 2,621.50
Costo Total de Terreno			\$ 264,771.50

En base a lo dispuesto en el Art. 2 de la ley de Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces, Industrias Lácteas M&R está obligada al pago del impuesto por la adquisición del inmueble, siendo el valor a pagar en tal concepto el siguiente: $(\$262,150.00 - \$28,571.43) \times 3\%^{23} = \$ 7,007.36$. Conforme al Art. 30 inc. 7 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, el impuesto sobre transferencia de bienes raíces *“en ningún caso, se considerará parte del costo de adquisición de los bienes inmuebles”*.

Para poder determinar la ganancia o pérdida obtenida por la venta de los dos terrenos a Distribuidora El Sol S.A de C.V el 15 de junio de 2009, se da inicio a la determinación del costo por V^2 y el costo respectivo a la construcción, es de mencionar que tales bienes conforme al párrafo 58 de la NIC 16 son bienes separables, por lo cual la empresa lleva un registro y control para cada uno de éstos; al igual para efectos de la deducibilidad de la depreciación acorde al Art. 30 num. 8) de LISR.

Determinación del costo básico por V^2 de terreno:

Costo Total de Terreno			\$ 264,771.50
Costo por V^2	$\$ 264,771.50 / 2,450 V^2$	=	\$ 108.07
Costo por terreno de 350 V^2	$\times \$108.07$	=	\$ 37,824.50
Costo por dos terrenos de 350 V^2	c/u	=	\$ 75,649.00

Es de mencionar que el costo básico de los 2 lotes vendidos corresponde únicamente al costo de adquisición de los mismos (precio de compra más honorarios de escrituración), no siendo depreciables para efectos de la Ley de Impuesto sobre la Renta en base al Art. 30 inc. 7 num. 8).

²³ Art. 4 Ley de Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.

Determinación del costo básico de la Bodega:

Costo de construcción	\$ 12,500.00
<u>Depreciación</u>	<u>(\$ 2,628.42)</u>
Costo básico de la construcción	\$ 9,871.58

Industrias Lácteas optó por depreciar la bodega aplicando un porcentaje fijo y constante del 5%, conforme a lo establecido en el Art. 30 num. 3) de la Ley de Impuesto sobre la Renta, habiendo calculado la depreciación acumulada del 01 de abril de 2005 al 15 de junio de 2009, para la determinación del costo básico.

Costo Básico Total

Costo de los 2 lotes	\$ 75,649.00
<u>Costo de la construcción</u>	<u>\$ 9,871.58</u>
Costo básico total	\$ 85,520.58

Determinación de Ganancia / Pérdida de Capital (15 de junio de 2009):

Art. 14 num. 1 LISR

$$\begin{array}{|c|} \hline \text{Pérdida de} \\ \text{Capital} \\ \text{(\$ 2,500.58)} \\ \hline \end{array} = \begin{array}{|c|} \hline \text{Valor} \\ \text{de Transacción} \\ \text{\$ 83,020.00} \\ \hline \end{array} - \begin{array}{|c|} \hline \text{Costo Básico} \\ \text{\$ 85,520.58} \\ \hline \end{array}$$

En este caso por ser mayor el costo básico total que el valor de la transacción, se obtiene pérdida de capital, la cual debe ser declarada en el formulario que para tal efecto proporcione la Administración Tributaria, el cual es el F944 Informe de Ganancias y/o Pérdidas de Capital, para que pueda ser deducible de la ganancia de capital en el mismo período tributario o usada dentro los cinco años siguientes contra futuras ganancias de capital (Art. 14 num. 2 LISR). En caso en que tal pérdida no sea informada o utilizada dentro del período establecido por la Ley de ISR se pierde el derecho a hacer uso de ésta.

Para efectos de dar de baja los dos lotes y la construcción del total que posee en su activo, se realiza el registro contable respectivo, reconociendo la pérdida obtenida por la disposición del bien, pérdida que

deberá ser reconocida en el período en el cual se realizó el bien, pero en ningún caso la reconocerá como proveniente de sus actividades ordinarias²⁴:

15/06/2009	INDUSTRIAS LACTEAS M&R, S.A. DE C.V			
Código	Concepto	Parcial	Debe	Haber
	Partida N° 1			
1101	Efectivo y Equivalentes		\$ 83,020.00	
110101	Caja	\$83,020.00		
42	Gastos de No Operación		\$ 2,500.58	
4201	Otros Gastos			
420103	Pérdida en Venta de Activo Fijo	\$ 2,500.58		
1205	Depreciación Acumulada		\$ 2,628.42	
120501	Depreciación de Edificios	\$ 2,628.42		
	Bodega			
1201	Propiedad Planta y Equipo			\$ 88,149.00
120101	Terrenos	\$75,649.00		
	Lotes de 350V c/u			
120102	Edificios	\$12,500.00		
	Bodega			
	v/ Venta de dos lotes de 350V c/u y bodega ubicado en uno de ellos del Terreno en Zona Industrial Merliot.			
TOTALES			\$ 88,149.00	\$ 88,149.00

A efectos de materializar la operación se suscribe el respectivo contrato de compraventa de los lotes por parte de Industrias Lácteas S.A de C.V a favor de Distribuidora El Sol, S.A de C.V. siendo los firmantes el Sr. Mauricio Rivas Orellana y el Sr. Carlos Bernardo Saavedra en calidad de representantes legales de cada empresa, como se ilustra a continuación:


²⁴ Párrafo 67 al 72 de la NIC 16 Propiedad, Planta y Equipo.

COMPRAVENTA DE INMUEBLE

NUMERO 103. En la Ciudad de La Libertad, a las catorce horas del día 15 de Junio del año dos mil nueve. Ante mi Abel Alejandro González, Notario, de este domicilio, Comparece: El señor Mauricio Rivas Orellana, quien es de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Industrial del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien a razón de este instrumento conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro dos uno cinco uno seis guión siete y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro cero ocho uno uno seis siete cero dos tres uno actuando en calidad de Representante Legal de **INDUSTRIAS LACTEAS M&R S.A DE C.V** identificada con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro uno cinco cero tres nueve cinco uno cero cinco dos ; y **ME DICE:** I) Que según inscripción de la Matrícula número ciento treinta y dos del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento, su representada es dueña y actual poseedor de dos lotes y una bodega con un área de 150mt² construida en uno de ellos, situados en la Jurisdicción de La Libertad, Departamento de La Libertad, Zona Industrial Merliot, con un área total de 350V² cada uno de los terrenos II) Que libre de todo gravamen y por el precio de Ochenta y tres mil veinte DOLARES, moneda de los Estados Unidos de América, que manifiesta tener recibidos a su entera satisfacción del señor Carlos Bernardo Saavedra; le vende los dos lotes y la bodega anteriormente descritos y en consecuencia por medio de este instrumento, le hace la entrega y tradición del dominio, posesión, uso, goce y demás derechos reales que sobre dicho inmueble le corresponden, entregándose materialmente en este acto y obligándose al saneamiento y evicción de ley. III) Presente desde el inicio de este instrumento el señor Carlos Bernardo Saavedra quien es de cincuenta y cinco años de edad, Ingeniero Civil del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien a razón de este instrumento conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres nueve cinco siete cuatro uno ocho guión uno y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro cero cinco cero tres cinco cinco cero dos tres uno actuando en calidad de Representante Legal de **DISTRIBUIDORA EL SOL S.A DE C.V** identificada con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro dos uno cero cinco cero cinco uno cero cinco dos; y **ME DICE:** Que acepta la venta y tradición que se le hace del inmueble antes relacionado y se da por recibido del dominio, posesión, uso goce y demás derechos que sobre el mismo se le transfiere y lo recibe materialmente en este acto.- El vendedor manifiesta que el inmueble objeto de este contrato no está ni ha estado arrendado; así mismo que entre el vendedor y el comprador no existe parentesco alguno. Y yo el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** a) Que el presente contrato está sujeto al pago de Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Raíces; b) Que oportunamente y con las formalidades legales, deberá el comprador presentar a la delegación fiscal correspondiente, la declaración a que se refieren los artículos siete y ocho de la citada Ley; y c) Que dice a los otorgantes la advertencia a que se refiere el artículo treinta y nueve de la Ley de Notariado. – Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que les hube todo lo suscrito, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. – **DOY FE**


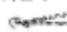
Dado que la transferencia de bienes inmuebles no se enmarca dentro de los hechos generadores establecidos en la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y

no estando prevista como exención en dicha ley, es una operación no sujeta para efectos de IVA. (Art. 66 inc. penúltimo Ley de IVA). A continuación se ilustra el documento por la transferencia:



Industrias Lácteas M&R S.A DE C.V.
 km,9 Carretera al Puerto de la Libertad
 El Salvador, Centroamérica
 Tel. (503) 2289-4581 www.industriasmyr.com.sv

CREDITO FISCAL
Nº 325
 SERIE 07050000CF
 NIT. 0614-150395-105-2
 Registro Nº 75-3


Señor: Distribuidora El Sol S. A de C. V.		NIT/DUI: 0614-210505-105-2		Credito:	
Dirección: Col. Escalón 9 Cl. Pte. N. 154 S.S		Fecha: 15/Junio/2009		Contado: <input checked="" type="checkbox"/>	
CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VENTAS NO SUJETA	VENTAS GRAVADAS	
	Dos Lotes de 350 V2 y una Bodega de 150 mts. ubicado en Zona Industrial Merliot. La Libertad.	\$83,020.00	\$83,020.00		
SON: Ochenta y tres mil veinte 00/100		SUMAS			
		VENTAS NO SUJETAS			
		SUB-TOTAL		\$83,020.00	
		VENTA TOTAL		\$83,020.00	
ENTREGADO POR: Mauricio Rivas Oceñana DUIN#: 03421596-7 Firma: 			RECIBIDO POR: Carlos Bernardo Saavedra DUIN#: 03957488-1 Firma: 		

ORIGINAL Cliente

Los contribuyentes están obligados a llevar contabilidad formal, elaborando los libros auxiliares siendo estos autorizados en forma legal, presentando de manera ordenada y clara las diferentes transacciones realizadas, según lo establece el Art. 139 del Código Tributario. Por lo cual se incorpora la venta efectuada en el libro de ventas en la casilla correspondiente a ventas no sujetas, como se ilustra a continuación:

LIBRO O REGISTRO DE VENTAS A CONTRIBUYENTES														
Nombre del Contribuyente: INDUSTRIAS LACTEAS M&R, S.A. DE C.V.														
Mes: Junio				Año: 2009				Número de Registro: 75-3				Número de NIT: 0614-150395-105-2		
No.	FECHA DE EMISION	Nº CORRELATIVO PREIMPRESO	NOMBRE DEL CLIENTE	NRC	OPERACIONES VENTAS PROPIAS Y A CUENTA DE TERCEROS								IVA RETENIDO	TOTAL
					PROPIAS				A CUENTA DE TERCEROS					
					NO SUJETAS	EXENTAS	INTERNAS GRAVADAS	DEBITO FISCAL	EXENTAS	INTERNAS GRAVADAS	DEBITO FISCAL			
19	15/06/2009	325	DISTRIBUIDORA EL SOL, S.A. DE C.V.	102-7	\$ 83,020.00								\$ 83,020.00	
					\$ 83,020.00								\$ 83,020.00	

A continuación se presenta el Informe de Ganancia y/o Pérdida de Capital, para dar cumplimiento a la declaración de la Pérdida obtenida en esta transacción (Art. 14 num. 2 LISR):



INFORME DE GANANCIAS Y/O PÉRDIDAS DE CAPITAL

Este informe debe adjuntarse a la Declaración del Impuesto Sobre la Renta
según correspondiente al informe sobre ganancias exclusivamente
en dólares de los Estados Unidos de América (U.S.)

F-944 V1
NUMERO DE INFORME
10-003574-3
Pag. _____ de _____

SECCION A - IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

1. Período: 01 de 01, 2009 a 31 de 12, 2009. NIT: 0 6 1 4 - 1 5 0 3 9 5 - 1 0 5 - 2

2. Marca del Contribuyente: **INDUSTRIAS LACTEAS MAR, S.A. DE C.V.**

SECCION B - DETERMINACION DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL

TEOROS DE TRANSACCIONES	MARCA DE TIPO DE TRANSACCION Nº 3			MARCA DE TIPO DE TRANSACCION Nº 3		
	BA	BB	BB	BA	BB	BB
3. DESCRIPCION DEL TIPO DE PLAZA DE UN VEHICULO TITULO VALORES Nº DE INSCRIPCIÓN DEL BIEN MUEBLE Nº DE INSCRIPCIÓN DEL BIEN MUEBLE	06 06 12 14	06 06 12 14	06 06 12 14	10 10 12 14	10 10 12 14	10 10 12 14
DETERMINACION DE COSTO BASICO						
4. COSTO DE ADQUISICION	50	50	50	50	50	50
5. DEPRECIACION ADMITIDA	52	52	52	52	52	52
6. COSTO BASICO	54	54	54	54	54	54
7. FECHA DE ADQUISICION	56	56	56	56	56	56
8. FECHA DE TRANSACCION	58	58	58	58	58	58
9. MESES DE POSICION DEL patrimonio afectado	60	60	60	60	60	60
DETERMINACION DE GANANCIA O PERDIDA DE CAPITAL						
10. VALOR DE LA TRANSACCION	62	62	62	62	62	62
11. COSTO BASICO	64	64	64	64	64	64
12. VALOR DE MEJORIAS NETO	66	66	66	66	66	66
13. GASTOS DE TRANSACCION	68	68	68	68	68	68
14. GANANCIA DE CAPITAL	70	70	70	70	70	70
15. PERDIDA DE CAPITAL	72	72	72	72	72	72
CUADRO RESUMEN DE GANANCIAS Y/O PERDIDAS DE CAPITAL						
16. Resumen de Ganancias de Capital	74	74	74	74	74	74
17. Resumen de Pérdidas de Capital	76	76	76	76	76	76
18. Ganhos Netos de Capital	78	78	78	78	78	78
19. Pérdidas Netas de Capital	80	80	80	80	80	80
20. Saldo de Pérdidas de Capital en ejercicio anterior	82	82	82	82	82	82
21. Ganhos Netos de Capital para el ejercicio actual	84	84	84	84	84	84
22. Pérdidas Netas de Capital para el ejercicio actual	86	86	86	86	86	86
23. Saldo de Pérdidas de Capital Reportado a la Junta General de Accionistas	88	88	88	88	88	88

El costo basico y el valor de la transacción se determinan de la siguiente manera:

1. Valor de adquisición de la plaza de un vehículo = \$ 2,500.58

2. Valor de depreciación admisible = \$ 1,578.08

3. Valor de depreciación admisible = \$ 1,578.08

4. Costo basico = \$ 919.50

5. Valor de la transacción = \$ 2,500.58

6. Valor de mejoras neto = \$ 0.00

7. Gastos de transacción = \$ 0.00

8. Ganancia de capital = \$ 1,581.08

9. Pérdida de capital = \$ 0.00

10. Saldo de pérdidas de capital en ejercicio anterior = \$ 0.00

11. Ganhos netos de capital = \$ 1,581.08

12. Pérdidas netas de capital = \$ 0.00

13. Saldo de pérdidas de capital = \$ 0.00

MAURICIO RIVAS ORELLANA

PROPIETARIO DE LA EMPRESA

SECCION C - INFORMACION DE LA ENTIDAD A LA QUE SE TRANSFIERE EL BIEN

1. Tipo de Entidad: **SECTOR PRIVADO**

2. Nombre de la Entidad: **INDUSTRIAS LACTEAS MAR, S.A. DE C.V.**

3. Domicilio de la Entidad: **Calle 103 # 1340 - M. Pinar del Rio**

4. Ciudad: **LA LIBERTAD**

5. País: **CUBA**

6. NIT: **0 6 1 4 - 1 5 0 3 9 5 - 1 0 5 - 2**

7. Fecha de inscripción en el Registro Mercantil: **12/11/2008**

8. Fecha de inscripción en el Registro de Comercio: **12/11/2008**

9. Fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad: **12/11/2008**

10. Fecha de inscripción en el Registro de la Oficina Registral de Comercio Exterior: **12/11/2008**

11. Fecha de inscripción en el Registro de la Oficina Registral de Turismo: **12/11/2008**

12. Fecha de inscripción en el Registro de la Oficina Registral de Migración: **12/11/2008**

13. Fecha de inscripción en el Registro de la Oficina Registral de Defensa Civil: **12/11/2008**

14. Fecha de inscripción en el Registro de la Oficina Registral de Medio Ambiente: **12/11/2008**

15. Fecha de inscripción en el Registro de la Oficina Registral de Planificación Urbana: **12/11/2008**

16. Fecha de inscripción en el Registro de la Oficina Registral de Registro Civil: **12/11/2008**

17. Fecha de inscripción en el Registro de la Oficina Registral de Vigilancia Sanitaria: **12/11/2008**

18. Fecha de inscripción en el Registro de la Oficina Registral de Vivienda: **12/11/2008**

19. Fecha de inscripción en el Registro de la Oficina Registral de Justicia: **12/11/2008**

20. Fecha de inscripción en el Registro de la Oficina Registral de Trabajo: **12/11/2008**

21. Fecha de inscripción en el Registro de la Oficina Registral de Transportación: **12/11/2008**

22. Fecha de inscripción en el Registro de la Oficina Registral de Turismo Cultural: **12/11/2008**

23. Fecha de inscripción en el Registro de la Oficina Registral de Turismo Recreativo: **12/11/2008**

24. Fecha de inscripción en el Registro de la Oficina Registral de Turismo de Negocios: **12/11/2008**

25. Fecha de inscripción en el Registro de la Oficina Registral de Turismo de Egresados: **12/11/2008**

26. Fecha de inscripción en el Registro de la Oficina Registral de Turismo de Niños: **12/11/2008**


27. Fecha de inscripción en el Registro de la Oficina Registral de Turismo de Adultos: **12/11/2008**

28. Fecha de inscripción en el Registro de la Oficina Registral de Turismo de Adultos Mayores: **12/11/2008**

29. Fecha de inscripción en el Registro de la Oficina Registral de Turismo de Adultos Jóvenes: **12/11/2008**

30. Fecha de inscripción en el Registro de la Oficina Registral de Turismo de Adultos y Niños: **12/11/2008**

El informe anterior debe ser presentado adjunto a la Declaración del Impuesto sobre la Renta, teniendo en cuenta que en este caso por ser pérdida de capital, no tendrá incidencia en el impuesto a liquidar:

Ejercicio:		Di	Me	Año	Di	Me	Año	SEGUN TARJETA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA																				
Det:		01	01	2009	02	31	12	2009	NIT:	03	0	6	1	4	-	1	5	0	3	9	5	-	1	0	5	-	2	9
 DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA También constituye Solicitud de Devolución para las Personas Naturales Asalariadas, con Rentas Diversas y Titulares de Empresas que no entrenen Pago a Cuenta, con devolución hasta \$ 5,000.00		NUMERO DE DECLARACION 10 111060365342 3																										
REPUBLICA DE EL SALVADOR MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERIORS		SEÑOR CONTRIBUYENTE, LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USA																										
Primer Apellido/Razon Social INDUSTRIAS LACTEAS, M&R S.A. DE C.V.		Segundo Apellido Nombres																										
04 Calle/Avenida/Paseo/Poligono/Block KM. 9 CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD		05 Numero		06 Apt./Local																								
07 Otros datos que complementan el domicilio EL SALVADOR, CENTROAMERICA		08 Colonia o Barrio		09 e-mail: www.industriasmr.com																								
Departamento/Municipio LA LIBERTAD / LA LIBERTAD		10 Telefono 2289458		11 Fax 2289458																								
Actividad Economica		12 Uso Exclusivo de la DGII		13																								
Primaria ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS Y SIMILARES		14		15																								
Secundar		16		17																								
Terciaria		18		19																								
Marque con una X si este estudio es sujeto Pasivo segun Art. 8 de la ley de Impuesto Sobre la Renta		16		17																								
Marque con X si tiene Incentivo Fiscal por Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercializaciones		17		18																								
Utilice este espacio solo si Modifica su Declaracion		19		20																								
Utilice si es persona natural y nacido en el pais 200 dias o menos en forma consecutiva durante el periodo que declara		Dias de Residencia en el Pais		Fecha de Faltamiento o Liquidacion																								
RENTAS GRAVADAS DEL EJERCICIO O PERIODO		19		20																								
RENTAS GRAVADAS		20		21																								
Costos, Gastos y Dedicaciones del Ejercicio o Periodo		21		22																								
Deducciones Personas Naturales (Reverso casilla No. 728)		22		23																								
Costos y Gasto de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesionales, Artes y Oficios. (Reverso casilla 628 + 650)		23		24																								
Reserva Legal (Sobre Rentas Gravadas)		24		25																								
TOTAL COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES		25		26																								
Costos y Gastos No Deducibles (Articulo 29-A Ley de Impuesto Sobre la Renta)		26		27																								
RENTA NETA (Casilla 146 - Casilla 226 + Casilla 236) Si resultado es mayor o igual a cero		27		28																								
PERDIDA NETA (Casilla 145 - Casilla 226 + Casilla 236) Si resultado es menor que cero		28		29																								
Renta Neta por Creditos o Financiamientos Otorgados en el Exterior (Reverso casilla No. 873)		29		30																								
Renta por Ganancia Neta de Capital (Casilla 128 de Formulario F-944)		30		31																								
TOTAL RENTA IMPONIBLE (Sumar Casillas 240 + 246 + 260)		31		32																								
IMPUESTO COMPUTADO DE LA RENTA ORDINARIA		32		33																								
IMPUESTO DE GANANCIA NETA DE CAPITAL (Casilla 104 de Formulario F-944)		33		34																								
TOTAL IMPUESTO (Casilla 300 + Casilla 306)		34		35																								
Impuesto Retenido (Reverso Casilla No. 830)		35		36																								
Pago a Cuenta		36		37																								
No. de Resolucion		37		38																								
No. Declaracion Ejercicio Anterior		38		39																								
Liquidacion Anual del Impuesto Pagado en DECLARACION que MODIFICA		39		40																								
IMPUESTO DETERMINADO (Casilla 319 - Casilla 318+320+325+328), Si el Resultado es Negativo, Anotelo entre Parentesis		40		41																								
Multa (Atenuada segun Art. 261 Código Tributario)		41		42																								
LIQUIDACION ANUAL DEL IMPUESTO (Casilla 330 + 331), Si el Resultado es Negativo, Anotelo entre Parentesis		42		43																								
Si la casilla 340 es positiva traslade a casilla 350 y si es negativa traslade a casilla 345		43		44																								
Total a Devolver		44		45																								
Total a Pagar		45		46																								
Uso exclusivo DGII		46		47																								
Fecha de Recepcion		47		48																								
Di		48		49																								
Me		49		50																								
Año		50		51																								
200		51		52																								
Mauricio Rivas Orellana		52		53																								
Nombre y Firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado		53		54																								
Firma y Sello del Receptor Autorizado		54		55																								
Fecha 20/11/2010		55		56																								
Version F11 V6 r3		56		57																								
Declaracion 111060365342		57		58																								
Ejercicio 2009		58		59																								
NIT 06R1503951052		59		60																								

ESTRUCTURA COSTO DE LO VENDIDO Y GASTOS INDUSTRIA				DEDUCCIONES PERSONAS NATURALES			
Inventario Inicial de Materia Prima	+ 405	20,000.00	7	Medicinas (Conforme a Documentación)	+ 711	0.00	0
Compra Materia Prima	+ 410	201,000.00	3	Colegiaturas (Conforme a Documentación)	+ 712	0.00	9
Inventario Final de Materia Prima	- 415	47,000.00	4	ISSS (Salud)	+ 713	0.00	7
Costo de Materia Prima Utilizada	= 420	174,000.00	0	Bienestar Magisterial	+ 714	0.00	5
Mano de Obra	+ 425	38,600.00	1	Donación máxima legalmente permitida (Según Documentación)	+ 715	0.00	3
Costos Indirectos de Fabricación	+ 430	20,000.00	8	IPSEFA	+ 716	0.00	1
Inventario Inicial, Producto en Proceso	+ 435	0.00	9	AFP Cuota Voluntaria	+ 717	0.00	0
Inventario Final de Producto en Proceso	- 440	0.00	5	Depreciación de Vehículo (No Aplica a Asatariados)	+ 718	0.00	5
Costo de Producción	= 442	232,600.00	6	Combustible (No Aplica a Asatariados)	+ 719	0.00	8
Inventario Inicial de Producto Terminado	+ 444	0.00	2	Cuota Sindical o Gremial (Conforme a Documentación)	+ 720	0.00	6
Inventario Final de Producto Terminado	- 445	0.00	3	Deducción Fija (Exclusivo Salarios Menores o Iguales a \$5,714.29)	+ 722	0.00	3
Costo de lo Vendido	= 450	232,600.00	0	TOTAL	= 725	0.00	0
Gastos de Venta Sin Donación	+ 525	102,568.00	8	Nota: Para los Contribuyentes no obligados a llevar Contabilidad Formal, al llenar las casillas del 711 al 725, del 730 al 750, del 405 al 627, del 840 al 865, del 870 al 873 con los datos respectivos, están dando cumplimiento a la obligación de presentar el Estado de Ingresos y Gastos y del Balance General según Art. 91 Inc. 2° del Código Tributario.			
Gastos de Administración Sin Donación	+ 530	59,023.00	4				
Gastos Financieros Sin Donación	+ 535	0.00	6				
Total Gastos de Operación	= 540	161,591.00	1				
TOTAL COSTO DE LO VENDIDO Y GASTOS DE OPERACION (CASILLAS 450 - 540)	= 545	394,191.00	9				

Costos y Gastos del Ejercicio o Período	Comercio			Agropecuaria			Servicios, Profesiones, Artes y Oficinas		
Inventario Inicial	+ 601	0.00	7	610	0.00	6	619	0.00	0
Costo Artículos Producidos / Comprados	+ 602	0.00	5	611	0.00	4	620	0.00	3
Inventario Final	- 603	0.00	3	612	0.00	2	621	0.00	1
Costo de Venta	= 604	0.00	1	613	0.00	0	622	0.00	0
Gastos de Venta Sin Donación	+ 605	0.00	0	614	0.00	9	623	0.00	8
Gastos de Administración Sin Donación	+ 606	0.00	8	615	0.00	7	624	0.00	6
Gastos Financieros Sin Donación	+ 607	0.00	6	616	0.00	5	625	0.00	4
Gastos de Operación	= 608	0.00	4	617	0.00	3	626	0.00	2
Total Costo Venta Mas Gastos de Operación	= 609	0.00	2	618	0.00	1	627	0.00	0
Total Costos y Gastos de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesiones, Artes y Oficinas (Casillas 545+609+618+627)							628	394,191.00	3
Donación Máxima legalmente permitida (Aplica solo personas jurídicas)							650	0	7

BALANCE GENERAL NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD FORMAL AL	800	DIA	MES	AÑO	5	OPERACIONES POR RENTAS NO GRAVADAS O INGRESOS QUE SON EXCLUIDOS O QUE NO CONSTITUYEN RENTA DEL EJERCICIO O PERIODO DE IMPOSICION			
Efectivo	+ 840				3	Rentas No Gravadas o Eventuales	+ 730	0.00	8
Bancos	+ 841				9	Ingresos Excluidos o que No Constituyen Renta	+ 732	0.00	6
Cuentas Por Cobrar	+ 842				5	Rentas No Gravadas AFP (Cuota Legal), ISSS e INPEP	+ 734	0.00	4
Inventarios	+ 843				0	Utilidades y Dividendos	+ 736	0.00	2
Inversiones	+ 844				2	Indemnizaciones No Gravadas	+ 738	0.00	0
Bienes Muebles	+ 845				7	Costos y Gastos por Rentas No Gravadas o Eventuales	- 740	0.00	9
Bienes Inmuebles	+ 846				1	Costos y Gastos por Ingresos Excluidos o que No Constituyen Renta	- 742	0.00	2
Otros Activos	+ 847				6	Reserva Legal no Gravadas o Excluidos o que No Constituyen Renta	- 744	0.00	3
TOTAL DEL ACTIVO	= 849				3	Ganancia de Capital Neta No Gravada (Casilla 148 F-944)	+ 746	0.00	7
Cuentas por Pagar	+ 850				5	TOTAL UTILIDADES DEL EJERCICIO O PERIODO DE IMPOSICION	= 750	0.00	1
Prestamos por Pagar	+ 851				9	OPERACIONES POR CREDITOS O FINANCIAMIENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR			
Otros Pasivos	+ 855				3	Rentas Obtenidas en el Exterior	+ 870	0.00	6
TOTAL PASIVO	= 860				6	Costos y Gastos por Rentas Realizadas en el Exterior	- 871	0.00	4
Capital o Patrimonio	+ 862				2	Reserva Legal por Rentas Realizadas en el Exterior	- 872	0.00	2
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	= 865				0	TOTAL	= 873	0.00	0

SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES, BONIFICACIONES GRAVADAS, JUICIOS EJECUTIVOS Y OTROS IMPUESTOS RETENIDOS															
Nombre de la Empresa o Entidad que Retuvo	805	2	810	NIT					9	815	0	825	7		
												Ingresos Gravados	Impuesto Retenido		
												0.00	0.00		
												0.00	0.00		
												0.00	0.00		
Totales												0.00	0.00		
En Casilla No. 820 Totalizar los Ingresos Gravados; y en casilla No.830 Totalizar el Impuesto Retenido el cual deberá trasladar a la casilla 316.										820	0.00	6	830	0.00	3

NOTA: Si el espacio es insuficiente, agregue anexo manteniendo la estructura de este recuadro. Deberá agregar el Código de Ingreso sobre el cual efectuó la Retención, Consultar Guía

DETALLE DE DONACIONES												
Nombre de la Institución	905	NIT					9	910	VALOR DE LA DONACION			
									0.00	5		
									0.00	5		
									0.00	5		
TOTAL										917	0.00	1

NOTA: Si el espacio es insuficiente, agregue anexo manteniendo la estructura de este recuadro

SI TIENE DEVOLUCION:

Y desea se le deposite la devolución en Cuenta de Ahorro o Cuenta Corriente del contribuyente Complete la información que se solicita a continuación:

NOMBRE DE BANCO	No. Cuenta		Tipo de Cuenta	
	920		2	925
USO EXCLUSIVO DE LA DGII				
Código de Banco:			930	0

Firma: _____
Aceptación de Abono a Cuenta

2.2 GANANCIA DE CAPITAL POR OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES

2.2.1 Planteamiento de la Operación

Industrias Lácteas M&R, S.A. de C.V el día 27 de enero de 2008 adquirió un Vehículo Marca Toyota Lite Ace/2007, tipo panel, motor 1,500cc, para formar parte de su equipo de reparto, el cual fue importado desde Costa Rica, por un precio de \$13,900.00 conforme a cotización del proveedor Procars de Costa Rica S.A de C.V, pagando flete y seguro por valor de \$1,690.00 y 1,080.00 respectivamente, y derechos arancelarios del 1%. El vehículo ha sido depreciado bajo el método de línea recta aplicando el porcentaje establecido en la legislación salvadoreña.

Posteriormente, por renovación de su flota de vehículos, el 31 de Marzo de 2010, decide venderlo al Sr. Gerardo Muñoz, por un precio de \$5,470.00, recibiendo el pago en efectivo. Para tal efecto contrata al Lic. Francisco Echeverría, para que le elabore la compraventa de dicho vehículo, pagando por dicho servicio \$ 40.00.

La empresa realizó diversas cotizaciones tanto en El Salvador como en países del exterior para realizar la compra de un vehículo. Habiendo recibido varias opciones de compra decide aceptar la oferta recibida el día 25 de enero de 2008 por parte de Procars de Costa Rica, S.A. de C.V de un vehículo marca Toyota Lite Ace/2007 para su equipo de reparto, por cumplir con las características necesarias para su negocio. A continuación se presenta la cotización respectiva:

PROCARS DE COSTA RICA S.A DE C.V*AUTOMOVILES GARANTIZADOS*

Vía Rdo J Alfaro y Av La Amistad, El Dorado
San José, Costa Rica
Teléfono(s) : (506) 2560526
Fax : (506) 2560317

COTIZACION

PARA: INDUSTRIAS LACTEAS M&R, S.A. DE C.V.
DE: PROCARS DE COSTA RICA, S.A DE C.V
FECHA: 25 DE ENERO DE 2008

.....
Sirva el presente para hacer de su conocimiento las especificaciones de un vehículo de reparto:

Características	
Marca	Toyota
Modelo	Lite Ace
Clase	Panel
Año	2007
Motor	1500 CC
Cilindros	4
Combustible	Gasolina
Transmisión	Estandar
Tracción	Trasera
Color	Blanco
Puertas	5
Precio	\$13,900.00
Condición	Nuevo

FORMA DE PAGO: De contado
PLAZO DE ENTREGA: 10 días hábiles luego de firmado la cotización
VIGENCIA DE LA OFERTA: 15 días
* PRECIO VALOR FOB

Sin otro particular, esperando poder servirle, atentamente.

Lic. Carlos Guillén
Gerente General

Aceptación de oferta
Nombre: Saúl Mercado
Cargo: Gerente General

Una vez aceptada la oferta del proveedor, Industrias Lácteas S.A de C.V efectúa el pago del vehículo por medio de transferencia al exterior el día 27 de enero, enviando carta de instrucción a Banco HSBC Salvadoreño, S.A:

CARTA DE INSTRUCCIÓN

La Libertad, 27 de enero de 2008.

Señores
Banco HSBC Salvadoreño, S.A.
Presente.

Por la presente, Yo MAURICIO RIVAS ORELLANA, identificado con DUI No 03421516-7, representante legal de la empresa INDUSTRIAS LACTEAS M&R, S.A. DE C.V. identificada con NIT 0614- 150395-105-2, remito la presente CARTA DE INSTRUCCIÓN para solicitar realizar la siguiente operación:

- Transferencia al exterior en Dólares \$13,900.00 (TRECE MIL NOVECIENTOS DOLARES AMERICANOS) a nombre de nuestro proveedor PROCARS DE COSTA RICA S.A DE C.V.

Para la cual adjuntamos la siguiente información:

Beneficiario: PROCARS DE COSTA RICA, S.A DE C.V
No de cuenta: 2025267
Concepto: Pago por compra de vehículo
Banco: Towerbank International, Inc.
Swift: SKCJPKGT
Dirección: Vía Rdo J Alfaro, Edificio Century Tower Piso 2, Ofic.21 San José, Costa Rica.

Y debitar dicho monto más los gastos que estos generen de nuestra cuenta corriente en dólares No 603-1422513-2.


Agradeciendo anticipadamente su atención

Atentamente,



Mauricio Rivas Orellana
Representante Legal

Al haber realizado el pago a Procars de Costa Rica, se recibe la factura comercial:



PROCARS DE COSTA RICA S.A DE C.V
AUTOMOVILES GARANTIZADOS

Vía Rdo J Alfaro y Av La Amistad, El Dorado
San José, Costa Rica.
Teléfono (s) : (506) 2560526
Fax : (506) 2560317

Factura N°
25

Costa Rica. 27 de Enero de 2008
Señor(es): Industrias Lácteas M&R S.A de C.V.
Dirección: Km9, Carretera al Puerto de la Libertad, El Salvador **Cheque n°:**
 Condiciones de Venta: Contado
 Giro: Elaboracion de Productos Lacteos y Similares **Banco:**
 Vendedor: Juan Carlos Flores

Por lo siguiente Favor extender documento a la orden de SAUL MERCADO

CANTIDAD	DESCRIPCION	P. UNITARIO	TOTAL
1	Vehículo Marca Toyota Lite Ace/2007 tipo panel, motor 1500cc		\$ 13,900.00

SON: Trece Mil Novecientos 00/100 Dolares

NETO

\$ 13,900.00

CANCELADO: El Salvador, 27 de enero de 2008

TOTAL

\$ 13,900.00

El mismo día 27 de enero Industrias Lácteas cancela los Derechos Arancelarios de Importación y el IVA, además de flete y seguro por valor de \$1,690.00 y 1,080.00 respectivamente. La determinación de la base imponible para efectos del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, se efectúa de acuerdo al Art. 48 lit. g) ²⁵ de la Ley del impuesto en referencia, siendo en este caso el valor CIF más DAI del 1% conforme a la clasificación Arancelaria No 87049000 del Sistema Arancelario Centroamericano.

Determinación de DAI e IVA		
Valor FOB	\$	13,900.00
Flete	\$	1,690.00
Seguro	\$	1,080.00
Valor CIF	\$	16,670.00
DAI 1%	\$	166.70
Base imponible	\$	16,836.70
IVA	\$	2,188.77

La importación del vehículo está amparada en una declaración de mercancía, conforme a lo establecido en el Art. 317 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), dando cumplimiento a la obligación de declarar; documento en el cual se liquidó el IVA y DAI respectivo. La Ley de Impuesto Sobre la Renta, en su Art. 30 inc. 6°, establece que todas las erogaciones que sean realizadas para adquirir los bienes, en este caso, vehículos, deben ser soportadas por documentos de pago idóneos, lo cual se puede apreciar por medio de la declaración de mercancía:

²⁵ Base Imponible Específica para Importaciones e Internaciones

1. Exportador No.: 0134 PACCAR DE COSTA RICA		1. DECLARACION A ADUANA Código: 73 Fecha: 27/10/08 Número: 44383	
2. Declarante No.: C04450398052 INDUSTRIAS LACTEAS HER. SA DE CV.		3. Responsabilidad No.: 10 Pago último 11 Pago trans- 12 Total Costos 13 Datas	
4. Declarante / Representante No.: 034151673 MARINO RIVAS ORJUELA KM 9, CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD EL SALVADOR, CENTROAMERICA		5. País de origen JAPON	
6. Registro Transportista/Vehículo de Transporte País: INV No.: 00248, CEE098		7. Impuestos/Certificación Electrónica CIE	
8. No. Activo 00260, C80253		9. Tipo y total de Factura 01 Factura \$ 10,670.00	
10. Modo transp. 01 Marítimo 11. Modo transp. 02 Terrestre 12. Lugar de destino 000 DELS.DOS.DRAL.DE		13. Datos Financieros 01 Valor FOB/ltimo \$ 13,900	
14. Subvención de entrada 01 Transmisión de mercancías		15. Base Declaración por pagar Agencia: 00 Fecha Pago: 27/10/08	
16. Marca y modelo - Nissan (contenedores) - Nissan y vehículos Marca y número: Cantidad y Descripción: 1 No(x) contenedor(es): VEHICULO TOYOTA LITE ALE 1900 TIPO PANEL, MOTOR 1500CC		17. Puntos de exportación 01 País 02 Valor 03 Valor 04 Valor 05 Valor 06 Valor 07 Valor 08 Valor 09 Valor 10 Valor 11 Valor 12 Valor 13 Valor 14 Valor 15 Valor 16 Valor 17 Valor 18 Valor 19 Valor 20 Valor 21 Valor 22 Valor 23 Valor 24 Valor 25 Valor 26 Valor 27 Valor 28 Valor 29 Valor 30 Valor 31 Valor 32 Valor 33 Valor 34 Valor 35 Valor 36 Valor 37 Valor 38 Valor 39 Valor 40 Valor 41 Valor 42 Valor 43 Valor 44 Valor 45 Valor 46 Valor 47 Valor 48 Valor 49 Valor 50 Valor 51 Valor 52 Valor 53 Valor 54 Valor 55 Valor 56 Valor 57 Valor 58 Valor 59 Valor 60 Valor 61 Valor 62 Valor 63 Valor 64 Valor 65 Valor 66 Valor 67 Valor 68 Valor 69 Valor 70 Valor 71 Valor 72 Valor 73 Valor 74 Valor 75 Valor 76 Valor 77 Valor 78 Valor 79 Valor 80 Valor 81 Valor 82 Valor 83 Valor 84 Valor 85 Valor 86 Valor 87 Valor 88 Valor 89 Valor 90 Valor 91 Valor 92 Valor 93 Valor 94 Valor 95 Valor 96 Valor 97 Valor 98 Valor 99 Valor 00 Valor	
18. Licencia No. 0.00 + 0.00 + 0.00 + 0.00 + 0.00 S.S.: 049 BEX: 159002		19. Cuenta de crédito 01 Cuenta de crédito 02 Cond. Depósito/Plazo en días	
20. Tipo Base Depósito 01 Depósito 02 Depósito 03 Depósito 04 Depósito 05 Depósito 06 Depósito 07 Depósito 08 Depósito 09 Depósito 10 Depósito 11 Depósito 12 Depósito 13 Depósito 14 Depósito 15 Depósito 16 Depósito 17 Depósito 18 Depósito 19 Depósito 20 Depósito 21 Depósito 22 Depósito 23 Depósito 24 Depósito 25 Depósito 26 Depósito 27 Depósito 28 Depósito 29 Depósito 30 Depósito 31 Depósito 32 Depósito 33 Depósito 34 Depósito 35 Depósito 36 Depósito 37 Depósito 38 Depósito 39 Depósito 40 Depósito 41 Depósito 42 Depósito 43 Depósito 44 Depósito 45 Depósito 46 Depósito 47 Depósito 48 Depósito 49 Depósito 50 Depósito 51 Depósito 52 Depósito 53 Depósito 54 Depósito 55 Depósito 56 Depósito 57 Depósito 58 Depósito 59 Depósito 60 Depósito 61 Depósito 62 Depósito 63 Depósito 64 Depósito 65 Depósito 66 Depósito 67 Depósito 68 Depósito 69 Depósito 70 Depósito 71 Depósito 72 Depósito 73 Depósito 74 Depósito 75 Depósito 76 Depósito 77 Depósito 78 Depósito 79 Depósito 80 Depósito 81 Depósito 82 Depósito 83 Depósito 84 Depósito 85 Depósito 86 Depósito 87 Depósito 88 Depósito 89 Depósito 90 Depósito 91 Depósito 92 Depósito 93 Depósito 94 Depósito 95 Depósito 96 Depósito 97 Depósito 98 Depósito 99 Depósito 00 Depósito		21. Cuenta de crédito 01 Cuenta de crédito 02 Cond. Depósito/Plazo en días	
22. Observaciones No. Tipo:		23. Referencia: 2018/73/158/18480 Impuesto: \$2294.4 Nit Empresa: c04450398052 90537 1811161873 44383 6716drc7 Aduana: 73 No. Registro: 44383 Agente: 158 Selectividad: Verde	
24. Código de la Aduana de destino Resultado:		25. Lugar y fecha Firma y nombre del declarante/representante A159 Jorge Alberto Diaz Guevara Agente Aduana Autorizado Código 0159 NIT: 0614-381073-104 N	

El costo del vehículo fue determinado en base a lo establecido en el párrafo 16 de la NIC 16 Propiedad, Planta y Equipo, siendo sus componentes los siguientes:

COSTO DEL VEHICULO	
Precio de adquisición	\$ 13,900.00
Flete	\$ 1,690.00
Seguro	\$ 1,080.00
DAI	\$ 166.70
COSTO TOTAL	\$ 16,836.70

CÁLCULO DE LA DEPRECIACIÓN

Para la determinación de la Depreciación Acumulada, la entidad estará sujeta al porcentaje máximo de depreciación establecido en el Art. 30 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta num. 3, reconociendo la pérdida de valor del vehículo durante un período de 4 años sobre el costo total del bien. Para el caso es pertinente determinar la depreciación del 27/enero/2008 (fecha de adquisición) al 31/marzo/2010 (fecha de la transferencia):

AÑO	DEPRECIACION ANUAL	DEPRECIACION ACUMULADA	VALOR EN LIBROS
			\$ 16,836.70
2008	\$ 3,909.34	\$ 3,909.34	\$ 12,927.36
2009	\$ 4,209.17	\$ 8,118.51	\$ 8,718.19
2010	\$ 1,037.88	\$ 9,156.39	\$ 7,680.31

DETERMINACION DE LA GANANCIA DE CAPITAL

La determinación de la ganancia o pérdida de capital se hace conforme a lo dispuesto en el Art. 14 núm. 1) de la Ley, realizando los siguientes cálculos:

Se procede a establecer el Costo Básico del Bien (Valor en libros)

$$\begin{array}{|c|} \hline \text{Costo Básico del Bien} \\ \hline \$ 7,680.31 \\ \hline \end{array} = \begin{array}{|c|} \hline \text{Valor de Adquisición} \\ \hline \$ 16,836.70 \\ \hline \end{array} - \begin{array}{|c|} \hline \text{Depreciación Acumulada} \\ \hline \$ 9,156.39 \\ \hline \end{array}$$

Luego se realiza el cálculo de la Ganancia de Capital


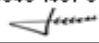

$$\begin{array}{|c|} \hline \text{Pérdida de Capital} \\ \hline (\$ 2,250.31) \\ \hline \end{array} = \begin{array}{|c|} \hline \text{Valor de Transacción} \\ \hline \$ 5,470.00 \\ \hline \end{array} - \begin{array}{|c|} \hline \text{Costo Básico + Gastos} \\ \hline (\$ 7,680.31 + \$ 40.00) \\ \hline \end{array}$$

Una vez determinada la pérdida de capital por ser mayores las deducciones que el valor de la transacción, la empresa tiene que registrar la venta del vehículo que es parte del activo fijo, dándolo de baja en sus cuentas considerando lo dispuesto en los párrafos 17.27 al 17.30 de la Sección 17 de NIIF para PYMES.

31/03/2010				
INDUSTRIAS LACTEAS M&R, S.A. DE C.V				
Código	Concepto	Parcial	Debe	Haber
	Partida N° 3			
1101	Efectivo y Equivalentes		\$ 5,470.00	
110101	Caja			
11010101	Caja General	\$ 5,470.00		
1205	Depreciación Acumulada		\$ 9,156.39	
120503	Depreciación de Equipo de Transporte	\$ 9,156.39		
	Vehículo Toyota Lite Ace / 07			
42	Gastos de No Operación		\$ 2,250.31	
4201	Otros Gastos			
420103	Pérdida en Venta de Activo Fijo	\$ 2,250.31		
	Vehículo Toyota Lite Ace / 07			
1201	Propiedad Planta y Equipo			\$16,710.00
120105	Equipo de transporte	\$ 16,670.00		
	Vehículo Toyota Lite Ace / 07			
	Gastos de Transacción	\$ 40.00		
	v/ Registro de la Pérdida de Capital por la Venta de Vehículo Toyota Lite Ace/07			
TOTALES			\$16,876.70	\$16,710.00

Es de tener presente que los ingresos obtenidos por las operaciones antes descritas no deben ser reportados en el Pago o Anticipo a Cuenta del Impuesto sobre la Renta, ya que si bien es cierto que Industrias Lácteas M&R cumple con los supuestos establecidos en el Art. 151 del Código Tributario para dar cumplimiento al pago de enteros obligatorios, estos deben corresponder a los ingresos obtenidos por rama económica, es decir, aquellos de su giro y que cumplen por consiguiente con la habitualidad, por lo tanto, los ingresos obtenidos por la disposición de bienes que no forman parte de su activo realizable deben considerarse como ganancia de capital y por consiguiente no está en la obligación de incluirlos en el pago a cuenta.

Habiendo realizado las gestiones de venta Industrias Lácteas entrega la factura de venta al Sr. Gerardo Muñoz, y proceden a la firma de la Compraventa del vehículo, así también el contrato de compraventa:

		Industrias Lácteas M&R S.A DE C.V. km,9 Carretera al Puerto de la Libertad El Salvador, Centroamérica Tel. (503) 2289-4581 www.industriasmyr.com.sv		FACTURA Nº 198 SERIE 070S00F NIT. 0614-150395-105-2 Registro Nº 75-3	
		Señor: <u>Sr. Gerardo Muñoz</u> NIT/DUI : <u>0343-1532-7</u> Crédito Dirección: <u>Col. Flor Blanca, Pasaje El Rosal #23</u> Fecha: <u>31/Marzo/2010</u> Contado: <input checked="" type="checkbox"/>			
CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VENTAS EXENTAS	VENTAS GRAVADAS	
1	Vehículo Marca Toyota Lite Ace/2007 tipo panel	\$5,470.00		\$5,470.00	
SON: Cinco Mil Cuatrocientos Setenta 00/100 Dólares		SUMAS		\$5,470.00	
		VENTAS EXENTAS			
		SUB-TOTAL			
		VENTA TOTAL		\$5,470.00	
ENTREGADO POR: Jose Martinez DUI N°: 0343-1487-8 Firma: 		RECIBIDO POR: Gerardo Muñoz DUI N°: 0343-1632-7 Firma: 			
DUPLICADO Cliente					

Registro de la factura por la venta del vehículo en el libro de ventas a consumidor final:

LIBRO DE VENTAS A CONSUMIDOR FINAL									
Nombre del Contribuyente: INDUSTRIAS LACTEAS M&R, S.A. DE C.V.									
Mes: MARZO		Año: 2010		Número de Registro: 75-3			NIT: 0614-150395-105-2		
Día	Del No	Al No	Ventas por Cuenta Propia				Ventas por Cuenta de Terceros	Venta Total	1% Retención
			Ventas Exentas	Ventas Gravadas	Exportaciones	Total Ventas			
31-mar-10	198	198		\$ 5,470.00			\$ 5,470.00	\$ 5,470.00	
TOTAL			\$ -	\$ 5,470.00	\$ -	\$ 5,470.00	\$ -	\$ 5,470.00	\$ -

COMPRAVENTA

NOSOTROS: SAUL MERCADO, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Usulután, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cinco tres dos tres dos cinco cero-uno, con Número de Identificación Tributaria mil ciento veintitrés- setenta mil novecientos cincuenta y nueve-ciento tres-cinco, en adelante denominado, "EL Primero o El Vendedor" , siendo Representante Legal de **INDUSTRIAS LACTEAS M&R S.A DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro – uno cinco cero tres nueve cinco – uno cero cinco- dos, y **GERARDO MUÑOZ** , de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Ana, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cuatro tres seis tres dos cinco cero-cero, con Número de Identificación Tributaria mil ciento veintitrés-doscientos setenta mil novecientos cincuenta y nueve-ciento tres-tres; quien en el curso de este documento me denominare "El Segundo o El Comprador": **OTORGAMOS**, El Primero de los comparecientes, I Que soy dueño y actual poseedor del vehículo de las siguientes características según Póliza de Importación: CUATRO CINCO CERO; Marca: TOYOTA, Modelo LITE ACE/2007, Color: BLANCO; Clase: PANEL, Año. DOS MIL SIETE; Capacidad: CERO PUNTO CINCUENTA TONELADAS; Numero de Chasis Vin: UNO GCDS UNO OCHO SIETE OCHO UNO SIETE DOS SIETE OCHO UNO; Numero de Chasis Gravado: UNO GCDS TRES CUATRO EX SIETE OCHO DOS SIETE DOS CINCO OCHO UNO; Numero Motor: UNO CINCO CERO CERO CC; y las demás que se encuentran consignadas en la respectiva Póliza de Importación. II. Que por el precio de **CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** que recibo a mi entera satisfacción de parte de el comprador antes mencionado, le VENDO, el vehículo antes descrito, el cual no se encuentra inscrito a mi nombre pero se inscribirá simultáneamente con este traspaso, haciéndole la tradición del dominio, posesión y demás derechos anexos que sobre el mismo me corresponden, entregándoselo materialmente junto con sus llaves. Póliza de Importación y demás accesorios del mismo. III. Por mi parte, el comprador, manifiesto que acepto la venta y tradición que del dominio, posesión y demás derechos que sobre el vehículo en mención se me hace, dándome por recibida en este momento del mismo, así como de las llaves, Póliza de Importación y accesorios del mismo. III. Ambos contratantes para los efectos legales de este instrumento señalamos como domicilio especial de esta ciudad, a cuyos Tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. Así nos expresamos, ratificamos en todas sus partes el contenido del presente documento, en fe de lo cual firmamos. En la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de Marzo de dos mil diez.




En la ciudad de San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil diez. Ante Mí, **FRANCISCO ECHEVERRIA**. Notario, de este domicilio, comparecen ante mí los señores: **SAUL MERCADO**, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Usulután, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cinco tres dos tres dos cinco cero-uno, con Número de Identificación Tributaria mil ciento veintitrés- setenta mil novecientos cincuenta y nueve-ciento tres-cinco, en adelante denominado "El Primero o El Vendedor" siendo este el Representate Legal de **INDUSTRIAS LACTEAS M&R S.A DE C.V** , del domicilio de San Salvador, empresa a quien conozco e identifico por medio de su Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro – uno cinco cero tres nueve cinco – uno cero cinco- dos, y **GERARDO MUÑOZ** , de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Ana, persona a quien por este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres seis tres dos cinco cero-cero, con Número de Identificación Tributaria mil ciento veintitrés-doscientos setenta mil novecientos cincuenta y nueve-ciento tres-, número cero cuatro uno seis; quien en el curso de este documento me denominare "El Segundo o El Comprador": **Y ME DICEN**: I. Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen en su orden "Saúl", e "ilegible", correspondiendo al Representante Legal de Industrias Lácteas S. A de C. V denominado Francisco Echeverría, por haberlas puesto de su puño y letra a mi presencia, II._ Asimismo reconocen la venta que el primera hace a el segundo de un vehículo de su propiedad de las características siguientes según Póliza de Importación: CUATRO CINCO CERO; Marca: TOYOTA, Modelo LITE ACE/2007, Color: BLANCO; Clase: PANEL, Año. DOS MIL SIETE; Capacidad: CERO PUNTO CINCUENTA TONELADAS; Numero de Chasis Vin: UNO GCDS UNO OCHO SIETE OCHO UNO SIETE DOS SIETE OCHO UNO; Numero de Chasis Gravado: UNO GCDS TRES CUATRO EX SIETE OCHO DOS SIETE DOS CINCO OCHO UNO; Número Motor: UNO CINCO CERO CERO; y las demás que se encuentran consignadas en la respectiva Póliza de Importación 11 Que por el precio de **CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que el vendedor ha recibido de el comprador a su entera satisfacción y el comprador al aceptar la venta y tradición del dominio, posesión y demás derechos que sobre el vehículo en mención se le hace, se ha dado por recibido el mismo, así como de las llaves, Póliza de importación y accesorios del automotor. Yo, el suscrito Notario DOY FE, que las firmas puestas por los comparecientes son AUTENTICAS, que les explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de una hoja, y leída que se las hube integralmente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está conforme a sus voluntades, por lo que la ratifican y para constancia firmamos DOY FE



2.2.2 Planteamiento de la Operación

El 15 de junio del 2010 Industrias Lácteas M&R S.A. de C.V vende una máquina envasadora de yogurt de medidas de 800x850xh1500 con una producción de 2,200 env./hora, la cual fue adquirida el 10 de abril del 2007 por \$ 23,150.00, habiendo sido depreciada bajo el método de línea recta con un porcentaje fijo de 20% anual. Además se pagó por su instalación \$ 700.00. El 15 de agosto de 2009 se instaló a la envasadora un nuevo motor cuyo costo es de \$ 3,600.00 por lo que prolongó su vida útil aproximadamente 2 años más. El valor de la transacción fue de \$ 19,650.00, recibiendo un homogeneizador usado, que permite repartir proporcionalmente las grasas de la leche, el cual tiene un valor de \$ 14, 730.00 y lo restante en efectivo.

Determinación del costo de la maquinaria

Valor de Compra:	\$ 23,150.00
Instalación	<u>\$ 700.00</u>
Costo de Adquisición	\$ 23,850.00
IVA - Crédito Fiscal	<u>\$ 3,100.50</u>
Total Pagado	\$ 26,950.50

El costo de la maquinaria está constituido por todos los desembolsos para dejarla en condiciones adecuadas de funcionamiento según NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo, en el párrafo 16 establece que aquellos costos que incidan en la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones que son necesarias para que puedan operar forman parte de los elementos del costo atribuible a la Propiedad, Planta y Equipo.

Cálculo de Depreciación del 10 de abril de 2007 al 15 de junio de 2010.

AÑO	DEPRECIACION ANUAL	DEPRECIACION ACUMULADA	VALOR EN LIBROS
			\$ 23,850.00
31/12/2007	\$ 3,476.22	\$ 3,476.22	\$ 20,373.78
31/12/2008	\$ 4,770.00	\$ 8,246.22	\$ 15,603.78
15/08/2009	\$ 2,966.55	\$ 11,212.77	\$ 12,637.23
15/08/2009	<i>Instalación de nuevo motor</i>		\$ 3,600.00
15/08/2009	<i>Nuevo Valor en Libros</i>		\$ 16,237.23
31/12/2009	\$ 1,227.80	\$ 12,440.57	\$ 15,009.43
15/06/2010	\$ 1,476.92	\$ 13,917.49	\$ 13,532.51

Determinación de depreciación anual al momento de su adquisición $\$23,850.00 \times 20\% = \$4,770.00$

Dado que el 15 de agosto de 2009 se instaló un nuevo motor con valor de \$3,600.00 a la máquina envasadora de yogurt, el cual prolonga su vida útil, se añade el costo de dicha mejora al valor en libros del activo (NIC 16 párrafo 13), el cual a la fecha tenía un saldo de \$12,637.23 dando un nuevo valor en libros de \$16,237.23, al cual se le aplica el porcentaje fijo de 20% para recalculer la depreciación del activo ($\$16,237.23 \times 20\% = \$3,247.45$ nueva cuota anual de depreciación), calculando la proporcionalmente la cuota anual de depreciación hasta el día 15 de junio de 2010 que es transferida la máquina envasadora de yogurt.

Se procede a establecer el Costo Básico del Bien

Costo Básico del Bien \$ 13,532.51	=	Valor de Adquisición* \$ 27,450.00	-	Depreciación Acumulada \$ 13,917.49
---------------------------------------	---	---------------------------------------	---	--

*Valor de adquisición = $\$23,850.00 + \$3,600.00 = \$27,450.00$

Luego se realiza el cálculo de la Ganancia de Capital

$$\begin{array}{|c|} \hline \text{Ganancia de} \\ \text{Capital} \\ \hline \$ 6,117.49 \\ \hline \end{array} = \begin{array}{|c|} \hline \text{Valor} \\ \text{de Transacción} \\ \hline \$ 19,650.00 \\ \hline \end{array} - \begin{array}{|c|} \hline \text{Costo Básico + Mejora} \\ \hline \$13,532.51 \\ \hline \end{array}$$

Asimismo en el párrafo 8 de la NIC 16 se establece que las piezas de repuestos importantes son catalogadas como Propiedad Planta y Equipo. Para determinar la ganancia o pérdida de capital, del valor de venta establecido se deduce tanto el costo del bien como las mejoras efectuadas.

La operación antes descrita constituye una permuta de bienes muebles, ya que si bien es cierto Industrias Lácteas recibió un porcentaje de pago en efectivo, la mayor proporción de pago está justificada o amparada con otro bien mueble, siendo en este caso un homogeneizador valorado en \$ 14,730.00.

Existe la posibilidad que en las ventas realizadas, se reciba como pago un bien determinado, operación conocida como permuta de activos, la cual está contemplada en la Sección 17 párrafo 14 de la Norma de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades. La Ley del Impuesto sobre la Renta establece que también existe ganancia o pérdida de capital cuando recae sobre el intercambio de activos siempre y cuando no sea actividad habitual del contribuyente. A continuación se presenta el registro contable correspondiente a la permuta de la máquina envasadora de yogurt por un homogeneizador.

15/06/2010		INDUSTRIAS LACTEAS M&R, S.A. DE C.V		
Código	Concepto	Parcial	Debe	Haber
	Partida N° 3			
1101	Efectivo y Equivalentes		\$ 4,920.00	
110101	Caja			
11010101	Caja General	\$ 4,920.00		
1201	Propiedad Planta y Equipo		\$ 14,730.00	
120104	Maquinaria	\$ 14,730.00		
	Homogeneizador			
1205	Depreciación Acumulada		\$ 13,917.49	
120504	Depreciación de Maquinaria	\$ 13,917.49		
	Máquina envasadora de yogurt			
1201	Propiedad Planta y Equipo			\$ 27,450.00
120104	Maquinaria	\$ 27,450.00		
	Máquina envasadora de yogurt			
5204	Ingresos Extraordinarios			\$ 6,117.49
520401	Ganancia en venta de activo fijo	\$ 6,117.49		
	Máquina envasadora de yogurt v/ Permuta de maquina envasadora de yogurt por un homogeneizador.			
TOTALES			\$ 37,567.49	\$ 37,567.49

En base a lo establecido en el Art. 71 de la Ley de IVA, la transferencia antes realizada constituye hecho generador del impuesto en referencia, ya que es llevada a cabo antes de los cuatro años de estar afectado el bien al activo fijo. Por lo tanto, Industrias Lácteas M&R S.A de C.V emitió factura²⁶ por la transferencia de dominio de la máquina envasadora de yogurt.

²⁶ Art. 26 Reglamento de La Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.



Industrias Lácteas M&R S.A. DE C.V.
 km,9 Carretera al Puerto de la Libertad
 El Salvador, Centroamérica
 Tel. (503) 2289-4581 www.industriasmyr.com.sv

FACTURA Nº 589
 SERIE 070500F
 NIT. 0614-150395-105-2
 Registro Nº 75-3

Señor: Sr. Luis Armando Beltrán		NIT/DUI : 0614-070797-101-1		Crédito		
Dirección: Calle el Progreso Pje. El Rosal #153 S.S.		Fecha: 15/Junio/2010		Contado: <input checked="" type="checkbox"/>		
CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VENTAS EXENTAS	VENTAS GRAVADAS		
1	Máquina Envasadora de Yogurt de medida de 800*850*11500	\$19,650.00			\$19,650.00	
<small>CON: Diecinueve mil seiscientos cincuenta 00/100 USD</small>		SUMAS			\$19,650.00	
		VENTAS EXENTAS				
		SUB-TOTAL				
		VENTA TOTAL				\$19,650.00
ENTREGADO POR: Miguel Casanueva		RECIBIDO POR: Luis Armando Beltrán				
DUI/N: 0 529-12 47-7		DUI/N: 0 225-1592-7				
Firma:		Firma:				

DUPLICADO Cliente

Registro de la factura emitida por la venta de la máquina envasadora en el libro de ventas respectivo:

LIBRO DE VENTAS A CONSUMIDOR FINAL									
Nombre del Contribuyente: INDUSTRIAS LACTEAS M&R, S.A. DE C.V.									
Mes: JUNIO		Año: 2010		Número de Registro: 75-3		NIT: 0614-150395-105-2			
Día	Del No	Al No	Ventas por Cuenta Propia				Ventas por Cuenta de Terceros	Venta Total	1% Retención
			Ventas Exentas	Ventas Gravadas	Exportaciones	Total Ventas			
15-jun-10	589	589		\$ 19,650.00		\$ 19,650.00		\$ 19,650.00	
TOTAL			\$ -	\$ 19,650.00	\$ -	\$ 19,650.00	\$ -	\$ 19,650.00	\$ -

2.2.3 Planteamiento de la Operación

Además Industrias Lácteas M&R S.A de C.V, el 10 de Octubre de 2010, vende el siguiente mobiliario y equipo de oficina que forma parte de su activo fijo:

Mobiliario	Fecha de adquisición	Precio de adquisición	Depreciación*	Valor en libros	Precio de venta
Credenza con Organizador	20-feb-10	\$ 1,300.00	\$ 414.93	\$ 885.07	\$ 1,050.00
Escritorio Ejecutivo	15-abr-10	\$ 950.00	\$ 232.94	\$ 717.06	\$ 610.00
Mesa de Conferencia	20-agt-08	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 0.00	\$ 420.00

*Depreciación en base a el porcentaje establecido en el Artículo 30 numeral 3 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, siendo el caso del Mobiliario y Equipo de Oficina clasificado como Otros Bienes Muebles correspondiéndole el 50% como porcentaje máximo de depreciación permitida. Porcentaje de depreciación por el cual optó Industrias Lácteas M&R S.A de C.V.

Para poder determinar el Costo Básico de los Bienes Muebles se procede en base a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley de Impuesto sobre la Renta en su numeral 3): "...deduciendo del costo de adquisición las depreciaciones que se hayan realizado y admitido de acuerdo con la ley"

DETERMINACION DEL COSTO BASICO DEL BIEN				
Mobiliario y Equipo de Oficina	Valor de Adquisición	Menos	Depreciación Acumulada	Costo Básico
Credenza con Organizador	\$1,300.00		\$ 414.93	\$ 885.07
Escritorio Ejecutivo	\$ 950.00		\$ 232.94	\$ 717.06
Mesa de Conferencia	\$1,500.00		\$1,500.00	\$ 0.00
Total	\$3,750.00		\$2,147.87	\$1,602.13

Determinando el Costo Básico del Bien se procede a determinar la Ganancia o Pérdida de Capital correspondiente a cada Bien, disminuyendo del valor de transacción, es decir, el precio pactado entre comprador y vendedor, y el costo básico del bien.

DETERMINACION DE GANANCIA DE CAPITAL				
Mobiliario y Equipo de Oficina	Valor de la Transacción	Menos	Costo Básico del Bien	Ganancia o Pérdida
Credenza con Organizador	\$ 1,050.00		\$ 885.07	\$ 164.93
Escritorio Ejecutivo	\$ 610.00		\$ 717.06	-\$ 107.06
Mesa de Conferencia	\$ 420.00		\$ 0.00	\$ 420.00
Total	\$ 2,080.00		\$1,602.13	\$ 477.87

Para el caso de la venta de la credenza con organizador y mesa de conferencia, el valor de la transacción supera a las deducciones, por lo tanto, se obtiene ganancia de capital, no obstante, para la transferencia de el escritorio ejecutivo se determina una pérdida de capital, ya que las deducciones son mayores que el valor de la transacción.

Registro contable de las ganancias y pérdidas de capital

31/03/2010	INDUSTRIAS LACTEAS M&R, S.A. DE C.V			
Código	Concepto	Parcial	Debe	Haber
	Partida N°			
1101	Efectivo y Equivalentes		\$ 1,470.00	
110101	Caja			
11010101	Caja General	\$ 1,470.00		
1205	Depreciación Acumulada		\$ 1,914.93	
120503	Depreciación de Mob. y Equipo de Oficina			
	Credenza con Organizador	\$ 414.93		
	Mesa de Conferencia	\$ 1,500.00		
1201	Propiedad Planta y Equipo			\$ 2,800.00
120104	Mobiliario y Equipo de Oficina			
	Credenza con Organizador	\$ 1,300.00		
	Mesa de Conferencia	\$ 1,500.00		
520401	Otros Ingresos			\$ 584.93
520401	Ganancia de Capital en Venta de Activo	\$ 164.93		
	Credenza con Organizador v/ Registro de la Ganancia de Capital por la venta de Mobiliario y Equipo de Oficina			
TOTALES			\$3,384.93	\$3,384.93

31/03/2010	INDUSTRIAS LACTEAS M&R, S.A. DE C.V			
Código	Concepto	Parcial	Debe	Haber
	Partida N°			
1101	Efectivo y Equivalentes		\$ 610.00	
110101	Caja			
11010101	Caja General	\$ 610.00		
1205	Depreciación Acumulada		\$ 232.94	
120503	Depreciación de Mob. y Equipo de Oficina	\$ 232.94		
	Escritorio Ejecutivo			
42	Gastos de No Operación		\$ 107.06	
4201	Otros Gastos	\$ 107.06		
420103	Pérdida en Venta de Activo Fijo			
	Escritorio Ejecutivo			
1201	Propiedad Planta y Equipo			\$ 950.00
120104	Mobiliario y Equipo de Oficina	\$ 950.00		
	Escritorio Ejecutivo			
	v/ Registro de la Pérdida de Capital por la venta de Mobiliario y Equipo de Oficina			
TOTALES			\$950.00	\$950.00

La empresa emite y entrega la factura correspondiente por la venta del mobiliario y equipo:

CANTIDAD		DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VENTAS EXENTAS	VENTAS GRAVADAS
1		Credenza con Organizador	\$1,050.00		\$1,050.00
1		Escritorio Ejecutivo	\$610.00		\$610.00
1		Mesa de Conferencia	\$420.00		\$420.00
SON: Dos mil ochenta 00/100 Dólares			SUMAS		\$2,080.00
			VENTAS EXENTAS		
			SUB-TOTAL		
			VENTA TOTAL		\$2,080.00

ENTREGADO POR: Miguel Castaneda
DUI N°: 0523-1267-7
Firma:

RECIBIDO POR: Daniel Ramirez
DUI N°: 0225-1532-7
Firma:

INDUSTRIAS LACTEAS M&R S.A DE C.V.
km,9 Carretera al Puerto de la Libertad
El Salvador, Centroamérica
Tel. (503) 2289-4581 www.industriasmr.com.sv

FACTURA N° 592
SERIE 070500F
NIT. 0614-150385-105-2
Registro N° 75-3

DUPLICADO Cliente

2.2.4. Planteamiento de la Operación

Industrias Lácteas M&R S.A de C.V el día 30 de octubre de 2010, luego de hacer las evaluaciones respectivas con su departamento de finanzas, opta por vender una parte de sus cuentas por cobrar para mantener su nivel de liquidez, a Banco INV S.A. conforme a Contrato de Cesión de Facturas, recibiendo el 92% sobre su valor nominal, habiendo transferido todos los riesgos y ventajas propias de las cuentas por cobrar. El monto de su cartera de clientes cedido asciende a \$ 33,415.00 por ventas efectuadas a Distribuidora Lac S.A de C.V conforme comprobante de crédito fiscal No 480 por valor total de \$ 21,760.00 y a Productos La Oriental S.A de C.V conforme a comprobante de crédito fiscal No 525 por \$ 11,655.00.

Cumpliendo las condiciones descritas en la Sección 11 Instrumentos Financieros Básicos de NIIF para PYMES, las cuentas por cobrar constituyen un activo financiero, siendo un instrumento de deuda inicialmente se reconoció al importe sin descontar, siendo en este caso el total de los créditos fiscales emitidos por la venta por parte de Industrias Lácteas a sus clientes.

Industrias Lácteas M&R envía carta de solicitud a Banco Inv S.A solicitando el desembolso por el monto de la cartera de clientes cedido conforme a contrato adjunto:

San Salvador, 30 de octubre de 2010.

Señores

BANCO INV, S.A.

Presente.

Por este medio solicitamos se realice desembolso dentro de nuestra LÍNEA DE CRÉDITO ROTATIVA PARA EL DESCUENTO DE FACTURAS Y QUEDANS por los documentos cedidos por un total de \$33,415.00, para lo que adjuntamos la documentación pertinente.

Agradecemos se depositen los fondos provenientes de la presente operación a nuestra Cuenta Corriente con **No. 00254894-1**



MAURICIO RIVAS ORELLANA
INDUSTRIAS LACTEAS M&R, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE CESIÓN DE FACTURAS Y/O QUEDANS

Nosotros, **MAURICIO RIVAS ORELLANA**, mayor de edad, INGENIERO INDUSTRIAL del domicilio de SAN SALVADOR, con Documento Único de Identidad número **CERO TRES CUATRO DOS UNO CINCO UNO SEIS GUIEN SIETE** actuando en nombre y representación en mi carácter de Representante Legal de la Sociedad **INDUSTRIAS LACTEAS M&R S.A. DE C.V.**, del domicilio de LA LIBERTAD, con Número de Identificación Tributaria **CERO SEIS UNO CUATRO GUION UNO CINCO CERO TRES NUEVE CINCO GUION UNO CERO CINCO GUION DOS**, en adelante denominada "LA CEDENTE", y Ana Cecilia Navarrete, de cincuenta y un años de edad, empleada, del domicilio de San salvador , con Documento Único de Identidad número **CERO UNO SIETE SEIS NUEVE OCHO SEIS UNO - CERO**, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial Mercantil Administrativo de la sociedad **BANCO INV S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria **CERO SEIS UNO CUATRO DOS TRES CERO** en adelante denominada la "CESIONARIA", OTORGAMOS: Que por medio del presente instrumento convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE FACTURAS, FACTURAS CAMBIARIAS, COMPROBANTES DE CRÉDITO FISCAL Y QUEDANS**, relacionado con el contrato de **LÍNEA DE CRÉDITO ROTATIVA PARA EL DESCUENTO DE FACTURAS Y QUEDANS** firmado por las mismas partes con anterioridad al presente, y que hacemos constar que en esta fecha LA CEDENTE ha traspasado en propiedad con todos sus derechos y obligaciones a favor de la sociedad **BANCO INV S.A. DE C.V.**, y por su valor nominal, las facturas cedidas que se detallan a continuación, siendo por ende la sociedad **BANCO INV S.A. DE C.V.** su legítimo propietario y el único titular a su derecho de cobro y demás derechos inherentes a las mismas, debiendo por lo anterior, los pagadores hacer pago efectivo únicamente a la sociedad **BANCO INV S.A. DE C.V.**, Copia de la cesión enviada por cualquier medio al pagador, será notificado formalmente para los efectos de ley. Las facturas cedidas por medio de esta cesión son las siguientes:

PAGADOR: DISTRIBUIDORA LAC S.A. DE C.V.

Número de QUEDAN/CCF	Monto
0480	\$ 21,760.00
Total Pagador	\$21,760.00

PAGADOR: DISTRIBUIDORA LAC S.A. DE C.V.

Número de QUEDAN/CCF	Monto
0525	\$ 11,655.00
Total Pagador	\$11,655.00

EL CEDENTE garantiza la legitimidad y exigibilidad de los documentos cedidos, traspasa el derecho a ejercer las acciones de anulación y rescisión que hubiere podido establecer contra el pagador y además garantiza, en cuanto a las facturas o quedans cedidos, la solvencia del pagador y su capacidad de pago de los documentos cedidos; adicionalmente su capacidad para la firma de este contrato. Además da fe de ser el único acreedor de los créditos contenidos en las facturas cedidas, a **NO ANTICIPAR NI ACEPTAR EL PAGO** de ningún documento cedido a la CESIONARIA, ni la devolución de la mercadería en ellos vendida sin previa autorización escrita de esta última, no obstante, en cualquier caso que lo haga, entregará de manera inmediata el monto cobrado a la CESIONARIA

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San Salvador a las once horas del día treinta de Octubre del año dos mil diez.



MAURICIO RIVAS ORELLANA
Representante Legal
INDUSTRIAS LACTEAS M&R S.A. DE C.V.



Ana Cecilia Navarrete
Apoderado Especial
BANCO INV S.A.

Habiendo transferido Industrias Lácteas sustancialmente al Banco INV, S.A todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de las cuentas por cobrar, es decir, del activo financiero; se cumple el requisito para dar de baja en cuenta el valor²⁷ de las mismas al efectuar la venta al banco, recibiendo por medio de Cheque el monto correspondiente al 92% de las cuentas por cobrar:

30/10/2010	INDUSTRIAS LACTEAS M&R, S.A. DE C.V			
Código	Concepto	Parcial	Debe	Haber
	Partida N° 1			
1101	Efectivo y Equivalentes		\$ 30,741.80	
110101	Caja	\$ 30,741.80		
4201	Otros Gastos		\$ 2,673.20	
420102	Pérdida de Capital	\$ 2,673.20		
	En venta de cuentas por cobrar			
1105	Cuentas y Documentos por Cobrar			
110501	Cuentas por Cobrar Comerciales			\$ 33,415.00
	Distribuidora Lac, S.A de C.V	\$ 21,760.00		
	Productos La Oriental, S.A de C.V	\$ 11,655.00		
	v/ Por venta de cuentas por cobrar al 92% de su valor nominal a Banco INV, S.A			
TOTALES			\$ 33,415.00	\$ 33,415.00

Para determinar la ganancia/pérdida de capital causada en esta operación, se descuenta del monto recibido por parte del banco, siendo éste \$ 30,741.80 (el 92% de \$ 33,415.00), el valor que registraban las cuentas por cobrar a la fecha:

²⁷ Párrafo 11.33 (a) Sección 11 Instrumentos Financieros Básicos

Determinación Ganancia de Capital – Instrumento de Deuda Cuentas por Cobrar		
Valor de transacción	\$	30,741.80
Valor en Libros	\$	33,415.00
Pérdida de Capital	\$	(2,673.20)

Las cuentas por cobrar constituyen un instrumento financiero, pero a consecuencia de que la transferencia de su cartera de clientes fue realizada por medio de contrato no es aplicable lo dispuesto en el inc. 1º del Art. 14-A de La Ley de Impuesto sobre la Renta para los instrumentos financieros, por lo tanto la operación antes descrita será tratada bajo lo dispuesto en el Art. 14.

La pérdida de capital resultante podrá ser compensada con ganancias de capital provenientes de operaciones sobre bienes muebles o inmuebles; siempre y cuando haya sido informada conforme a lo dispuesto por la Dirección General de Impuestos Internos.

Luego de obtener la ganancia y pérdida de capital, se procede a elaborar el Informe de Ganancias y Pérdidas.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERIORES

INFORME DE GANANCIAS Y/O PERDIDAS DE CAPITAL

Este informe debe adjuntarse a la Declaración del Impuesto Sobre la Renta

SEÑALAR CONTRIBUYENTE EN NOMBRE DEBEN ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE
EN CASOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA S.U.S.

F-944 V1
NÚMERO DE INFORME
10 003574 3
Pág. _____ de _____

SECCIÓN A - IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

1	Periodo	01	Del	01	01	2010	02	Al	31	12	2010	03	MT	0	6	1	4	0	1	5	0	3	9	5	1	0	5	2
2	APELLIDOS Y NOMBRES, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN	INDUSTRIAS LACTEAS M&R, S.A DE C.V.																										
3	DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERIORES	INDUSTRIAS LACTEAS M&R, S.A DE C.V.																										

SECCIÓN B - DETERMINACIÓN DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL

C	DESCRIPCIÓN DEL BIEN MOBILE O BIEN INMUEBLE	Nº DE PLACA SI ES UN VEHICULO	Nº DE REGISTRO DEL BIEN INMUEBLE	UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE (Municipio, Departamento)	MARCAR TIPO DE TRANSACCIÓN Nº 1				MARCAR TIPO DE TRANSACCIÓN Nº 2				C																	
					06	07	08	09	10	11	12	13		14	15															
1	TIPO DE BIENES	BI	TI	TI	TI	TI	TI	TI	TI	TI	TI	TI	TI	TI	TI	TI	TI	TI	TI	TI	TI	TI	TI	TI	TI	TI	TI	TI	TI	TI
2	TÍTULOS DE TRANSACCIONES (BIENES INMUEBLES)	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34
3	DESCRIPCIÓN DEL BIEN MOBILE O BIEN INMUEBLE	0614-230888-101-01-02-08																												
4	COSTO DE ADQUISICIÓN	\$ 33,415.00																												
5	DEPRECIACIÓN ACUMULADA	-																												
6	COSTO BÁSICO	\$ 33,415.00																												
7	FECHA DE ADQUISICIÓN	14 08 2010																												
8	FECHA DE TRANSACCIÓN	30 10 2010																												
9	MESES DE PUSESIÓN (ve intencionalmente al negocio)	02																												
10	VALOR DE LA TRANSACCIÓN	\$ 30,741.80																												
11	COSTO BÁSICO	\$ 33,415.00																												
12	VALOR DE MEJORAS (NETO)	-																												
13	GANTOS DE TRANSACCIÓN	-																												
14	GANANCIA DE CAPITAL	-																												
15	PERDIDA DE CAPITAL	-																												
16	CUANTO REQUIERE DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL	\$ 2,673.20																												

16	DESCRIPCIÓN DEL BIEN MOBILE O BIEN INMUEBLE	Nº DE PLACA SI ES UN VEHICULO	Nº DE REGISTRO DEL BIEN INMUEBLE	UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE	MARCAR TIPO DE TRANSACCIÓN Nº 1				MARCAR TIPO DE TRANSACCIÓN Nº 2				C																	
					06	07	08	09	10	11	12	13		14	15															
17	RESUMEN DE GANANCIAS DE CAPITAL	Sumas de Ganancias de Capital				16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
18	RESUMEN DE PERDIDAS DE CAPITAL	Sumas de Perdas de Capital				41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65
19	GANANCIA NETA DE CAPITAL	Ganancia Neta de Capital				66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
20	PERDIDA NETA DE CAPITAL	Perdida Neta de Capital				91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115
21	IMPORTE DE GANANCIA NETA DE CAPITAL	Importe de Ganancia Neta de Capital				116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140
22	IMPORTE DE PERDIDA NETA DE CAPITAL	Importe de Perdida Neta de Capital				141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165

Señalar en el presente con los datos correspondientes en el presente informe por separado. No de la entidad. Modificar el monto de ganancia o pérdida de capital en el caso de incumplimiento de pago de impuesto relativo a los resultados. Señalar el monto de ganancia o pérdida de capital en el caso de incumplimiento de pago de impuesto relativo a los resultados.

MAURICIO RIVAS ORELLANA

OFICINA RECEPTORA
FECHA DE RECEPCIÓN

FORMA Y SELLO DE RECEPCIÓN AUTORIZADA

SECCION B - DETERMINACIÓN DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL

SECCION C - RESUMEN DE GANANCIAS Y/O PERDIDAS DE CAPITAL

SECCION D - GANANCIA NETA DE CAPITAL

SECCION E - PERDIDA NETA DE CAPITAL

2.3 RENTAS PROVENIENTE DE TITULOS VALORES Y DEMAS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

2.3.1 Planteamiento de la Operación

El 30 de octubre de 2010, Industrias Lácteas M&R S.A de C.V vende 30 de las 65 acciones comunes adquiridas el 20 de septiembre de 2009 de Inversiones RZ S.A de C.V de un valor nominal de \$80.00 cada una, las cuales se pagaron por medio de cheque a cargo del Banco HSBC. Además se pagó comisión del 3% y otros gastos por \$ 125.00. Industrias Lácteas vende las acciones a \$ 100.00 cada una.

Para registrar las acciones, es necesario determinar el costo total:

<u>DETERMINACION DEL VALOR EN LIBROS DE LAS ACCIONES</u>			
Costo de realización	65 acciones x \$ 80.00	=	\$ 5,200.00
Comisión	\$ 5,200.00 x 0.03	=	\$ 156.00
Otros Gastos			\$ 125.00
Sub-Total			\$ 5,481.00
IVA	(\$156.00 + \$125.00) 0.13	=	\$ 36.53
Total			\$ 5,517.53

Para la determinación del resultado proveniente de la transferencia de títulos valores, en este caso las acciones, se realiza conforme a las reglas establecidas en el Art. 14-A de LISR en su tercer inciso:

El valor de la transacción es el acordado entre Industrias Lácteas M&R y el comprador, \$ 100.00 por cada acción, y dado que no existe un precio de cotización en la Bolsa de Valores para tales acciones, se toma como referencia el valor nominal de las mismas, no pudiendo ser su precio de venta inferior a este, determinando que el valor pactado es mayor a dicho valor nominal.

Las deducciones a efectuar del valor de la transacción son los montos pagados por su adquisición, siendo estos: el valor nominal de las acciones, la comisión y los otros gastos los cuales ascienden a \$5,200.00, \$176.28 y \$141.25 respectivamente, totalizando \$ 4,517.53 correspondiendo a las 65 acciones adquiridas. Dado que no se vende el total de acciones sino tan solo 30, es necesario determinar el costo de cada una con base en promedios ponderados:

DETERMINACION DEL COSTO POR ACCION	
Valor en Libros / Cantidad de acciones	\$ 5,517.53 / 65
Valor de cada acción	\$ 84.89

Una vez calculado el costo por acción, se determina el costo de las 30 acciones que se están transfiriendo para deducirlo del valor de la transacción y establecer el resultado:

DETERMINACION DE GANANCIA DE CAPITAL		
VENTA DE ACCIONES		
VALOR DE LA TRANSACCION	\$	3,000.00
30 Acciones x \$ 100.00		
COSTO DE LAS ACCIONES	\$	2,546.70
30 Acciones x \$ 84.89		
GANANCIA DE CAPITAL	\$	453.30

Como se puede observar, se obtiene ganancia de capital al ser menor el costo que el valor de la transacción. Dicha ganancia estará gravada con el Impuesto sobre la Renta a una tasa del 10%, y a excepción de las demás rentas provenientes de hechos generadores de ganancia de capital, éstas deberán ser liquidadas separadamente de las otras rentas, debiendo adjuntar a la declaración el formulario de cálculo de las rentas.

El registro correspondiente a la venta de las acciones es el siguiente, reconociendo la ganancia de capital:

30/10/2010		INDUSTRIAS LACTEAS M&R, S.A. DE C.V		
Código	Concepto	Parcial	Debe	Haber
	Partida N° 1			
1101	Efectivo y Equivalentes		\$ 3,000.00	
110101	Caja	\$ 3,000.00		
1103	Inversiones Temporales			\$ 2,546.70
110301	Acciones	\$ 2,546.70		
	Inversiones RZ, S.A de C.V - 30 acciones			
5204	Ingresos Extraordinarios			\$ 453.30
520402	Ganancia en venta de inversiones temporales	\$ 453.30		
	v/ Venta de 30 acciones comunes a \$100.00 c/u			
TOTALES			\$ 3,000.00	\$ 3,000.00

La ganancia obtenida por la transferencia de las acciones debe ser informada a la Administración Tributaria, a continuación se presenta el informe respectivo:

INFORME DE GANANCIAS Y/O PÉRDIDAS DE CAPITAL																														
Este Informe debe adjuntarse a la Declaración del Impuesto Sobre la Renta																														
SECCIÓN CONTRIBUYENTE EL INFORME DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA UNIDOS																														
SECCIÓN A - IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE																														
1	Apellido y Nombre	01	01	01	2010	3	02	31	12	2010	1	03	MT	0	06	1	14	1	15	0	3	9	5	1	0	5	2			
2	Razón Social	INDUSTRIAS LACTEAS M&R, S.A DE C.V.																												
SECCIÓN B - DETERMINACIÓN DE GANANCIA Y/O PÉRDIDA DE CAPITAL																														
TIPO DE TRANSACCIONES	BIENES	TÍTULOS	VALORES	FECHA	VALOR	TIPO DE TRANSACCION	FECHA	VALOR	TIPO DE TRANSACCION	FECHA	VALOR	TIPO DE TRANSACCION	FECHA	VALOR	TIPO DE TRANSACCION	FECHA	VALOR	TIPO DE TRANSACCION	FECHA	VALOR	TIPO DE TRANSACCION	FECHA	VALOR	TIPO DE TRANSACCION	FECHA	VALOR	TIPO DE TRANSACCION	FECHA	VALOR	TIPO DE TRANSACCION
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
3	0614-121276-101-1	0614-121276-101-1	0614-121276-101-1	0614-121276-101-1	0614-121276-101-1	0614-121276-101-1	0614-121276-101-1	0614-121276-101-1	0614-121276-101-1	0614-121276-101-1	0614-121276-101-1	0614-121276-101-1	0614-121276-101-1	0614-121276-101-1	0614-121276-101-1	0614-121276-101-1	0614-121276-101-1	0614-121276-101-1	0614-121276-101-1	0614-121276-101-1	0614-121276-101-1	0614-121276-101-1	0614-121276-101-1	0614-121276-101-1	0614-121276-101-1	0614-121276-101-1	0614-121276-101-1	0614-121276-101-1	0614-121276-101-1	
4	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	
5	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	
6	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	
7	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	
8	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00		
9	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70		
10	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	
11	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	
12	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	
13	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00		
14	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70	\$ 2,546.70		
15	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	20.09	
16	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	30.10	
17	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	
18	\$ 453.30	\$ 453.30	\$ 453.30	\$ 453.30	\$ 453.30	\$ 453.30	\$ 453.30	\$ 453.30	\$ 453.30	\$ 453.30	\$ 453.30	\$ 453.30	\$ 453.30	\$ 453.30	\$ 453.30	\$ 453.30	\$ 453.30	\$ 453.30	\$ 453.30	\$ 453.30	\$ 453.30	\$ 453.30	\$ 453.30	\$ 453.30	\$ 453.30	\$ 453.30	\$ 453.30	\$ 453.30		

2.3.2 Planteamiento de la Operación

El 03 de marzo de 2010, Industrias Lácteas M&R decide vender 12 eurobonos que posee, siendo el precio de venta \$580.00 (294,176 CRC)²⁸ cada uno, al Sr. Carlos Valladares en Costa Rica con Cédula de Identidad No 1-1056-0771; los cuales había adquirido el 15 de agosto de 2008 a un precio de \$500.00 cada uno, emitidos por el Gobierno de Costa Rica por medio de Corredores de Bolsa S.A, pagando una comisión del 1.5 % sobre el monto invertido. Por la transferencia realizada en Costa Rica no efectuó pago en concepto de impuesto sobre la renta u otro de igual naturaleza.

DATOS DE EMISION DE EUROBONOS:

Emisor:	Gobierno de Costa Rica
Código del Valor:	EUROCR2015
Garantía de la Emisión:	Soberana
Valor Nominal:	\$ 500.00
Precio de Compra:	\$ 500.00
Mercado:	Secundario
Tasa de Interés:	9.80 %
Tipo de Tasa:	Fija
Periodicidad:	Semestral
Vencimiento:	30 abril 2015
Base de cálculo:	Normal

²⁸ Convertidor de Moneda. http://www.dhl.com.sv/es/herramientas/convertidor_de_moneda.html
\$1.00 = 507.20 CRC

Para el registro de los eurobonos fue necesario establecer el costo de inversión, siendo este:

Fecha de compra: 15 de agosto de 2008

Cantidad de Eurobonos: 12

Precio de compra: \$ 500.00

Monto Invertido: 12 Eurobonos x \$500.00 = \$ 6,000.00

Comisión de la casa corredora: \$ 6,000.00 x 1.5% = \$ 90.00

Costo de la inversión: \$ 6,000.00 + \$ 90.00 = \$ 6,090.00

Al haber analizado la tendencia del mercado, Industrias Lácteas decidió vender la inversión que poseía en los Eurobonos, para lo cual se hace necesario determinar los valores de venta:

Fecha de venta: 03 de marzo de 2010

Cantidad de Eurobonos: 12

Precio de venta: \$ 580.00

Monto total de venta: 12 Eurobonos x \$580.00 = \$ 6,960.00

Teniendo el monto total de la venta, se deduce de dicho valor el costo de los Eurobonos, el cual fue determinado al momento de su adquisición, para determinar si hubo ganancia o pérdida de capital por la venta en Costa Rica:

DETERMINACION DE GANANCIA DE CAPITAL		
VENTA DE EUROBONOS		
VALOR DE LA TRANSACCION	\$	6,960.00
12 Eurobonos x \$ 580.00		
COSTO DE LOS EUROBONOS	\$	6,090.00
12 Eurobonos x \$ 500.00		
(+) Comisión \$90.00 por compra		
GANANCIA DE CAPITAL	\$	870.00

Una vez realizada la venta, Industrias Lácteas da de baja en sus cuentas el valor al cual tenía registrada su inversión conforme al Párrafo 33 de la Sección 11 de NIIF para PYMES:

03/03/2010		INDUSTRIAS LACTEAS M&R, S.A. DE C.V		
Código	Concepto	Parcial	Debe	Haber
	Partida N° 1			
1101	Efectivo y Equivalentes		\$ 6,960.00	
110101	Caja	\$ 6,960.00		
1103	Inversiones Temporales			\$ 6,090.00
110303	Eurobonos	\$ 6,090.00		
	Gobierno de Costa Rica			
5204	Ingresos Extraordinarios			\$ 870.00
	Ganancia en Venta de Inversiones			
520402	Temporales	\$ 870.00		
	v/ Ganancia en venta de 12 eurobonos al Sr. Carlos Valladares en Costa Rica.			
TOTALES			\$ 6,960.00	\$ 6,960.00

Debido a que en Costa Rica la ganancia de capital está excluida de la renta bruta conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta de dicho país, no se pagó impuesto sobre la renta por la ganancia obtenida, por lo tanto dicha ganancia deberá sumarse a la renta neta imponible de igual naturaleza que haya sido obtenida en El Salvador, a efectos de pagar el impuesto en referencia.

Con los datos antes determinados se completa el Informe de Ganancia y/o Pérdida de Capital:

INFORME DE GANANCIAS Y/O PÉRDIDAS DE CAPITAL
 Este Informe debe adjuntarse a la Declaración del Impuesto Sobre la Renta
 SEGÚN CONTRIBUYENTE SI INFORME DEBE GASTARSE EXCLUSIVAMENTE
 EN DIVIDENDOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA S. A.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
 INSTITUTO VENEZOLANO DE RECUPERACIÓN FISCAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS Y TERCERAS

SECCIÓN A - IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

1 Período: 01 01 2010 01 31 12 2010 7 D0 NIT 0 6 1 4 1 5 0 3 9 5 1 0 5 2
 2 RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: **INDUSTRIAS LACTEAS M&R, S.A DE C.V.**
 (Vale la ganancia o pérdida de capital de cada estado) (A) 111060263352

SECCIÓN B - DETERMINACIÓN DE GANANCIA Y/O PÉRDIDA DE CAPITAL

FECHAS DE TRANSACCIONES	BIENES	TÍTULOS	VALORES	BM	TV	BIENES	VALORES	BM	TV	BIENES	VALORES	BM	TV	BIENES	VALORES	BM	TV	MARCA/TIPO DE TRANSACCIÓN N° 3
01/01/2010 - 31/12/2010	1-1186-0771																	

DETERMINACIÓN DE COSTO BÁSICO

4 COSTO DE ADQUISICIÓN	50 *	\$ 6,090.00	9 50 +
5 DEPRECIACIÓN ACUMULADA	51 -		8 52 -
6 COSTO BÁSICO	54 *	\$ 6,090.00	9 54 +
7 FECHA DE ADQUISICIÓN	56	15-08-2008	10 56
8 FECHA DE TRANSACCIÓN	58	03-03-2010	11 58
9 MESES DE FUSIÓN (ver instrucciones al Anexo)	60	19	12 60

DETERMINACIÓN DE GANANCIA O PÉRDIDA DE CAPITAL

10 VALOR DE LA TRANSACCIÓN	63 *	\$ 6,960.00	9 63 +
11 COSTO BÁSICO	64 -	\$ 6,090.00	8 64 -
12 VALOR DE MEJORAS (NETO)	65 -		9 65 -
13 GASTOS DE TRANSACCIÓN	66 -		9 66 -
14 GANANCIA DE CAPITAL	70 *	\$ 870.00	2 70 +
15 PÉRDIDA DE CAPITAL	76 -		1 76 -

CUADRO RESUMEN DE GANANCIAS Y/O PÉRDIDAS DE CAPITAL

Siempre muebles y bienes muebles con duración mayor a 12 meses y bienes inmuebles con duración mayor a 12 meses y bienes inmuebles con duración mayor a 22 meses y bienes muebles con duración mayor a 12 meses. Cuando exista un bien menor a igual a 12 meses.

DESCRIPCIÓN	BIENES	VALORES	BM	TV	BIENES	VALORES	BM	TV	BIENES	VALORES	BM	TV	BIENES	VALORES	BM	TV	MARCA/TIPO DE TRANSACCIÓN N° 3
16 Reservas de Ganancias en Capital	83				84				85				86				87
17 Reservas de Pérdidas en Capital	88				89				90				91				92
18 Ganancia Neta de Capital	93				94				95				96				97
19 Pérdida Neta de Capital	98				99				100				101				102
20 Saldo de Pérdidas de Capital en ejercicio anterior	103				104				105				106				107
21 Ganancia Neta de Capital para el ejercicio que inicia	108				109				110				111				112
22 Impuesto de Ganancia Neta de Capital	113				114				115				116				117
23 Saldo de Pérdidas de Capital aplicable a Marza ganancia de capital	118				119				120				121				122

DEUDA Y/O FIRMAS DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

MAURICIO RIVAS ORELLANA *[Firma]*

OFICINA RECEPTIVA
 FECHA DE RECEPCIÓN: 10/01/2010

2.4 OTRAS OPERACIONES QUE GENERAN PÉRDIDAS DE CAPITAL

2.4.1 Planteamiento de la Operación

El 08 de julio de 2010 la empresa se vio obligada a desechar un lote de productos lácteos de su inventario debido a que venció su período para el consumo, cuyo costo era de \$ 1,590.00. Más sin embargo, conforme a su sistema de administración de inventarios y políticas contables Industrias Lácteas registraba un saldo a la fecha de \$ 1,980.00 en la cuenta de “Estimación por Obsolescencia de Inventarios”.

La Estimación por Obsolescencia de Inventarios no es una deducción permitida tributariamente, por consiguiente el gasto o costo reconocido al momento de su constitución es un gasto no deducible para efectos de impuesto sobre la renta. Por otra parte, si la empresa no hubiese tenido por política establecer una Estimación por Obsolescencia de Inventarios, de igual forma el valor del inventario vencido hubiese sido un gasto no deducible siendo pérdida de capital (Art. 29-A num. 10), ya que el valor correspondiente no podrá deducirse de la renta obtenida por la vía del costo, ya que no formó parte del costo de la mercadería vendida (Art. 29 num. 11 Ley ISR). Este tipo de pérdidas no son compensables con las ganancias de capital originadas por las operaciones reguladas en los Art. 14, 14-A y 42 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

08/07/2010	INDUSTRIAS LACTEAS M&R, S.A. DE C.V			
Código	Concepto	Parcial	Debe	Haber
	Partida N°			
42	Gastos de No Operación		\$ 1,590.00	
4201	Otros Gastos			
420101	Gasto por pérdida de inventario	\$ 1,590.00		
	Productos vencidos			
1107	Inventarios			\$ 1,590.00
110701	Inventarios de mercadería	\$ 1,590.00		
	Productos lácteos			
	v/ Baja de inventario por vencimiento			
TOTALES			\$ 1,590.00	\$1,590.00

2.4.2 Planteamiento de la Operación

Debido a los altos costos de mantenimiento la sociedad decide dar de baja de su activo fijo una máquina descremadora de leche, la cual al 17 de septiembre de 2010 registraba un valor en libros de \$3,120.00; siendo su costo de adquisición de \$ 32,600.00 y depreciación acumulada \$29,480.00.

Conforme a lo establecido en el Art. 29-A núm. 12) de la Ley, la pérdida por retiro de activos constituye un gasto no deducible, por no formar parte del costo de venta a deducir de la renta obtenida. Financieramente cuando ya no se espera obtener un uso o beneficio económico de un activo se da de baja en cuentas (Párrafo 17.27 Sección 17), registrando la pérdida por el valor en libros que registre el bien a la fecha de su retiro:

Determinación de valor en libros		
Costo de adquisición	\$	32,600.00
Depreciación Acumulada	\$	(29,480.00)
Valor en Libros	\$	3,120.00

17/09/2010	INDUSTRIAS LACTEAS M&R, S.A. DE C.V			
Código	Concepto	Parcial	Debe	Haber
	Partida N°			
42	Gastos de No Operación		\$ 3,120.00	
4201	Otros Gastos			
420102	Pérdida en Retiro de Activos	\$ 3,120.00		
	Maquina descremadora			
1205	Depreciación Acumulada		\$ 29,480.00	
1205004	Depreciación de Maquinaria	\$ 29,480.00		
	Maquina descremadora			
1201	Propiedad Planta y Equipo			\$ 32,600.00
120103	Maquinaria	\$ 32,600.00		
	Maquina descremadora			
	v/ Pérdida por retiro de maquina descremadora			
TOTALES			\$ 32,600.00	\$32,600.00

LIQUIDACION DE TRANSACCIONES REALIZADAS POR INDUSTRIAS LACTEAS M&R S.A DE C.V

Para efectos de una mayor comprensión en el desarrollo de cada uno los casos prácticos se elaboraron los Informes de Ganancias y/o Pérdidas de Capital en cuanto a la identificación del contribuyente y comprador, la determinación del costo básico del bien y la determinación de la ganancia y/o pérdida de capital. No obstante, una vez realizadas las diferentes transacciones que dieron origen a la ganancia y pérdida de capital y finalizado el ejercicio de imposición, la empresa debe elaborar el Informe respectivo a efectos de dar cumplimiento a la obligación de declarar las ganancias y pérdidas resultantes; y su correspondiente liquidación en la Declaración de Impuesto sobre la Renta.

Para tal efecto, se procede a elaborar un resumen de las ganancias y pérdidas de capital para su incorporación en el Formulario F944 en su parte final:

CUADRO RESUMEN DE GANANCIAS Y/O PERDIDAS DE CAPITAL					
EJERCICIO DE IMPOSICION 2009					
CASO PRACTICO	TIPO DE TRANSACCION		MESES DE POSESION	GANANCIA DE CAPITAL	PERDIDA DE CAPITAL
2.1.1	Bien Inmueble	Terreno y Bodega	62		\$ 2,500.58

CUADRO RESUMEN DE GANANCIAS Y/O PERDIDAS DE CAPITAL					
EJERCICIO DE IMPOSICION 2010					
CASO PRACTICO	TIPO DE TRANSACCION		MESES DE POSESION	GANANCIA DE CAPITAL	PERDIDA DE CAPITAL
2.2.1	Bien Mueble	Vehículo	26		\$ 2,250.31
2.2.2	Bien Mueble	Maquinaria	38	\$ 6,117.49	
2.2.3	Bien Mueble	Credenza	08	\$ 164.93	
2.2.3	Bien Mueble	Escritorio	06		\$ 107.06
2.2.3	Bien Mueble	Mesa Conferencia	26	\$ 420.00	
2.2.4	Bien Mueble	Cuentas por Cobrar	02		\$ 2,673.20
2.3.1	Títulos Valores	Acciones	13	\$ 453.30	
2.3.2	Inst. Financiero	Eurobonos	19	\$ 870.00	

Habiendo resumido las ganancias y pérdidas de capital obtenidas durante el ejercicio, se procede a completar el Informe:

- En la casilla 80 se coloca el total de las ganancias en la transferencia de los bienes con más de 12 meses de posesión, siendo en este caso la ganancia correspondiente a la maquinaria, mesa de conferencia y las acciones; totalizando \$ 6,990.79
- En la casilla 84 se coloca la pérdida obtenida en la venta del vehículo \$ 2,250.31, el cual tenía 26 meses de posesión.
- En la casilla 96 se indica la pérdida de capital del ejercicio de imposición 2009 por la venta de los terrenos, la cual asciende a \$ 2,500.58
- En la casilla 120 y 124 se informa la ganancia y pérdida de capital respectivamente, obtenida en la venta de los bienes con posesión menor a 12 meses, para el caso corresponde a la ganancia de \$164.93 por la venta de la credenza, y la pérdida de \$2,673.20 por la venta de las cuentas por cobrar y \$ 107.06 por la transferencia del escritorio.

Como se puede observar en el Informe se obtiene un resultado positivo, constituyendo la ganancia neta de capital por \$ 2,239.90, la cual deberá ser gravada con el 10% de Impuesto sobre La Renta. El valor correspondiente al impuesto de \$223.90 ($\$2,239.90 \times 10\%$) debe ser incorporado a la casilla 305 de la Declaración de Impuesto sobre la Renta.

En el caso de la ganancia obtenida en el extranjero, específicamente en Costa Rica, por la venta de los Eurobonos, deberá ser liquidada por separado sujeta a una tasa del 10% sobre La Renta para tal efecto. Siendo el impuesto respectivo \$ 87.00 ($\$870.00 \times 10\%$), el cual será liquidado en la Declaración Anual de Impuesto sobre la Renta en la casilla 306 correspondiente al Impuesto por Inversiones en Títulos Valores y demás Instrumentos Financieros.

A continuación se presenta el Informe de Ganancias y/o Pérdidas de Capital y La Declaración de Impuesto sobre La Renta.

F-944 VI
 NUMERO DE INFORME
 10 003574 3
 PÁG. 01

INFORME DE GANANCIAS Y/O PÉRDIDAS DE CAPITAL
 Este Informe debe adjuntarse a la Declaración del Impuesto Sobre la Renta
 SERCIÓN CONTRIBUYENTE DEL INFORME DELE BLANQUEARSE EXCLUSIVAMENTE
 EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA LOS 2

SECCIÓN A - IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

1 PERIODO 01 DE 01, 2010 5 02 NI 31 12, 2010 7 03 NT 0 6 1 4 - 1 5 0 3 9 5 - 1 0 5 - 2 7

2 APELLIDOS Y NOMBRES MAZDA, SORA O DENOMINACIÓN: **INDUSTRIAS LACTEAS M&R, S.A DE C.V.**

Nº de la declaración al presentar estos datos, la suma de los valores que se agregan a control de saldo al esta forma: **111080642206**

TIPO DE TRANSACCIONES	DE BIENES INMUEBLES			DE BIENES MUEBLES			DE TÍTULOS VALORES			DE MARCHA TIPO DE TRANSACCION (P 1)			DE MARCHA TIPO DE TRANSACCION (P 2)			DE MARCHA TIPO DE TRANSACCION (P 3)		
	BM	TV	BI	BM	TV	BI	BM	TV	BI	BM	TV	BI	BM	TV	BI	BM	TV	BI
3 DESECHO DEL BIEN DEL BIEN MARIE																		
TÍTULO AJERO O DEL BIEN MARIE																		
DEFERENCIAS DE COSTO BÁSICO																		
4 COSTO DE ADQUISICIÓN																		
5 DEPRECIACIÓN ACUMULADA																		
6 COSTO BÁSICO																		
7 FECHA DE ADQUISICIÓN																		
8 FECHA DE TRANSFERENCIA																		
9 MESS DE FERIA (ver instrucciones al Anexo)																		
DEFERENCIAS DE GANANCIA O PÉRDIDA DE CAPITAL																		
10 SALDO DE LA TRANSFERENCIA																		
11 COSTO BÁSICO																		
12 VALOR DE REAJUSTE (NETO)																		
13 GASTOS DE TRANSFERENCIA																		
14 GANANCIA DE CAPITAL																		
15 PÉRDIDA DE CAPITAL																		

CAMPO RESUMEN DE GANANCIAS Y/O PÉRDIDAS DE CAPITAL

Suma de ganancias y/o valores gravados con posibilidad de pagar a 12 meses y menos (ver 1)

Suma de ganancias y/o valores gravados con posibilidad de pagar a 12 meses y más (ver 2)

16 Suma de Ganancias de Capital	60	\$ 6,990.79	6	Suma de Ganancias de Capital 70	146
17 Suma de Pérdidas de Capital	66	\$ 2,250.31	7	Suma de Pérdidas de Capital 76	144
18 Ganancia Neta de Capital	68	\$ 4,740.48	8	Capital (100-Q105) resultado en positivo	148
19 Pérdida Neta de Capital	69		9	Capital (100-Q105) resultado en negativo	152
20 Saldo de Ganancia de Capital en periodo anterior	80	\$ 2,500.58	10	El valor de la cuenta 108 de esta informe deberá trasladarse a la cuenta 205 de la declaración del impuesto sobre la Renta	
21 Ganancia Neta de Capital para el periodo que abarca	100	\$ 2,239.90	11	El valor de la cuenta 104 deberá trasladarse a la cuenta 205 de la declaración del impuesto sobre la Renta	
22 Suma de Ganancia Neta de Capital	104	\$ 223.99	12		
23 Pérdida Neta de Capital	108		13		

DECLARACION CONTRIBUYENTE que los datos contenidos en el presente informe son ciertos y veraces. Manifiesto que tengo conocimiento que he presentado esta declaración en forma voluntaria y responsable, de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Código del Contribuyente.

MAURICIO RIVAS ORELLANA

HOBIERE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE: REPRESNETANTE LEGAL, DANOSADO

FORMA Y SELLO DEL CONTRIBUYENTE AUTORIZADO
 S. de las Escuelas de la Universidad de la Costa, Universidad de la Costa, UCO, La Guajira

OPCION RECEPTORA
 FECHA DE RECEPCION

100: DIA MES AÑO 2

Asociación Civil de Universitarios de la Costa



DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

F-11 V8

También constituye Solicitud de Devolución para las Personas Naturales Asesinadas, con Rentas Diversas y Titulares de Empresas que no enteren Pago a Cuenta, con devolución hasta \$ 5,000.00.

REPÚBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERIORES

SEÑOR CONTRIBUYENTE, LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US \$

NÚMERO DE DECLARACION

10 111080642206 3

Ejercicio:	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	SEGÚN TARJETA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA																								
Del:	01	01	01	2010	9	Al:	02	31	12	2010	7	NIT:	03	0	6	1	4	-	1	5	0	3	9	5	-	1	0	5	-	2	9

Primer Apellido/Razón Social o Denominación: **INDUSTRIAS LACTEAS MSR S.A DE C.** Segundo Apellido: _____ Nombres: _____

04 Calle/Avenida/Paseo/Polígono/Block: **KM 9 CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD** 05 Número casa: **1542** 06 Apartamento/ Local: _____

07 Otros datos que complementen el domicilio: _____ 08 Colonia/ Barrio/ Residencial/ Reparto: _____ 09 e-mail: **www.industiasmsr.co**

Departamento/Municipio: **LA LIBERTAD / LA LIBERTAD** 10 Teléfono: **2289458** 11 Fax: _____

Actividad Económica: **Primaria ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS Y SIMILARES** 12 Uso Exclusivo de la DGI: **4**

Secundaria: _____ Terciaria: _____

13 030108 2

14 0

15 9

16 7 17 Incentivo Fiscal: _____ 18 No. Declaración que Modifica: **3**

19 Marca con una X si esta incluido como Sujeto Pasivo según Art. 6 de la ley de Impuesto Sobre la Renta: _____ Marca con una X si tiene Incentivo Fiscal: _____ 20 Fecha de Faltamiento o Liquidación: _____

21 Útilice si es persona natural y residió en el país 200 días o menos en forma consecutiva durante el período que declara: _____ 22 Días de Residencia en el País: **1** 23 Fecha de Faltamiento o Liquidación: _____ 24 Día Mes Año: _____ 25 8

C A L C U L O	Rentas Gravadas del Ejercicio o Período								
	Sueldos, Salarios, Gratificaciones y Comisiones	=	108	0.00	8				
	Profesiones, Artes y Oficios	=	110	0.00	4				
	Por Actividades de Servicios	=	115	0.00	5				
	Por Actividades Comerciales	=	120	0.00	1				
	Por Actividades Industriales	=	125	539,430.00	2				
	Por Actividades Agropecuarias	=	130	0.00	9				
	Por Utilidades y Dividendos	=	135	0.00	6				
	Por Servicios Utilizados en el País por Actividades Originadas en el Exterior	=	137	0.00	0				
	Otras Rentas Gravadas	=	140	0.00	7				
TOTAL RENTAS GRAVADAS	=	145	539,430.00	3					
I M P O N I B L E	Costos, Gastos y Dedicaciones del Ejercicio o Período								
	Dedicaciones Personas Naturales (Reverso casilla No. 725)	=	205	0.00	4				
	Costos y Gastos de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesionales, Artes y Oficios. (Reverso Casilla Nº 628)	=	210	429,227.00	1				
	Reserva Legal (Relacionada a Rentas Gravadas)	=	215	0.00	0				
	TOTAL COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES	=	225	429,227.00	8				
	Costos y Gastos No Deducibles (Artículo 29-A Ley de Impuesto Sobre la Renta)	=	235	4,710.00	9				
	RENDA NETA (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es mayor o igual a cero	=	240	114,913.00	0				
	RENDA NETA (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es menor que cero	=	242	0.00	2				
	Renta Neta por Créditos o Financiamientos Otorgados en el Exterior (Reverso casilla No. 873)	=	245	0.00	2				
	Renta por Ganancia Neta de Capital (Casilla Nº128 de Formulario F-944)	=	250	0.00	7				
TOTAL RENTA IMPONIBLE (Sumar Casillas 240 + 245 + 250)	=	255	114,913.00	3					
L I Q U I D A C I O N	IMPUESTO COMPUTADO DE LA RENTA ORDINARIA								
	IMPUESTO DE GANANCIA NETA DE CAPITAL (Casilla Nº104 de Formulario F-944)	=	300	28,728.25	0				
	IMPUESTO POR INVERSIONES EN TITULOS VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS	=	305	223.96	5				
	IMPUESTO POR DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR	=	308	87.00	8				
	IMPUESTO POR RESERVA LEGAL DISMINUIDA	=	307	0.00	6				
	IMPUESTO POR PREMIOS O GANANCIAS QUE NO HAYAN SIDO OBJETO DE RETENCIÓN	=	308	0.00	2				
	TOTAL IMPUESTO (306 + 305 + 308 + 307 + 308 + 308)	=	309	0.00	5				
	Impuesto Retenido Acreditable (Reverso Casilla No. 830)	=	310	29,036.24	1				
	Pago a Cuenta	=	315	0.00	7				
	No. de Resolución: 322 7 Crédito según Resolución	=	320	8,091.45	8				
No. Declaración Ejercicio Anterior: 326 2 Crédito Aplicable del Ejercicio Anterior	=	325	0.00	4					
Liquidación Anual del Impuesto Pagado en Declaración que Modifica	=	328	0.00	5					
IMPUESTO DETERMINADO (Casilla 310 - (Casilla 314+320+325+328+329), Si el Resultado es Negativo, Anótalo entre Paréntesis)	=	330	29,047.79	4					
MULTA (Aferuada según numeral 1 de Art. 261 del Código Tributario)	=	335	0.00	8					
LIQUIDACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO (Casilla 330 + 335), Si el Resultado es Negativo, Anótalo entre Paréntesis)	=	340	29,047.79	0					
Si el valor de la casilla Nº 340 es positivo, trasládese a casilla Nº 350 y si es negativo trasládese a casilla Nº 345									
Total a Devolver: 345 0.00 0									
Total a Pagar: 350 29,047.79 0									

mMAURICIO RIVAS ORELLANA

Nombre y Firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado

Fecha, Sello y Firma de Receptor

ESTRUCTURA COSTO DE LO VENDIDO Y GASTOS INDUSTRIA				DEDUCCIONES PERSONAS NATURALES			
Inventario Inicial de Materia Prima	+ 605	64,676.00	7	Médicos (Certificando o Documentación)	+ 711	0.00	0
Compra Materia Prima	+ 410	236,021.00	3	Coloquiaturas (Certificando o Documentación)	+ 712	0.00	0
Inventario Final de Materia Prima	- 815	46,340.00	4	ISSS CIVICO	+ 713	0.00	7
Costo de Materia Prima Utilizada	= 420	284,357.00	0	Bienestar Maternal	+ 714	0.00	5
Mano de Obra	+ 425	29,300.00	1	Donación máxima legalmente permitida (Región Descentralizada)	+ 716	0.00	3
Costos Indirectos de Fabricación	+ 430	0.00	8	IPSPA	+ 716	0.00	1
Inventario Inicial, Producto en Proceso	+ 435	0.00	2	AFP Cuota Voluntaria (debe estar legal. Ley. 2º de Art 29 Ley SAP)	+ 717	0.00	0
Inventario Final de Producto en Proceso	- 440	0.00	1	Depreciación de Vehículo (No Aplica a Automóviles)	+ 718	0.00	8
Costo de Artículos Producidos/Comprados	+ 442	284,657.00	0	Combustible (No Aplica a Automóviles)	+ 719	0.00	2
Inventario Inicial de Producto Terminado	+ 444	0.00	2	Cuota Patronal pagada al I.S.S.S. por Trabajador Doméstico	+ 721	0.00	2
Inventario Final de Producto Terminado	- 445	11,200.00	3	Deducción Fija (Destinatario Salarios Muebles a Igualar a \$5,714.28)	+ 722	0.00	3
Costo de lo Vendido	= 450	273,457.00	0	TOTAL (Sumatoria de casillas 711 a 722)	= 725	0.00	0
Gastos de Venta Sin Donación	+ 525	96,240.00	8				
Gastos de Administración Sin Donación	+ 530	57,530.00	4				
Gastos Financieros Sin Donación	+ 539	0.00	5				
Total Gastos de Operación	= 540	153,770.00	1				
TOTAL COSTO DE LO VENDIDO Y GASTOS DE OPERACIÓN (CASILLAS 450 + 540)	= 545	429,227.00	0				

Nota: Para los Contribuyentes no obligados a llevar Contabilidad Formal, al llenar las casillas del 711 al 725, del 730 al 750, del 805 al 827, del 840 al 865 y del 870 al 873 con los datos respectivos, están dando cumplimiento a la obligación de presentar el Estado de Ingresos y Gastos y del Balance General según Art. 91 Inc. 2º del Código Tributario.

Costos y Gastos del Ejercicio o Período				Comercio		Agropecuaria		Servicios, Profesiones, Artes y Oficios	
Inventario Inicial	+ 801	0.00	7	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
Costo Artículos Producidos / Comprados	+ 802	0.00	5	811	0.00	4	620	0.00	5
Inventario Final	- 803	0.00	3	812	0.00	2	621	0.00	1
Costo de Venta	= 804	0.00	1	813	0.00	0	622	0.00	0
Gastos de Venta Sin Donación	+ 805	0.00	0	814	0.00	9	623	0.00	9
Gastos de Administración Sin Donación	+ 806	0.00	6	815	0.00	7	624	0.00	6
Gastos Financieros Sin Donación	+ 807	0.00	6	816	0.00	5	625	0.00	4
Gastos de Operación	= 809	0.00	4	817	0.00	3	626	0.00	2
Total Costo Venta Más Gastos de Operación	= 800	0.00	2	818	0.00	1	627	0.00	0
Donación máxima legalmente permitida, según documentación (esta casilla únicamente aplica para personas jurídicas)	850							0.00	7
Total Costos y Gastos de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesiones, Artes y Oficios (Casillas 846+809+818+827+850)	828							429,227.00	3

BALANCE GENERAL NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD FORMAL AL:				OPERACIONES POR RENTAS NO GRAVADAS O INGRESOS QUE SON EXCLUIDOS O QUE NO CONSTITUYEN RENTA DEL EJERCICIO O PERÍODO DE IMPOSICIÓN				
800	DÍA	MES	AÑO	5				
Efectivo	+ 840		0.00	3	Rentas No Gravadas o Exentas	+ 730	0.00	8
Bancos	+ 841		0.00	9	Ingresos Excluidos o que No Constituyen Renta	+ 732	0.00	6
Cuentas Por Cobrar	+ 842		0.00	5	Rentas No Gravadas AFP (Consultar y aplicar con criterio de casillas 828 a 829)	+ 734	0.00	4
Inventarios	+ 843		0.00	0	Utilidades y Dividendos	+ 736	0.00	2
Inversiones	+ 844		0.00	2	Indemnizaciones No Gravadas	+ 738	0.00	0
Bienes Muebles	+ 845		0.00	7	Costos y Gastos por Rentas No Gravadas o Exentas	- 740	0.00	9
Bienes Inmuebles	+ 846		0.00	1	Costos y Gastos por Ingresos Excluidos o que No Constituyen Renta	- 742	0.00	2
Otros Activos	+ 847		0.00	6	Reserva Legal no Gravada o Excluida o que No Constituye Renta	- 744	0.00	3
TOTAL DEL ACTIVO	+ 849		0.00	3	Garantía de Capital Nota No Gravada (Casilla N° 148 F.944)	+ 746	0.00	7
Cuentas por Pagar	+ 850		0.00	5	Rentas Obtenidas por Depósitos en Instituciones Financieras del Exterior	+ 869	0.00	5
Préstamos por Pagar	+ 851		0.00	9	TOTAL UTILIDADES DEL EJERCICIO O PERÍODO DE IMPOSICIÓN	= 750	0.00	1
Otros Pasivos	+ 855		0.00	3	OPERACIONES POR CRÉDITOS, FINANCIAMIENTOS O DEPÓSITOS EN EL EXTERIOR			
TOTAL PASIVO	+ 860		0.00	0	Rentas Obtenidas en el Exterior	+ 870	0.00	6
Capital o Patrimonio	+ 862		0.00	2	Costos y Gastos por Rentas Realizadas en el Exterior	- 871	0.00	4
TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL	+ 865		0.00	0	Reserva Legal por Rentas Realizadas en el Exterior	- 872	0.00	2
					TOTAL	= 873	0.00	0

SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES, BONIFICACIONES GRAVADAS, JUICIOS EJECUTIVOS Y OTROS IMPUESTOS RETENIDOS								
Nombre de la Persona Natural o Jurídica que Retuvo	805	2	810	9	810	0	825	7
	Código Ingresos		NIT de la Persona Natural o Jurídica que Retuvo		Ingresos Gravados		Impuesto Retenido	
					0.00		0.00	
					0.00		0.00	
					0.00		0.00	
					0.00		0.00	
TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS A LOS QUE SE LES EFECTUARON RETENCIONES ACREDITABLES					820	0.00	0	930
TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS A LOS QUE SE LES EFECTUARON RETENCIONES DEFINITIVAS (NO ACREDITABLES)					940	0.00	0	950
Total de Ingresos Gravados que generarán los Impuestos Diferenciales de las casillas 305, 307, 309 y 309					970	0.00	0	

En la casilla No. 820 Totalizar los ingresos gravados, y en la casilla No. 830 Totalizar el Impuesto Retenido el cual deberá trasladar a la casilla 315.
 NOTA: Si el espacio es insuficiente, agregue anexos manteniendo la estructura de este cuadro. Deberá agregar el Código de Ingreso sobre el cual afectó la Retención. Consultar Guía.

DETALLE DE DONACIONES			
Nombre de la Institución	905	NIT de la Institución	VALOR DE LA DONACIÓN
	905	9 810	0.00
	905	9 910	0.00
	905	9 810	0.00
		TOTAL	917
			0.00

NOTA: Si el espacio es insuficiente, agregue anexos manteniendo la estructura de este cuadro.
 Si TIENE DEVOLUCIÓN y desea depósito a Cuenta de Ahorro o Cuenta Corriente del contribuyente Complete la información que se solicita a continuación:

NOMBRE DE BANCO	No. Cuenta	Código Tipo de Cuenta
	920	2 925
Código de Banco:		930

Firma: _____
 Para aceptar el abono a cuenta (igual Firma que en anverso de éste)

2.5 GANANCIA DE CAPITAL EN LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES POR PERSONA NATURAL.

2.5.1 Planteamiento de la Operación

El día 31 de julio de 2010 el Sr. Andrés Villalta, decide vender un local ubicado en la Colonia Miramonte por un monto de \$23,500.00, el cual utilizaba como oficinas administrativas y sala de ventas de su negocio. El local lo obtuvo vía legado, inmueble valorado en \$22,000.00 a la fecha de su aceptación el 31 de enero de 2006, valor determinado por medio de perito valuador. Durante el mes posterior a la aceptación del legado el Sr. Villalta efectuó mejoras al local por un monto total de \$3,100.00, dando inicio al uso del inmueble el 01 de marzo. El inmueble fue depreciado a una tasa anual del 4%.

Dado que el inmueble fue obtenido vía legado su costo de adquisición correspondería al valor del bien que tuviera para su antecesor; no obstante, no haber podido conocer tal valor, se valoró a precio de mercado por medio de perito valuador.

El costo del inmueble es deducible de la renta obtenida por el Sr. Andrés Villalta, ya que estaba siendo usado en la generación de ingresos gravables. El monto sujeto a depreciación está constituido por el valor del local más las mejoras efectuadas posterior a su aceptación: \$ 22,000.00 + \$ 3,100.00 = \$ 25,100.00

Cuota anual de depreciación = \$ 25,100.00 x 4% = \$1,004.00

CALCULO DE DEPRECIACION DEL 01/MARZO/2006 AL 31/JULIO/2010

AÑO	DEPRECIACION ANUAL	DEPRECIACION ACUMULADA	VALOR EN LIBROS
			\$ 25,100.00
2006	\$ 753.00	\$ 753.00	\$ 24,347.00
2007	\$ 1,004.00	\$ 1,757.00	\$ 23,343.00
2008	\$ 1,004.00	\$ 2,761.00	\$ 22,339.00
2009	\$ 1,004.00	\$ 3,765.00	\$ 21,335.00
2010	\$ 585.67	\$ 4,350.67	\$ 20,749.33

DETERMINACION DE LA GANANCIA O PÉRDIDA DE CAPITAL

Ganancia de Capital \$ 2,750.67	=	Valor de Transacción \$ 23,500.00	-	Costo Básico \$ 20,749.33
------------------------------------	---	--------------------------------------	---	------------------------------

En la transacción antes descrita se obtuvo ganancia de capital, siendo mayor el valor de la transacción que el costo básico del bien, el cual corresponde al valor del inmueble (\$ 25,100.00) menos la depreciación acumulada (\$ 4,350.67) admitida de acuerdo a la ley.

A continuación se ilustra la factura por la transferencia del local, y su registro en el libro de ventas respectivo:

DAVID ANDRES GUZMAN VILLALTA Col. Costa Rica, Av. Irazu CI Las Lomas No 101 San Salvador, El Salvador Tel. (503) 2230-5789				FACTURA Nº 48 SERIE D10S00F NIT. 0614-091278-124-0 Registro Nº 1342-12	
Señor: Luis Ernesto Contreras Dirección: Col. Las Delicias, No 70 S.S.,		NIT/DUI : 01531780-6 Fecha: 31/Julio/2010		Crédito Contado: <input checked="" type="checkbox"/>	
CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VENTAS NO SUJETAS	VENTAS GRAVADAS	
1	Local ubicado en Colonia Miramonte Avenida Sierra Nevada No 1202. S.S.	\$23,500.00	\$23,500.00		
SON: Veintitres Mil Quinientos 00/100 Dólares		SUMAS			
		VENTAS NOSUJETAS			\$23,500.00
		SUB-TOTAL			
		VENTA TOTAL			\$23,500.00
ENTREGADO POR: David Andrés Guzmán Villalta DUI N°: 03873518-7 Firma: _____			RECIBIDO POR: Luis Ernesto Contreras DUI N°: 01531780-6 Firma: _____		
DUPLICA OO Cliente					

LIBRO DE VENTAS A CONSUMIDOR FINAL										
Nombre del Contribuyente: DAVID ANDRES GUZMAN VILLALTA										
Mes: JULIO		Año: 2010		Número de Registro: 1342-12			NIT: 0614-091278-124-0			
Día	Del No	Al No	Ventas por Cuenta Propia					Ventas por Cuenta de Terceros	Venta Total	1% Retención
			No Sujetas	Ventas Exentas	Ventas Gravadas	Exportaciones	Total Ventas			
31-jul-10	48	48	\$ 23,500.00					\$ 23,500.00	\$ 23,500.00	
TOTAL			\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 23,500.00	\$ -	\$ 23,500.00	\$ -

El contribuyente debe dar cumplimiento a la obligación de informar la ganancia de capital obtenida y el pago de impuesto sobre la renta respectivo, siendo tal impuesto el 10% sobre \$ 2,750.67. Para lo cual se presenta el Informe de Ganancias y/o Pérdidas de Capital y la respectiva Declaración del Impuesto sobre la Renta:

F-946 V1
 NUMERO DE INFORME
 10-003574-3
 Pag. de

INFORME DE GANANCIAS Y/O PÉRDIDAS DE CAPITAL

Este Informe debe adjuntarse a la Declaración del Impuesto Sobre la Renta

SERVI COMPARTIMENTE EL INFORME BASE LABORARME ENCUMBRAMENTE
 EMPLEADOS DE LOS EMPORADOS DE AMERICANAS S

RENVIA EL VALOR EN LA FOLIA ANTERIOR
 PÁG. 0000000000000000

SECCIÓN A - IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

1 Período Del **01 01 2010** al **31 12 2010**

2 APELLIDOS Y NOMBRES, RAÍZ, DÓNDE DIFERENCIACIÓN **DAVID ANDRES GUZMAN VILLALTA**

3 AÑO DE LA DECLARACIÓN **2010**

4 IDENTIFICACION DE LA RENTA **0614**

5 IDENTIFICACION DE LA RENTA **1278**

6 IDENTIFICACION DE LA RENTA **0192781278**

SECCIÓN E - DETERMINACIÓN DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL

TIPUS DE BIENES (TIENAS Y DÓNDE)	BIENES (MUEBLES)	MARCAS Y VALORES	MARCAS Y VALORES	MARCAR TIPO DE TRANSACCIÓN Nº 1				MARCAR TIPO DE TRANSACCIÓN Nº 2				MARCAR TIPO DE TRANSACCIÓN Nº 3				
				BI	TI	DE	EN	BI	TI	DE	EN	BI	TI	DE	EN	
SECCIÓN F - DETERMINACIÓN DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL																
1	DEBES PAGO DEL		06141504781210													
2	TITULO DE BIEN (Nº DE PLACA EN UN VEHICULO)		02-345621-001													
3	BIEN (MUEBLE)		02-345621-001													
4	VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL															
5	VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL															
6	VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL															
7	VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL															
8	VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL															
9	VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL															
10	VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL															
11	VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL															
12	VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL															
13	VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL															
14	VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL															
15	VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL															
16	VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL															
17	VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL															
18	VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL															
19	VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL															
20	VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL															
21	VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL															
22	VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL															
23	VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL															

SECCIÓN G - DETERMINACIÓN DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL

1 VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL **\$ 25,100.00**

2 VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL **\$ 4,350.67**

3 VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL **\$ 20,749.33**

4 VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL **31 01 2006**

5 VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL **31 07 2010**

6 VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL **54**

SECCIÓN H - DETERMINACIÓN DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL

7 VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL **\$ 23,500.00**

8 VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL **\$ 20,749.33**

9 VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL **\$ 2,750.67**

SECCIÓN I - DETERMINACIÓN DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL

1 VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL **\$ 2,750.67**

2 VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL **\$ 2,750.67**

3 VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL **\$ 275.07**

4 VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL **\$ 275.07**

SECCIÓN J - DETERMINACIÓN DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL

5 VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL **\$ 2,750.67**

6 VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL **\$ 2,750.67**

7 VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL **\$ 275.07**

8 VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL **\$ 275.07**

SECCIÓN K - DETERMINACIÓN DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL

9 VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL **\$ 2,750.67**

10 VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL **\$ 2,750.67**

11 VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL **\$ 275.07**

12 VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL **\$ 275.07**

SECCIÓN L - DETERMINACIÓN DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL

13 VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL **\$ 2,750.67**

14 VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL **\$ 2,750.67**

15 VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL **\$ 275.07**

16 VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL **\$ 275.07**

SECCIÓN M - DETERMINACIÓN DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL

17 VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL **\$ 2,750.67**

18 VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL **\$ 2,750.67**

19 VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL **\$ 275.07**

20 VALOR DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL **\$ 275.07**

DAVID ANDRES GUZMAN VILLALTA

SEÑOR TITULAR DEL CONTRIBUYENTE REPRESENTATIVO DEL PROPIETARIO

DAVID ANDRES GUZMAN VILLALTA

SEÑOR TITULAR DEL CONTRIBUYENTE REPRESENTATIVO DEL PROPIETARIO

DAVID ANDRES GUZMAN VILLALTA

SEÑOR TITULAR DEL CONTRIBUYENTE REPRESENTATIVO DEL PROPIETARIO

DAVID ANDRES GUZMAN VILLALTA

SEÑOR TITULAR DEL CONTRIBUYENTE REPRESENTATIVO DEL PROPIETARIO

DAVID ANDRES GUZMAN VILLALTA

SEÑOR TITULAR DEL CONTRIBUYENTE REPRESENTATIVO DEL PROPIETARIO

DAVID ANDRES GUZMAN VILLALTA

SEÑOR TITULAR DEL CONTRIBUYENTE REPRESENTATIVO DEL PROPIETARIO



REPÚBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERIORES

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

También constituye Solicitud de Devolución para las Personas Naturales Asalariadas, con Rentas Diversas y Titulares de Empresas que no enteren Pago a Cuenta, con devolución hasta \$ 5,000.00.

F-11 V8

SEÑOR CONTRIBUYENTE, LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US \$

NÚMERO DE DECLARACIÓN

10 **111080430194** 3

Ejercicio:	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	SEGUN TARJETA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA																								
Del:	01	01	01	2010	9	Al:	02	31	12	2010	7	NIT:	03	0	6	1	4	-	0	9	1	2	7	8	-	1	2	4	-	0	9

IDENTIFICACION	Primer Apellido/Razón Social o Denominación GUZMAN				Segundo Apellido VILLALTA				Nombres DAVID ANDRES			
	04 Calle/Avenida/Paseo/Polígono/Block AV. IRAZU, CLL. LAS LOMAS				05 Número casa 101				06 Apartamento/ Local			
	07 Otros datos que complementen el domicilio				08 Colonia/ Barrio/ Residencial/ Reparto COSTA RICA				09 e-mail			
	Departamento/Municipio SAN SALVADOR / SAN SALVADOR				10 Teléfono 2716540				11 Fax			
	Actividad Económica				12				Usos Exclusivos de la DGI			
	Primaria SUMINISTRO DE BANQUETES				13				079203			
	Secundaria FABRICACION DE TAPICES Y ALFOMBRAS				14				030304			
	Tercera				15				0			
	Marque con una X si este sujeto es Sujeto Pasivo según Art. 6 de la ley de Impuesto Sobre la Renta				16				7			
	Marque con X si Tiene Incentivo Fiscal				17				5			
Utilice este Recurso sólo si Modifica su Declaración				18				3				
Utilice si es persona natural y residió en el país 200 días o menos en forma consecutiva durante el período que declara				19				1				
Días de Residencia en el País				20				Día Mes Año				
Fecha de Fallecimiento o Liquidación				21				8				

RENTA	Rentas Gravadas del Ejercicio o Período							
	Sueldos, Salarios, Gratificaciones y Comisiones	+ 105	0.00	8				
	Profesiones, Artes y Oficios	+ 110	0.00	4				
	Por Actividades de Servicios	+ 115	0.00	5				
	Por Actividades Comerciales	+ 120	33,720.00	1				
	Por Actividades Industriales	+ 125	0.00	2				
	Por Actividades Agropecuarias	+ 130	0.00	9				
	Por Utilidades y Dividendos	+ 135	0.00	6				
	Por Servicios Utilizados en el País por Actividades Originadas en el Exterior	+ 137	0.00	0				
	Otras Rentas Gravables	+ 140	0.00	7				
TOTAL RENTAS GRAVADAS	= 145	33,720.00	3					
IMPONIBLE	Costos, Gastos y Deduciones del Ejercicio o Período							
	Deducciones Personas Naturales (Reverso Casilla No. 725)	+ 205	0.00	4				
	Costos y Gastos de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesionales, Artes y Oficios. (Reverso Casilla N° 626)	+ 210	28,750.00	1				
	Reserva Legal (Relacionada a Rentas Gravadas)	+ 215	0.00	8				
	TOTAL COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES	= 225	28,750.00	9				
	Costos y Gastos No Deducibles (Artículo 28-A Ley de Impuesto Sobre la Renta)	+ 235	0.00	8				
	RENDA NETA (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es mayor o igual a cero	= 240	4,970.00	0				
	PERDIDA NETA (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es menor que cero	= 242	0.00	2				
	Renta Neta por Créditos o Financiamientos Otorgados en el Exterior (Reverso casilla No. 673)	+ 245	0.00	2				
	Renta por Ganancia Neta de Capital (Casilla N°126 de Formulario F-944)	+ 250	0.00	7				
TOTAL RENTA IMPONIBLE (Sumar Casillas 240 + 245 + 250)	= 255	4,970.00	3					
LIQUIDACION	IMPUESTO COMPUTADO DE LA RENTA ORDINARIA							
	IMPUESTO DE GANANCIA NETA DE CAPITAL (Casilla N°104 de Formulario F-944)	+ 300	302.71	0				
	IMPUESTO POR INVERSIONES EN TITULOS VALORES Y DEMAS INSTRUMENTOS FINANCIEROS	+ 305	275.07	5				
	IMPUESTO POR DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR	+ 306	0.00	9				
	IMPUESTO POR RESERVA LEGAL DISMINUIDA	+ 307	0.00	6				
	IMPUESTO POR PREMIOS O GANANCIAS QUE NO HAYAN SIDO OBJETO DE RETENCIÓN	+ 308	0.00	2				
	TOTAL IMPUESTO (300 + 305 + 306 + 307 + 308 + 309)	= 310	577.78	1				
	Impuesto Retenido Acreditable (Reverso Casilla No. 830)	- 315	0.00	7				
	Pago a Cuenta	- 320	0.00	8				
	No. de Resolución	322	7	Crédito según Resolución				
No. Declaración Ejercicio Anterior	325	2	Crédito Aplicable del Ejercicio Anterior					
Liquidación Anual del Impuesto Pagado en Declaración que Modifica	- 328	0.00	5					
IMPUESTO DETERMINADO (Casilla 310 - (Casilla 315+320+325+328+329), Si el Resultado es Negativo, Anótelos entre Paréntesis)	= 330	577.78	4					
MULTA (Amenazada según numeral 1 de Art. 261 del Código Tributario)	+ 335	0.00	9					
LIQUIDACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO (Casilla 330 + 335), Si el Resultado es Negativo, Anótelos entre Paréntesis	= 340	577.78	0					
Si el valor de la casilla N° 340 es positivo, traslácese a casilla N° 350 y si es negativo traslácese a casilla N° 345								
Total a Devolver :		345	0.00	0	Total a Pagar :	350	577.78	5

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son exactos y verídicos. Manifiesto que tengo conocimiento que si firma responsable los datos que se detallan en el anexo y reverso de esta declaración y que cumpliré con las obligaciones administrativas y judiciales en caso de incurrir en la responsabilidad legal respectiva, así como en los casos en que se encuentren las establecidas en los artículos 245-A y 250-A del Código Penal.

DAVID ANDRES GUZMAN V.
Nombre y Firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado

Fecha, Sello y Firma de Receptor

ESTRUCTURA COSTO DE LO VENDIDO Y GASTOS INDUSTRIA				DEDUCCIONES PERSONAS NATURALES			
Inventario Inicial de Materia Prima	+ 405	0.00	7	Médicos (Certifcarse e Documentación)	+ 711	0.00	9
Compra Materia Prima	+ 419	0.00	3	Colaboraciones (Certifcarse e Documentación)	+ 712	0.00	9
Inventario Final de Materia Prima	- 415	0.00	4	ISSS (Bono)	+ 713	0.00	7
Costo de Materia Prima Utilizada	= 420	0.00	9	Bienestar Reglamental	+ 714	0.00	5
Mano de Obra	+ 425	0.00	1	Donación máxima legalmente permitida (Según Documentación)	+ 715	0.00	3
Costos Indirectos de Fabricación	+ 430	0.00	8	IPSFA	+ 716	0.00	1
Inventario Inicial, Producto en Proceso	+ 435	0.00	9	AFP Cuota Voluntaria (Según Acto legal, Inc. 2º de Art 22 Ley SAP)	+ 717	0.00	0
Inventario Final de Producto en Proceso	- 440	0.00	5	Decreceación de Vehículo (No Aplica a Asesores)	+ 718	0.00	5
Costo de Artículos Producidos/Comprados	= 442	0.00	6	Combustible (No Aplica a Asesores)	+ 719	0.00	8
Inventario Inicial de Producto Terminado	+ 444	0.00	2	Cuota Patronal pagada al I.S.S.S. por Trabajador Doméstico	+ 721	0.00	2
Inventario Final de Producto Terminado	- 445	0.00	3	Deducción Fija (Código Único Mínimo e Igualto a 85.714.28)	+ 722	0.00	3
Costo de lo Vendido	= 450	0.00	0	TOTAL (Sumatoria de casillas 711 a 722)	= 725	0.00	0
Gastos de Venta Sin Donación	+ 525	0.00	8				
Gastos de Administración Sin Donación	+ 530	0.00	4				
Gastos Financieros Sin Donación	+ 535	0.00	6				
Total Gastos de Operación	= 540	0.00	1				
TOTAL COSTO DE LO VENDIDO Y GASTOS DE OPERACIÓN (CASILLAS 450 + 540)	= 540	0.00	9				

Nota: Para los Contribuyentes no obligados a llevar Contabilidad Formal, al llenar las casillas del 711 al 725, del 730 al 752, del 405 al 627, del 840 al 865 y del 870 al 873 con los datos respectivos, están dando cumplimiento a la obligación de presentar el Estado de Ingresos y Gastos y del Balance General según Art. 91 Inc. 2º del Código Tributario.

Costos y Gastos del Ejercicio o Período	Comercio		Agropecuaria		Servicios, Profesiones, Artes y Oficios	
Inventario Inicial	+ 801	4,300.00	7 810	0.00	6 619	0.00
Costo Artículos Producidos / Comprados	+ 802	20,500.00	5 811	0.00	4 820	0.00
Inventario Final	- 803	7,750.00	3 812	0.00	2 821	0.00
Costo de Venta	= 804	17,050.00	1 813	0.00	0 822	0.00
Gastos de Venta Sin Donación	+ 805	7,500.00	0 814	0.00	9 823	0.00
Gastos de Administración Sin Donación	+ 806	4,300.00	8 815	0.00	7 824	0.00
Gastos Financieros Sin Donación	+ 807	0.00	6 816	0.00	6 825	0.00
Gastos de Operación	= 808	11,700.00	4 817	0.00	3 826	0.00
Total Costo Venta Más Gastos de Operación	= 809	28,750.00	2 818	0.00	1 827	0.00
Donación máxima legalmente permitida, según documentación (esta casilla únicamente aplica para personas jurídicas)	950					0.00
Total Costos y Gastos de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesiones, Artes y Oficios (Casillas 545+609+618+627+650)	828					26,750.00

BALANCE GENERAL NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD FORMAL AL		800	DÍA	MES	AÑO	5	OPERACIONES POR RENTAS NO GRAVADAS O INGRESOS QUE SON EXCLUIDOS O QUE NO CONSTITUYEN RENTA DEL EJERCICIO O PERÍODO DE IMPOSICIÓN	
Efectivo	+ 840	0.00	3	Rentas No Gravadas o Exentas	+ 720	0.00	8	
Bancos	+ 841	0.00	9	Ingresos Excluidos o que No Constituyen Renta	+ 732	0.00	8	
Cuentas por Cobrar	+ 842	0.00	5	Rentas No Gravadas AFP (Código según parámetro establecido en artículo 855 L. 940)	+ 734	0.00	4	
Inventarios	+ 843	0.00	0	Utilidades y Dividendos	+ 736	0.00	2	
Instrucciones	+ 844	0.00	2	Indemnizaciones No Gravadas	+ 738	0.00	0	
Bienes Muebles	+ 845	0.00	7	Costos y Gastos por Rentas No Gravadas o Exentas	- 740	0.00	9	
Bienes Inmuebles	+ 846	0.00	1	Costos y Gastos por Ingresos Excluidos o que No Constituyen Renta	- 742	0.00	2	
Otros Activos	+ 847	0.00	6	Reserva Legal no Gravada o Excluida o que No Constituye Renta	- 744	0.00	3	
TOTAL DEL ACTIVO	= 849	0.00	3	Ganancia de Capital Neto No Gravada (Casilla N° 148 F-944)	+ 746	0.00	7	
Cuentas por Pagar	+ 850	0.00	5	Rentas Obtenidas por Depósitos en Instituciones Financieras del Exterior	+ 809	0.00	5	
Préstamos por Pagar	+ 851	0.00	9	TOTAL UTILIDADES DEL EJERCICIO O PERÍODO DE IMPOSICIÓN	= 750	0.00	1	
Otros Pasivos	+ 855	0.00	3	OPERACIONES POR CREDITOS, FINANCIAMIENTOS O DEPOSITOS EN EL EXTERIOR				
TOTAL PASIVO	= 850	0.00	6	Rentas Obtenidas en el Exterior	+ 870	0.00	8	
Capital o Patrimonio	+ 852	0.00	2	Costos y Gastos por Rentas Realizadas en el Exterior	- 871	0.00	4	
TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL	= 855	0.00	0	Reserva Legal por Rentas Realizadas en el Exterior	- 872	0.00	2	
				TOTAL	= 873	0.00	0	

SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES, BONIFICACIONES GRAVADAS, JUICIOS EJECUTIVOS Y OTROS IMPUESTOS RETENIDOS						
Nombre de la Persona Natural o Jurídica que Retuvo	805	2	810	9	815	0 825
	Código Ingreso		NIT de la Persona Natural o Jurídica que Retuvo		Ingresos Gravados	Impuesto Retenido
					0.00	0.00
					0.00	0.00
					0.00	0.00
					0.00	0.00
TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS A LOS QUE SE LES EFECTUARON RETENCIONES ACREDITABLES	820	0.00	6	930	0.00	3
TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS A LOS QUE SE LES EFECTUARON RETENCIONES DEFINITIVAS (NO ACREDITABLES)	940	0.00	0	950	0.00	1
Total de Ingresos Gravados que generaron los impuestos Diferenciados de los casillas 300, 307, 308 y 309	970	0.00	0			

En la casilla No. 820 Totalizar los ingresos gravados; y en la casilla No. 930 Totalizar el Impuesto Retenido el cual deberá trasladar a la casilla 315.

NOTA: Si el espacio es insuficiente, agregue anexo manteniendo la estructura de este cuadro. Deberá agregar el Código de Ingreso sobre el cual afectó la Retención. Consultar Guía.

DETALLE DE DONACIONES			
Nombre de la Institución	NIT de la Institución		VALOR DE LA DONACIÓN
	905	9 910	0.00
	905	9 910	0.00
	905	9 910	0.00
		TOTAL 917	0.00

NOTA: Si el espacio es insuficiente, agregue anexo manteniendo la estructura de este cuadro.

SI TIENE DEVOLUCIÓN Y desea depósito a Cuenta de Ahorro o Cuenta Corriente del contribuyente Complete la información que se solicita a continuación:

NOMBRE DE BANCO	No. Cuenta	Código Tipo de Cuenta
	920	2 925
Código de Banco:		930

Firma: _____

Para aceptar el abono a cuenta (igual Firma que en anverso de éste)

Fecha: 28/02/2011 | Versión: F11 v8 r0 | Declaración: 111080430184 | Ejercicio: 2010 | NIT: 06140912781240

2.5.2 Planteamiento de la Operación

El Sr. David Andrés Guzmán, decide poner a la venta una casa de habitación que le fue heredada por su madre, valorada en \$ 127,590.00 como consta en acta de aceptación de herencia. Luego de varias ofertas de venta, opta por vendérsela a la Sra. Celia Rivera de Valladares por \$ 148,125.00, firmado el contrato de compraventa ante los oficios notariales del Lic. Alejandro Lazo Carranza, el 28 de diciembre de 2010.

Para hacer constar el valor del inmueble recibido en herencia, se presenta la carta de aceptación respectiva, en la cual constan las firmas de los herederos David Andrés Guzmán Villalta y Karla Gabriela Guzmán Villalta, ante los oficios notariales del Lic. Julio César Orellana.

Para la determinación de la ganancia de capital se deduce del valor de la transacción (\$ 148,150.00) el costo básico de la casa de habitación, siendo en éste \$ 127,590.00, ya que el bien fue adquirido por herencia su costo es el costo básico del causante conforme a lo dispuesto en el Art. 14 último inciso de LISR.

Determinación de Ganancia de Capital	
Valor de transacción	\$ 148,150.00
Costo básico	\$ 127,590.00
Ganancia de Capital	\$ 20,560.00

Siendo mayor el valor de la transacción que el costo básico se obtiene ganancia de capital por un valor de \$ 20,560.00, pero esta ganancia no estará gravada con el impuesto sobre la renta, ya que la transacción fue llevada a cabo por una persona natural y el valor no supera los \$ 150,094.80 (setecientos veintitrés salarios mínimos), siendo renta no gravable (Art. 4 num. 12 LISR). Y es la primera casa de habitación²⁹ que vende.

²⁹ Art. 30 Reglamento de La Ley de Impuesto Sobre La Renta.

ACEPTACION DE HERENCIA

DAVID ANDRES GUZMAN VILLALTA con Documento Único de Identidad número cero tres ocho siete tres cinco uno ocho – siete, y domicilio en Av. Los Sisimiles Col. Miramonte San Salvador, actuando en nombre propio.

EXPONE:

Que ANA GUADALUPE VILLALTA DE GUZMAN, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco cuatro siete cinco cuatro cinco – cinco, y residencia habitual en Santa Elena Calle Siemens No 3 Antiguo Cuscatlán La Libertad, Santa Tecla, desde el día 30 de junio de 1994, falleció el día 05 de marzo en San Salvador. Siendo sus herederos:

DAVID ANDRES GUZMAN VILLALTA	03873518-7	HIJO
KARLA GABRIELA GUZMAN VILLALTA	02845751-5	HIJA

Según se deduce del acta notarial, ante los oficios del notario Julio César Orellana, otorgada el día 15 de enero de 2010 con número de protocolo 105.

Que los bienes que integran su herencia son los siguientes:

<u>Bienes Muebles</u>	<u>Descripción</u>	<u>Valor</u>
Cuentas Bancarias	Cuenta de Ahorro No 15484678-8 Banco J&J, S.A	\$ 22,320.00
Vehículos	Vehículo Mazda 3 2008	\$ 7,500.00

Destinados a: KARLA GABRIELA GUZMAN VILLALTA

<u>Bienes Inmuebles</u>	<u>Descripción</u>	<u>Valor</u>
Urbano	Vivienda ubicada en Boulevard Orden De Malta y Ave. Miramundo No 1002 Sierra Santa Elena, La Libertad.	\$ 127,590.00

Destinado a: DAVID ANDRES GUZMAN VILLALTA

Que de lo expuesto se deduce que los interesados en la herencia son los siguientes:

1. DAVID ANDRES GUZMAN VILLALTA DUI 03873518-7 HIJO
Domicilio: San Salvador.
2. KARLA GABRIELA GUZMAN VILLALTA DUI 02845751-5 HIJA
Domicilio: Santa Ana

Y que en este acto aceptan la herencia causada por ANA GUADALUPE VILLALTA DE GUZMAN, se adjudican los bienes integrantes de la herencia.

San Salvador, 21 de mayo de 2010.

Se presenta la compraventa que ampara la venta de la casa de habitación, así como la factura por la venta del inmueble:

COMPRAVENTA DE INMUEBLE

NUMERO 138. En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día 28 de Diciembre del años dos mil diez. Ante mi Alejandro Lazo Carranza, Notario, de este domicilio, Comparece: El señor David Andrés Guzmán, quien es de cincuenta y tres años de edad, comerciante del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, a quien a razón de este instrumento conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres ocho siete tres cinco uno ocho guión siete y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno tres cero nueve uno dos cinco tres uno cero dos tres; y **ME DICE:** I) Que según inscripción de la Matrícula número ciento cuarenta y cinco del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento, es dueño y actual poseedor de una casa de habitación, situada en la Jurisdicción de La Libertad, Departamento de La Libertad, Boulevard Orden de Malta y Avenida Miramundo No 1002 Sierra Santa Elena, con un área total de 249M2 II) Que libre de todo gravamen y por el precio de Ciento Cuarenta y ocho mil ciento veinticinco DOLARES, moneda de los Estados Unidos de America, que manifiesta tener recibidos a su entera satisfacción de la Señora Celia Rivera de Valladares le vende a ella la casa de habitación anteriormente descrita y en consecuencia por medio de este instrumento, le hace la entrega y tradición del dominio, posesión, uso, goce y demás derechos reales que sobre dicho inmueble le corresponden, entregándose materialmente en este acto y obligándose al saneamiento y evicción de ley. III) Presente desde el inicio de este instrumento la Señora Celia Rivera de Valladares, quien es de treinta y siete años de edad, profesora, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien a razón de este instrumento conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro tres uno cinco seis cero guión nueve y con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro cero nueve cero tres siete siete uno cero tres cero; y **ME DICE:** Que acepta la venta y tradición que se le hace del inmueble antes relacionado y se da por recibido del dominio, posesión, uso goce y demás derechos que sobre el mismo se le transfiere y lo recibe materialmente en este acto.- El vendedor manifiesta que el inmueble objeto de este contrato no está ni ha estado arrendado; así mismo que entre el vendedor y el comprador no existe parentesco alguno. Y yo el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** a) Que el presente contrato está sujeto al pago de Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Raíces; b) Que oportunamente y con las formalidades legales, deberá el comprador presentar a la delegación fiscal correspondiente, la declaración a que se refieren los artículos siete y ocho de la citada Ley; y c) Que dice a los otorgantes la advertencia a que se refiere el artículo treinta y nueve de la Ley de Notariado. – Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que les hube todo lo suscrito, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. – **DOY FE.**

DAVID ANDRES GUZMAN VILLALTA
 Col. Costa Rica, Av. Irazu CI Las Lomas No 101
 San Salvador, El Salvador
 Tel. (503) 2230-5789

FACTURA Nº 85
 SERIE 010S00F
 NIT. 0614-091278-124-0
 Registro Nº 1342-12

Señor: Celia Rivera de Valladares		NIT/DUI : 05431560-9		Crédito	
Dirección: Col. Las Flores, No 150 S.S.		Fecha: 28/Diciembre/2010		Contado: X	
CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VENTAS NO SUEJITAS	VENTAS GRAVADAS	
1	Casa de habitación ubicada en Boulevard Orden de Malta y Av Miramundo No 1002 Sierra Santa Elena, La Libertad.	\$148,150.00	\$148,150.00		
SON: Ciento cuarenta y ocho mil, ciento cincuenta 00/100 USD		SUMAS			
		VENTAS NOSUEJITAS		\$148,150.00	
		SUB-TOTAL			
		VENTA TOTAL		\$148,150.00	
ENTREGADO POR: David Andrés Guzmán Villalta DUI N°: 03873518-7 Firma:		RECIBIDO POR: Celia Rivera de Valladares DUI N°: 05431560-9 Firma:			

DUPLICA OO Cliente

Registro de la factura por la venta de la casa de habitación en el libro de ventas:

LIBRO DE VENTAS A CONSUMIDOR FINAL										
Nombre del Contribuyente: DAVID ANDRES GUZMAN VILLALTA										
Mes: DICIEMBRE		Año: 2010		Número de Registro: 1342-12			NIT: 0614-091278-124-0			
Día	Del No	Al No	Ventas por Cuenta Propia					Ventas por Cuenta de Terceros	Venta Total	1% Retención
			No Sujetas	Ventas Exentas	Ventas Gravadas	Exportaciones	Total Ventas			
28-12-10	85	85	\$148,150.00					\$ 148,150.00	\$ 148,150.00	
TOTAL			\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 148,150.00	\$ -	\$ 148,150.00	\$ -

2.7 GANANCIA DE CAPITAL EN LA TRANSFERENCIA DE ACTIVOS EXTRAORDINARIOS Y FIJOS

2.7.1 Planteamiento de la Operación

BANCO A&A DE EL SALVADOR, S.A. el día 31 de marzo de 2010 vende un local que utilizaba para oficinas administrativas ubicado en Colonia Escalón 85 Avenida Sur Avenida Olímpica Edificio Pinares No 120; el local fue adquirido el 01 de febrero de 1996 por un valor de \$ 47,930.00; lo vende en \$ 28,520.00. El mismo día vende un vehículo Honda Civic/2005, el cual fue aceptado el 02 de enero de 2008 en cancelación total de un crédito otorgado en su curso normal de operaciones por un saldo de \$ 4,300.00, pasando a formar parte de sus activos extraordinarios; el precio de venta del vehículo fue de \$ 2,664.93.

Es necesario hacer distinción entre el tratamiento aplicable para la venta de bienes de capital en una institución financiera, ya que su tratamiento dependerá si forma parte del activo fijo o parte de sus activos extraordinarios; ya que la liquidación de estos últimos deberá gravarse como renta ordinaria en el mismo ejercicio impositivo de su realización conforme a lo establecido en el último inciso del Art. 14 de la Ley de Impuesto sobre la Renta. No obstante la venta de bienes de capital propios deberá tratarse bajo las disposiciones de ganancia de capital.

VENTA DE ACTIVO FIJO

La venta u otra forma de transacción sobre bienes que formen parte de su activo fijo deberán ser tratados bajo el régimen de ganancia de capital. Lo cual se ejemplifica a continuación:

Se procede al cálculo del valor en libros del bien inmueble:

Determinación de valor en libros – Local Col. Escalón		
Valor de adquisición	\$	47,930.00
Depreciación Acumulada	\$	(33,931.81)
Valor en Libros	\$	13,998.19

El dato antes determinado se utiliza para la determinación de la ganancia de capital:

Determinación Ganancia de Capital – Local Col. Escalón		
Valor de la Transacción	\$	28,520.00
Valor en Libros	\$	13,998.19
Ganancia de Capital	\$	14,521.81

La ganancia obtenida por Banco A&A procedente de la venta del bien inmueble, constituye ganancia de capital, ya que tal operación no es de las habituales de su giro, sino que es un bien que estaba siendo utilizado para fines administrativos. Por lo tanto tal ganancia deberá tratarse conforme a lo establecido en el Art. 14 y 42 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

31/03/2010	BANCO A&A DE EL SALVADOR, S.A.			
Código	Concepto	Parcial	Debe	Haber
	Partida N° 1			
1110	Fondos Disponibles		\$ 28,520.00	
111001	Caja			
1111010101	Oficina Central - ML	\$ 28,520.00		
1329	Depreciación Acumulada		\$ 33,931.81	
132900	Depreciación Acumulada			
1329000100	Edificaciones	\$ 33,931.81		
1320	Depreciables			\$ 47,930.00
132001	Edificaciones			
1320010101	Edificaciones - Valor de adquisición	\$ 47,930.00		
6310	Ingresos no Operacionales			\$ 14,521.81
631002	Utilidad en Venta de Activos			
6310020100	Activo Fijo	\$ 14,521.81		
	v/ Ganancia por venta de Local ubicado en Col. Escalón			
TOTALES			\$ 62,451.81	\$ 62,451.81

VENTA DE ACTIVOS EXTRAORDINARIOS

Al haberse sido adquirido el vehículo por dación en pago, el valor de adquisición para el banco es \$4,300.00, siendo el acordado con el titular del crédito pendiente de cobro (Art. 2 NCB-013 Norma para la Contabilización de Activos Extraordinarios de los Bancos). Registrándolo en el momento de adquisición en la cuenta 1220 "Bienes recibidos en Pago o Adjudicados". Conforme a lo establecido en el Art. 10 de NCB-013, al 31 de marzo de 2010 el vehículo registraba un valor de \$2,415.07 en concepto de provisiones, acumulada en la cuenta 325002 "Provisiones – Por Bienes Recibidos en Pago o Adjudicados". El registro contable por la venta del vehículo es el siguiente en base a lo establecido en el Art. 12 NCB-013:

31/03/2010	BANCO A&A DE EL SALVADOR, S.A.			
Código	Concepto	Parcial	Debe	Haber
	Partida N° 1			
1110	Fondos Disponibles		\$ 2,664.93	
111001	Caja			
1111010101	Oficina Central - ML	\$ 2,664.93		
1220	Bienes Recibidos en Pago			\$ 1,884.93
122002	Bienes Muebles			
1220020001	Bienes Muebles	\$ 1,884.93		
	Vehículo Honda Civid/05			
6310	Ingresos no Operacionales			\$ 780.00
631002	Utilidad en Venta de Activo			
6310020200	Bienes Recibidos en Pago	\$ 780.00		
	Vehículo Honda Civid/05			
	v/ Venta de activo extraordinario			
	Vehículo Honda Civid/05			
TOTALES			\$ 2,664.93	\$ 2,664.93

Siendo permitida para los bancos la aceptación de activos, en dación en pago de acuerdo al Art. 71 de La Ley de Bancos. No obstante, la venta de dichos activos extraordinarios no estará sujeta a las disposiciones del régimen de ganancia de capital; debiendo gravar las utilidades provenientes de la liquidación de dichos activos como renta ordinaria en el período en el cual hayan efectuado la venta de los bienes respectivos (Art. 14 último inc. y Art. 31 num.3 inc. 4 Ley de Impuesto sobre la Renta).

Banco A&A de El Salvador deberá informar la ganancia de capital obtenida en la venta del local que utilizaba para oficinas administrativas por medio del siguiente formulario:



INFORME DE GANANCIAS Y/O PÉRDIDAS DE CAPITAL
 Esta Informe debe adjuntarse a la Declaración del Impuesto Sobre la Renta

F-844 VI
 NUMERO DE INFORME
 10 003574 3
 PÁG. 01 de 02

SEÑOR CONTRIBUYENTE: INFORME DEL ELABORADORE EXCLUSIVAMENTE
 EN LOS ASES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DEL S.

SECCION 4 - IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE.

1	País:	01	Día:	01	Mes:	01	Año:	2010	7	03	NIT:	0614	2	2	0	4	9	1	1	4	1	2
2	RACIA, EDADE, O DETERMINACION:		MASCULINO, MENOR DE 18 AÑOS		MASCULINO, MENOR DE 18 AÑOS		MASCULINO, MENOR DE 18 AÑOS		MASCULINO, MENOR DE 18 AÑOS		MASCULINO, MENOR DE 18 AÑOS		MASCULINO, MENOR DE 18 AÑOS		MASCULINO, MENOR DE 18 AÑOS		MASCULINO, MENOR DE 18 AÑOS		MASCULINO, MENOR DE 18 AÑOS		MASCULINO, MENOR DE 18 AÑOS	

SECCION 5 - DETERMINACION DE GANANCIA Y/O PERDIDA DE CAPITAL		MARCAR TIPO DE TRANSMISION Nº 1		MARCAR TIPO DE TRANSMISION Nº 2		MARCAR TIPO DE TRANSMISION Nº 3			
TIPO DE TRANSMISION	BIENES/ VALORES	BI	TV	BM	BI	BM	BI		
1	TIPO DE BIENES/ VALORES	06	0614	X					
2	NOMBRE DEL COMPRADOR/ VENDEDOR	10	240874	-101	-01	2	03		
3	NOMBRE DEL BIEN VALUABLE	10				2	03		
4	NOMBRE DEL BIEN VALUABLE	10				2	03		
5	NOMBRE DEL BIEN VALUABLE	10				2	03		
6	NOMBRE DEL BIEN VALUABLE	10				2	03		
7	FECHA DE ADQUISICION	14	02	-11	7	8	0		
8	FECHA DE TRANSACCION	16	02	-11	7	8	0		
9	INDICACION DEL BIEN VALUABLE (Monopack, Desmantelado, etc.)	16	SAN SALVADOR					7	18
10	DETERMINACION DE COSTO BASE	50	\$	47,930.00	3	30	*		
11	COSTO DE ADQUISICION	50	\$	3,931.81	6	52	*		
12	DEPRECIACION ADMITIDA	54	\$	13,998.19	3	54	*		
13	COSTO BASE	54	\$	30,000.00	3	54	*		
14	FECHA DE ADQUISICION	56	01	-02	1	9	6		
15	FECHA DE TRANSACCION	56	01	-03	2	0	10		
16	INDICACION DEL BIEN VALUABLE (Monopack, Desmantelado, etc.)	60	169					8	30
17	DETERMINACION DE GANANCIA O PERDIDA DE CAPITAL	62	\$	28,7520.00	9	52	*		
18	VALOR DE LA TRANSACCION	64	\$	13,998.19	8	54	*		
19	MAYOR DE MEJORAS NETO	66	\$	-	5	86	*		
20	GASTOS DE TRANSACCION	68	\$	-	5	86	*		
21	GANANCIA DE CAPITAL	70	\$	14,521.81	1	76	*		
22	PERDIDA DE CAPITAL	72	\$	-	1	76	*		

SECCION 6 - GANANCIAS Y/O PÉRDIDAS DE CAPITAL. Si es un inmueble con posesión mayor a 12 meses y menos de 12 meses, marcar la casilla correspondiente (1) o (2). Si es un inmueble con posesión mayor a 12 meses y menos de 12 meses, marcar la casilla correspondiente (1) o (2). Si es un inmueble con posesión mayor a 12 meses y menos de 12 meses, marcar la casilla correspondiente (1) o (2).

23	Suma de Ganancia de Capital	80	\$	14,521.81	100		4	Suma de Ganancia de Capital 75	140
24	Suma de Pérdida de Capital	84	\$	-	104		7	Suma de Pérdida de Capital 75	144
25	Ganancias de Capital	88	\$	14,521.81	3		0	Capital 75-144 (resultado en positivo) 140	140
26	Pérdidas de Capital	92	\$	-	3		3	Capital 75-144 (resultado en negativo) 140	140
27	Resultado de la Declaración del Impuesto sobre la Renta	100	\$	14,521.81	5				140
28	Resultado de la Declaración del Impuesto sobre la Renta	104	\$	1,452.18	6				140

SECCION 7 - FIRMAS Y FECHA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL, O APODERADO. Si el contribuyente es una persona física, debe firmar y poner su sello. Si es una persona jurídica, debe firmar y poner el sello de la entidad y el nombre del representante legal. Si es un representante legal, debe firmar y poner su sello. Si es un apoderado, debe firmar y poner su sello.

ALEJANDRO ALDANA RUIZ

SECCION 8 - FECHA DE RECEPCION DEL INFORME. Si el informe es recibido por el contribuyente, debe poner la fecha de recepción. Si es recibido por el representante legal, debe poner la fecha de recepción. Si es recibido por el apoderado, debe poner la fecha de recepción.

SECCION 9 - OTROS DATOS. Si el contribuyente tiene otros datos que declarar, debe ponerlos aquí.

El anterior formulario deberá ser presentado con la Declaración Anual de Impuesto sobre la Renta a efecto de declarar y liquidar el impuesto respectivo:

Ejercicio:		Día Mes Año		Día Mes Año		SEGUN TARJETA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA																									
Del:	01	01	01	2010	9	Al:	02	31	12	2010	7	NIT:	03	0	5	1	4	-	2	2	0	4	9	2	-	1	1	4	-	1	9
DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA También constituye Solicitud de Devolución para las Personas Naturales Asalariadas, con Rentas Diversas y Titulares de Empresas que no entoren Pago a Cuenta, con devolución hasta \$ 5,000.00.												NÚMERO DE DECLARACIÓN 10 111080112981 3																			
REPUBLICA DE EL SALVADOR MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERIORS												SEÑOR CONTRIBUYENTE, LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US \$																			
IDENTIFICACION	Primer Apellido/Razón Social o Denominación BANCO A&A DE EL SALVADOR, S.A.												Segundo Apellido						Nombres												
	04 Calle/Avenida/Paseo/Polígono/Block Alameda Roosevelt y 55 Av. Sur												05 Número casa 1						06 Apartamento/ Local												
	07 Dirección que comprometen al domicilio												08 Colonia/ Barrio/ Residencial/ Reparto Edificio A&A						09 e-mail												
	Departamento/Municipio SAN SALVADOR / SAN SALVADOR												10 Teléfono 2205711						11 Fax												
	Actividad Económica Primaria BANCOS												13						090101 2												
	Secundaria												14						0												
	Tercera												15						9												
	Marque con una X si este impuesto es sujeto Pasivo según Art. 8 de la ley de Impuesto Sobre la Renta												16						7												
	Marque con X si tiene Incentivo Fiscal												17						5												
	Utilice este recuadro solo si Modifica su Declaración												18						3												
Utilice si es persona natural y residió en el país 200 días o menos en forma consecutiva durante el periodo que declara												19						1													
Días de Residencia en el País												20						8													
Fecha de Faltamiento o Liquidación												Día						Mes Año													
RENTA	Rentas Gravadas del Ejercicio o Periodo																														
	Sueldos, Salarios, Gratificaciones y Comisiones												+ 105						0.00 8												
	Profesiones, Artes y Oficios												+ 110						0.00 4												
	Por Actividades de Servicios												+ 115						394,125.00 5												
	Por Actividades Comerciales												+ 120						0.00 1												
	Por Actividades Industriales												+ 125						0.00 2												
	Por Actividades Agropecuarias												+ 130						0.00 9												
	Por Utilidades y Dividendos												+ 135						0.00 6												
	Por Servicios Utilizados en el País por Actividades Originadas en el Exterior												+ 137						0.00 0												
	Otras Rentas Gravadas												+ 140						0.00 7												
TOTAL RENTAS GRAVADAS												= 145						394,125.00 3													
IMPONIBLE	Costos, Gastos y Dedicaciones del Ejercicio o Periodo																														
	Deducciones Personas Naturales (Reverso casilla No. 725)												= 205						0.00 4												
	Costos y Gastos de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesiones, Artes y Oficios. (Reverso Casilla N° 826)												+ 210						273,062.00 1												
	Reserva Legal (Relacionada a Rentas Gravadas)												+ 215						0.00 8												
	TOTAL COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES												= 225						273,062.00 9												
	Costos y Gastos No Deducibles (Artículo 29-A Ley de Impuesto Sobre la Renta)												+ 235						0.00 8												
	RENTA NETA (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es mayor o igual a cero												= 240						121,063.00 0												
	PERDIDA NETA (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es menor que cero												= 242						0.00 2												
	Renta Neta por Créditos o Financiamientos Otorgados en el Exterior (Reverso casilla No 873)												+ 245						0.00 2												
	Renta por Ganancia Neta de Capital (Casilla N°126 de Formulario F-844)												+ 250						0.00 7												
TOTAL RENTA IMPONIBLE (Sumar Casillas 240 + 245 + 250)												= 255						121,063.00 3													
LIQUIDACION	IMPUESTO COMPUTADO DE LA RENTA ORDINARIA												+ 300						30,265.75 0												
	IMPUESTO DE GANANCIA NETA DE CAPITAL (Casilla N°104 de Formulario F-944)												+ 305						1,452.18 5												
	IMPUESTO POR INVERSIONES EN TITULOS VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS												+ 306						0.00 9												
	IMPUESTO POR DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR												+ 307						0.00 6												
	IMPUESTO POR RESERVA LEGAL DISMINUIDA												+ 308						0.00 2												
	IMPUESTO POR PREMIOS O GANANCIAS QUE NO HAYAN SIDO OBJETO DE RETENCIÓN												+ 309						0.00 5												
	TOTAL IMPUESTO (306 + 305 + 306 + 307 + 308 + 309)												= 310						31,717.93 1												
	Impuesto Retenido Acreditado (Reverso Casilla No. 830)												- 315						0.00 7												
	Pago a Cuenta												- 320						5,911.00 8												
	No. de Resolución												322						7												
Crédito según Resolución												- 325						0.00 4													
No. Declaración Ejercicio Anterior												326						2													
Crédito Aplicable del Ejercicio Anterior												- 328						0.00 5													
IMPUESTO DETERMINADO (Casilla 310 - (Casilla 315-320+325+328+329), Si el Resultado es Negativo, Anotelo entre Paréntesis)												= 330						25,806.93 4													
MULTA (Aumentada según numeral 1 de Art. 261 del Código Tributario)												+ 335						0.00 9													
LIQUIDACION ANUAL DEL IMPUESTO ((Casilla 330 + 335), Si el Resultado es Negativo, Anotelo entre Paréntesis)												= 340						25,806.93 0													
Si el valor de la casilla N° 340 es positivo, trasládese a casilla N° 350 y si es negativo trasládese a casilla N° 345												Total a Devolver : 345						0.00 0													
Total a Pagar : 350												25,806.93 6																			
Dentro bajo juramento que los datos vertidos en la presente declaración son verídicos del de la verdad. Modifíquela que tenga conocimiento que al firmar respalda los datos que se detallan en el anexo y aviene de 100% de pago y que												Nombre y Firma del Contribuyente, Representante Legal Acreditado ALEJANDRO ALDANA RUIZ						Fecha, Sello y Firma de Receptor													
Fecha: 13/02/2011 Versión: F11 v8 r0 Declaración: 111080112981 Ejercicio: 2010 NIT: 0642204921/41																															

ESTRUCTURA COSTO DE LO VENDIDO Y GASTOS INDUSTRIA				DEDUCCIONES PERSONAS NATURALES			
Inventario Inicial de Materia Prima	+ 405	0.00	7	Médicos (Combate y Documentación)	+ 711	0.00	8
Compra Materia Prima	+ 410	0.00	3	Colegiaturas (Combate y Documentación)	+ 712	0.00	9
Inventario Final de Materia Prima	- 415	0.00	4	ISSS (Combate)	+ 713	0.00	7
Costo de Materia Prima Utilizada	= 420	0.00	0	Bienestar Molecular	+ 714	0.00	5
Mano de Oera	+ 425	0.00	1	Donación máxima legalmente permitida (Cuenta Documentación)	+ 715	0.00	3
Costos Indirectos de Fabricación	+ 430	0.00	8	IPSFA	+ 716	0.00	1
Inventario Inicial, Producto en Proceso	+ 435	0.00	9	AFP Cuota Voluntaria (hasta cuota legal, lit. 2º de Art.22 Ley SAP)	+ 717	0.00	0
Inventario Final de Producto en Proceso	- 440	0.00	5	Depreciación de Vehículo (No Aplica a Análisis)	+ 718	0.00	5
Costo de Artículos Producidos/Comprados	= 442	0.00	6	Combustible (No Aplica a Análisis)	+ 719	0.00	8
Inventario Inicial de Producto Terminado	+ 444	0.00	2	Cuota Patronal pagada al I.S.S.S. por Trabajador Doméstico	+ 721	0.00	2
Inventario Final de Producto Terminado	- 445	0.00	3	Deducción Fija (Incluye Salario Mínimo o Igual a \$5,714.28)	+ 722	0.00	3
Costo de lo Vendido	= 450	0.00	0	TOTAL (Sumatoria de casillas 711 a 722)	= 725	0.00	5
Gastos de Venta Sin Donación	+ 525	0.00	8				
Gastos de Administración Sin Donación	+ 530	0.00	4				
Gastos Financieros Sin Donación	+ 535	0.00	6				
Total Gastos de Operación	= 540	0.00	1				
TOTAL COSTO DE LO VENDIDO Y GASTOS DE OPERACIÓN (CASILLAS 450 + 540)	= 545	0.00	9				

Nota: Para los Contribuyentes no obligados a llevar Contabilidad Formal, al llenar las casillas del 711 al 725, del 730 al 750, del 805 al 827, del 840 al 855 y del 870 al 873 con los datos respectivos, están dando cumplimiento a la obligación de presentar el Estado de Ingresos y Gastos y del Balance General según Art. 91 Inc. 2º del Código Tributario.

Costos y Gastos del Ejercicio o Período				Comercio		Agropecuaria		Servicios, Profesiones, Artes y Oficios	
Inventario Inicial	+ 801	0.00	7	810	0.00	8	819	0.00	0
Costo Artículos Producidos / Comprados	+ 802	0.00	5	811	0.00	4	820	0.00	3
Inventario Final	- 803	0.00	3	812	0.00	2	821	0.00	1
Costo de Venta	= 804	0.00	1	813	0.00	0	822	0.00	0
Gastos de Venta Sin Donación	+ 805	0.00	8	814	0.00	9	823	140,548.00	8
Gastos de Administración Sin Donación	+ 806	0.00	8	815	0.00	7	824	94,714.00	8
Gastos Financieros Sin Donación	+ 807	0.00	8	816	0.00	5	825	37,000.00	4
Gastos de Operación	= 808	0.00	4	817	0.00	3	826	273,062.00	7
Total Costo Venta Más Gastos de Operación	= 809	0.00	2	818	0.00	1	827	273,062.00	0

Donación máxima legalmente permitida, según documentación (esta casilla únicamente aplica para personas jurídicas)	850	0.00	7
TOTAL Costos y Gastos de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesiones, Artes y Oficios (Casillas 845+808+818+827+850)	820	273,062.00	3

BALANCE GENERAL NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD FORMAL AL				OPERACIONES POR RENTAS NO GRAVADAS O INGRESOS QUE SON EXCLUIDOS O QUE NO CONSTITUYEN RENTA DEL EJERCICIO O PERÍODO DE IMPOSICIÓN					
800	DÍA	MES	AÑO	5	9	815	0	825	7
Efectivo	+ 840	0.00	3	Rentas No Gravadas o Rentas	+ 730	0.00	8		
Bancos	+ 841	0.00	9	Ingresos Excluidos o que No Constituyen Renta	+ 732	0.00	6		
Cuentas Por Cobrar	+ 842	0.00	6	Rentas No Gravadas AFP (Esta caja a partir del ejercicio 2010, 800 + 809)	+ 734	0.00	4		
Inventarios	+ 843	0.00	0	Utilidades y Dividendos	+ 736	0.00	2		
Inversiones	+ 844	0.00	2	Indemnizaciones No Gravadas	+ 738	0.00	0		
Bienes Muebles	+ 845	0.00	7	Costos y Gastos por Rentas No Gravadas o Rentas	- 740	0.00	9		
Bienes Inmuebles	+ 846	0.00	1	Costos y Gastos por Ingresos Excluidos o que No Constituyen Renta	- 742	0.00	2		
Otros Activos	+ 847	0.00	0	Reserva Legal no Gravada o Excluida o que No Constituye Renta	- 744	0.00	3		
TOTAL DEL ACTIVO	= 849	0.00	3	Garantía de Capital Neto No Gravada (Casilla N° 148 F-644)	+ 746	0.00	7		
Cuentas por Pagar	+ 850	0.00	5	Rentas Obtendidas por Depósitos en Instituciones Financieras del Exterior	+ 869	0.00	5		
Préstamos por Pagar	+ 851	0.00	8	TOTAL UTILIDADES DEL EJERCICIO O PERÍODO DE IMPOSICIÓN	= 750	0.00	1		
Otras Pasivas	+ 855	0.00	3	OPERACIONES POR CRÉDITOS, FINANCIAMIENTOS O DEPOSITOS EN EL EXTERIOR					
TOTAL PASIVO	= 860	0.00	5	Rentas Obtendidas en el Exterior	+ 870	0.00	6		
Capital o Patrimonio	+ 862	0.00	2	Costos y Gastos por Rentas Realizadas en el Exterior	- 871	0.00	4		
TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL	= 865	0.00	0	Reserva Legal por Rentas Realizadas en el Exterior	- 872	0.00	2		
				TOTAL	= 873	0.00	0		

SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES, BONIFICACIONES GRAVADAS, JUICIOS EJECUTIVOS Y OTROS IMPUESTOS RETENIDOS									
Nombre de la Persona Natural o Jurídica que Retuvo	805	2	810	9	815	0	825	7	
				NT de la Persona Natural o Jurídica que Retuvo					
				Ingresos Gravados					
				Impuesto Retenido					
TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS A LOS QUE SE LES EFECTUARON RETENCIONES ACREDITABLES				820	0.00	6	830	0.00	3
TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS A LOS QUE SE LES EFECTUARON RETENCIONES DEFINITIVAS (NO ACREDITABLES)				940	0.00	0	950	0.00	1
Total de Ingresos Gravados que generaron los impuestos Diferenciales de las casillas 806, 807, 808 y 809				970	0.00	0			

En la casilla No. 820 Totalizar los ingresos gravados, y en la casilla No. 830 Totalizar el impuesto Retenido el cual deberá trasladar a la casilla 315.
 NOTA: Si el espacio es insuficiente, agregue anexo manteniendo la estructura de este recuadro. Deberá agregar el Código de Ingreso sobre el cual efectuó la Retención, Consultar Guía.

DETALLE DE DONACIONES							
Nombre de la Institución	NIT de la Institución			VALOR DE LA DONACIÓN			
	805		9	810	0.00	5	
	905		9	910	0.00	5	
	905		9	910	0.00	5	
				TOTAL	917	0.00	1

NOTA: Si el espacio es insuficiente, agregue anexo manteniendo la estructura de este recuadro.
 SI TIENE DEVOLUCIÓN Y desea depósito a Cuenta Corriente del contribuyente complete la información que se solicita a continuación:

NOMBRE DE BANCO	No. Cuenta	Código Tipo de Cuenta
820	2	825
Código de Banco	930	0

Firma: _____
 Para aceptar el abono a cuenta (igual Firma que en reverso de éste)

CONCLUSIONES

Con el desarrollo de la investigación se dio cumplimiento a los objetivos planteados, permitiendo concluir lo siguiente:

- La ganancia de capital es un régimen especial en materia de Impuesto sobre la Renta, que posee su propia regulación dentro de la ley y que en su determinación deben observarse disposiciones específicas que conllevan a establecer el impuesto por ganancia de capital que se acumula con el impuesto determinado por las operaciones ordinarias del contribuyente hasta el momento de formular la liquidación anual del impuesto, por lo tanto, se requiere el conocimiento de la normativa por parte del contribuyente para el adecuado cumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas aplicables a dicha figura .
- En cuanto a las operaciones que realicen los contribuyentes que involucran títulos valores y demás instrumentos financieros en las cuales se obtienen ganancias o rendimientos en el exterior la normativa tributaria requiere que se tome en cuenta los requerimientos fiscales o las formas de gravamen que recaen sobre los mismos en otros países, para lograr un tratamiento adecuado en cuanto a su afectación con el impuesto sobre la renta aplicado en El Salvador.
- Los bienes sujetos a operaciones que originen ganancia de capital se requiere sean tratados bajo la normativa técnica aplicable a efecto de un apropiado reconocimiento y medición que proporcione información confiable y oportuna al momento de efectuar tales operaciones.
- La ganancia o pérdida de capital se puede originar por operaciones sobre bienes de capital bajo la forma de compraventa, permuta, transferencia, cesión, rentas u otras formas de negociación. Siendo estas operaciones no habituales por parte del sujeto que las realiza.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda la apropiada identificación de las operaciones que pueden generar ganancia de capital, así como la determinación de la base imponible e impuesto sobre la renta y la presentación del Informe de Ganancias y/o Pérdidas de capital, para evitar incumplimientos en las obligaciones ante la Administración Tributaria.
- A efectos de comprobar el pago del impuesto sobre la renta u otro de similar naturaleza en el exterior por los rendimientos obtenidos por títulos valores, es preciso sea obtenido el documento que haga constar lo pagado en caso de ser requerido por la Administración Tributaria.
- En virtud de las reformas al marco tributario que regula las transacciones que dan origen a la ganancia de capital, la Administración Tributaria debería emitir guías que desarrollen a detalle las disposiciones legales, con la finalidad de una correcta aplicación por los sujetos pasivos.
- El presente trabajo de graduación, se puede consultar como material complementario para la aplicación de los lineamientos tributarios y contables de la ganancia de capital.

ANEXOS

ANEXO No 1

RESUMEN DE LA METODOLOGIA UTILIZADA

Tipo de Estudio

El estudio realizado fue de tipo bibliográfico e explicativo; bibliográfico por la existencia de un conjunto de referencias como lo son libros, tesis, revistas, normativa legal, que permitieron conocer antecedentes; trabajos similares, disposiciones legales y otros enfocados al conocimiento sobre la determinación de la ganancia de capital y su tratamiento tributario contable. Explicativo, porque facilitó una guía que respondió a la determinación de la ganancia de capital en la compraventa, permuta u otra forma de negociación sobre bienes muebles e inmuebles y títulos valores y la correcta liquidación del impuesto sobre la renta y que por ende permitió un mejor entendimiento sobre el tema de investigación. Lo antes mencionado se relacionó con el método hipotético deductivo el cual permitió el involucramiento de casos hipotéticos, mediante el planteamiento de ejemplos particulares que tuvo como base las afirmaciones ya presentadas en la teoría expuesta.

Objetivo de la Investigación

Formular una herramienta que oriente al contribuyente y al profesional de la contaduría pública a una apropiada identificación de aquellas operaciones que generen ganancia de capital para evitar incumplimientos formales o pagos indebidos sobre este régimen.

Utilidad Social

El documento será beneficioso para todo el contribuyente que realice los hechos establecidos en la Ley de Impuesto sobre la Renta y que generen ganancia de capital; asimismo constituirá un material de apoyo y consulta para el profesional de la contaduría pública que participe en este tipo de operaciones, y para todo aquel interesado que no tenga acceso a este tipo de información por otro medio acorde a sus necesidades.

La ganancia de capital es uno de los temas tributarios en los cuales se hace necesaria una orientación al contribuyente para una apropiada identificación de las operaciones que originan ganancia de capital, motivo por el cual con el desarrollo de la investigación se busca aportar una solución teórica y práctica a los problemas que puedan enfrentar en el cumplimiento de las obligaciones formales y los pagos del impuesto sobre la ganancia neta de capital, tanto personas naturales como jurídicas que realicen los presupuestos establecidos en la Ley.

El contribuyente, el profesional de la Contaduría Pública y cualquier otro usuario que tenga interés en el tema, contará con un documento que minimice la confusión a que puede dar lugar la terminología legal; permitiéndole aplicar con exactitud las disposiciones de La Ley de Impuesto sobre La Renta y otras, que regulan los hechos generados del impuesto, de manera tal, que se evite el cálculo y liquidación equívoca de éste. De igual manera se proporciona criterios para poder distinguir si el bien objeto de la operación es un bien de capital o no, los parámetros temporales a tener en consideración para la tasa con la cual será gravada la ganancia neta de capital, o en su defecto las obligaciones formales a cumplir para tener derecho a deducir la pérdida de capital de ganancias futuras. Lo anterior con miras de evitar incumplimientos formales y sustantivos ante la Administración Tributaria.

Por otro lado, el profesional de la contaduría pública por medio de la guía a desarrollar tendrá un fortalecimiento de los conocimientos que tenga sobre el régimen de ganancia de capital; permitiéndole desempeñarse con competencia en el sector público o privado, mediante su asesoramiento en la toma de decisiones y velando por el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias, acorde a la actividad profesional que le haya sido encomendada.

Unidad de observación

Las unidades de análisis de la investigación fueron las diferentes operaciones que dan surgimiento a la ganancia de capital, como lo son la compraventa, permuta u otra forma de negociación sobre bienes muebles e inmuebles y títulos valores. Al igual la normativa tributaria, mercantil y contable que regula tales operaciones.

Instrumentos y técnicas utilizadas

Las técnicas que se utilizaron en el desarrollo de la investigación son:

1. Sistematización Bibliográfica
2. Entrevistas
3. Cuestionario

Sistematización Bibliográfica

Se efectuó una recopilación de la información bibliográfica disponible tanto en la parte legal, técnica, mercantil y metodológica, que permitió analizar las disposiciones y lineamientos generales y específicos sobre el tratamiento tanto tributario como contable en la determinación de la ganancia de capital. Además se obtuvo información mediante libros de doctrina, publicaciones periodísticas u otros, que permitieron enriquecer el conocimiento sobre la investigación, así como las consultas en Internet, lo cual permitió la búsqueda de artículos relacionados al objeto de estudio.

Se procedió a elaborar fichas bibliográficas, en las cuales se detalló el nombre del autor, título del libro, número de edición, editorial, número de páginas del documento, todas ellas en orden alfabético para facilitar su identificación. Asimismo se elaboró fichas hemerográficas; en la cual se estableció el tema general, nombre del autor, título del reportaje, artículo o noticia, nombre del periódico, lugar de edición, fecha de publicación y las páginas de donde se obtuvo la información.

Entrevistas

Su ejecución dependió de información relevante, y se consideró clave en la investigación, debido a que se obtuvo información importante con funcionario de la Administración Tributaria que posee conocimientos sobre el objeto de estudio, asimismo a asesores especializados en la materia, los cuales proporcionaron aportes relativos a la investigación, como también a entidades que se involucran en las operaciones de compraventa, permuta u otra forma de negociación sobre bienes muebles e inmuebles y títulos valores. Dicha técnica permitió tener un sondeo acerca de los problemas que enfrentan tanto el contribuyente como el profesional de la contaduría pública en la aplicación de los lineamientos generales para la determinación de la ganancia de capital, establecidos en el marco tributario.

Cuestionario

Como una herramienta auxiliar de la entrevista se elaboró un documento impreso, destinado a la obtención de conocimientos y opiniones sobre el tema de investigación, y que el investigado llenó por sí mismo, teniendo las instrucciones sobre cómo deberá completarlo, así como datos importantes, su cuerpo central constaba de ítems, y se consideró tanto preguntas cerradas como abiertas. En cuanto a la información obtenida por medio de la entrevista y cuestionarios con ítems abiertos, fue necesario el análisis de los datos obtenidos, así como de su presentación mediante matrices, diagramas o marcos conceptuales, los cuales facilitaron la comprensión de las indagaciones realizadas.

Procesamiento y Análisis de la Información

A partir de la información recopilada con las herramientas y técnicas anteriormente detalladas, se elaboró un documento sobre la determinación y contabilización de la ganancia de capital y la liquidación del impuesto sobre la renta.

Se recopiló la información bibliográfica existente acerca de las diferentes operaciones que dan surgimiento a la ganancia de capital, para establecer un marco de referencia sobre este régimen; identificando al mismo tiempo las disposiciones tributarias que regulan cada uno de los hechos generadores, y la normativa contable para efecto de identificar los lineamientos para el reconocimiento, medición, contabilización y presentación de la ganancia de capital e impuesto respectivo.

Una vez identificado el marco tributario contable, se procedió a formular ejemplos hipotéticos sobre cada una de las operaciones que permitan visualizar en forma práctica el tratamiento de este régimen; incluyendo la compraventa, permuta u otra forma de negociación sobre bienes muebles e inmuebles y las rentas provenientes de inversiones o compraventa de acciones o demás títulos valores tanto en el territorio nacional como en el exterior. De igual manera se dejó evidencia documental que respalda las diferentes operaciones.

Posteriormente se elaboró el Informe de Ganancia y/o Pérdida de Capital y su incorporación en la Declaración de Impuesto sobre la Renta para la liquidación del impuesto.

Finalmente se elaboraron las conclusiones y respectivas recomendaciones a los contribuyentes, sobre cada uno de los puntos sujetos a estudio en el desarrollo de la investigación sobre la ganancia de capital.

ANEXO No 2



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
ESCUELA DE CONTADURIA PUBLICA



Objetivo: Indagar los conocimientos del Profesional en Contaduría Pública sobre el régimen tributario de Ganancia de Capital, a fin de identificar las dificultades que ha experimentado en su asesoramiento en la toma de decisiones financieras y cumplimiento de obligaciones tributarias; para formular una herramienta que oriente a una apropiada identificación de las operaciones que generan ganancia de capital.

Indicaciones: Favor marcar con “X” la respuesta que considere conveniente según corresponda y proporcionar la información requerida de acuerdo a sus conocimientos tributarios y contables.

La información será utilizada en el desarrollo del trabajo de graduación “TRATAMIENTO TRIBUTARIO Y CONTABLE DE LA GANANCIA DE CAPITAL”

1. ¿Cuáles son los hechos generadores, tipificados en la Ley de Impuesto sobre La Renta, que dan origen a la ganancia de capital?

2. De acuerdo a su labor profesional, ¿qué dificultades a experimentado en la identificación de operaciones que generan ganancia de capital?

3. ¿Considera que las leyes tributarias disponen lineamientos claros para la determinación de la ganancia de capital y liquidación del impuesto respectivo?

Sí ()

No ()

4. ¿Conoce las obligaciones formales a cumplir para poder deducir la pérdida de capital de futuras ganancias de capital?

Sí ()

No ()

5. Si su respuesta anterior fue afirmativa, mencione las obligaciones a las que hay que dar cumplimiento:

6. ¿Existen divergencias entre la Normativa Técnica Contable y la Normativa Tributaria para el tratamiento de la ganancia de capital?

Sí ()

No ()

7. Si existen divergencias, especifíquelas a continuación:

8. ¿Considera que la existencia de un documento diseñado en forma de guía teórica y práctica que desarrolle en una manera sencilla y actualizada el tratamiento tributario y contable de la ganancia de capital minimizaría el riesgo de incurrir en incumplimientos formales o pagos indebidos sobre este régimen?

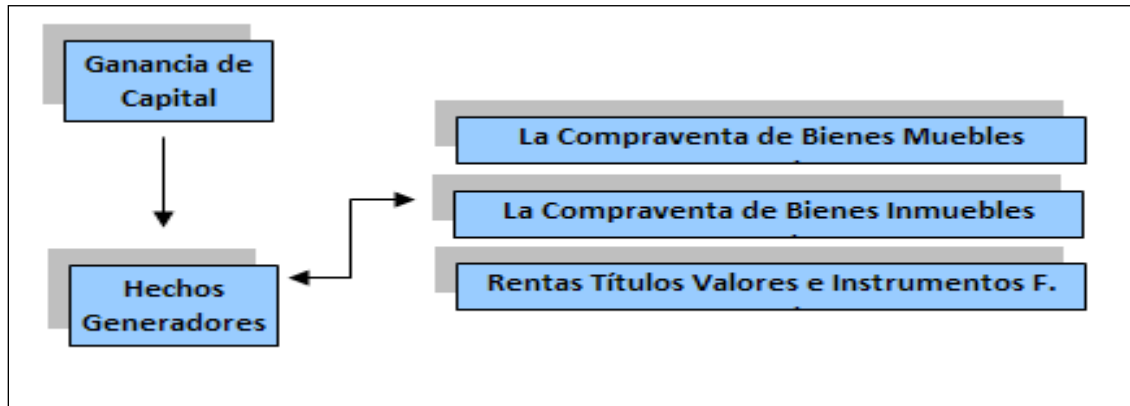
Sí ()

No ()

9. Si su respuesta anterior fue afirmativa, ¿qué información requeriría que contenga dicho documento para el correcto tratamiento de la ganancia de capital?

El cuestionario anterior fue utilizado para indagar los conocimientos del profesional de la Contaduría Pública sobre el régimen de ganancia de capital, siendo los resultados obtenidos los siguientes:

1. ¿Cuáles son los hechos generadores, tipificados en la Ley de Impuesto sobre la Renta, que dan origen a la ganancia de capital?



Se presenta el mapa conceptual en base a la respuesta del profesional que fue entrevistado, la cual plantean que la compraventa tanto de bienes muebles e inmuebles es hecho generador de la ganancia de capital, así como las rentas obtenidas en las transferencias de títulos valores o instrumentos financieros, pero la Ley de Impuesto Sobre la Renta tipifica a la vez la permuta u otra clase de negociación de bienes muebles e inmuebles.

2. De acuerdo a su labor profesional, ¿qué dificultades a experimentado en la identificación de operaciones que generan ganancia de capital?

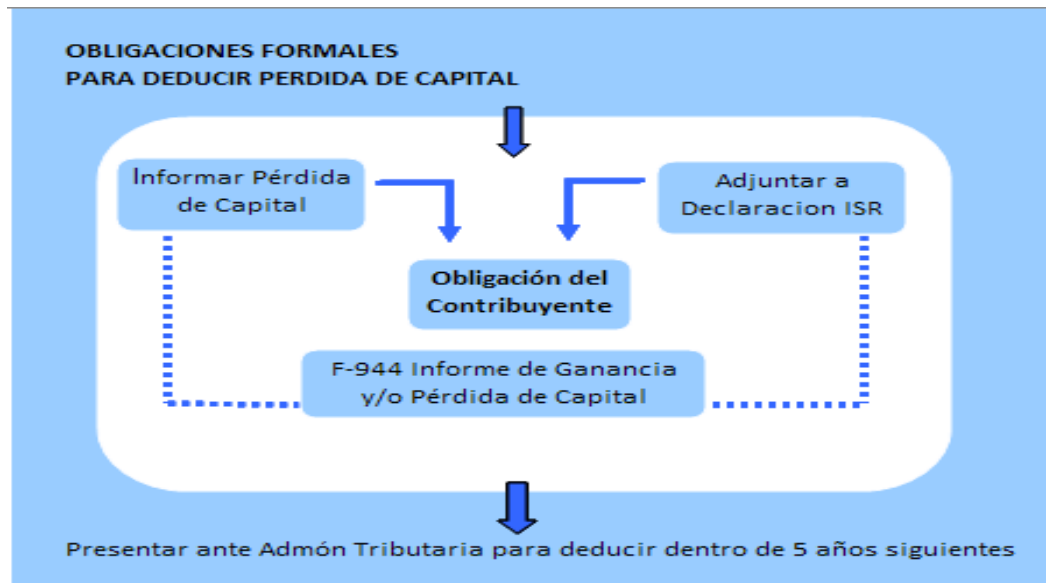
En relación a la pregunta anterior, el profesional respondió que no ha experimentado dificultad alguna en cuanto a la identificación de las operaciones que dan origen a la ganancia de capital

3. ¿Considera que las leyes tributarias disponen lineamientos claros para la determinación de la ganancia de capital y liquidación del impuesto respectivo?

El profesional opina que las leyes tributarias son claras en cuanto a los lineamientos para la determinación de la ganancia de capital así como la respectiva liquidación del impuesto.

4. ¿Conoce las obligaciones formales a cumplir para poder deducir la pérdida de capital de futuras ganancias de capital?

En base a la respuesta, se determina que posee conocimiento acerca de las obligaciones que deben cumplir los contribuyentes para poder deducirse la pérdida de capital contra futuras ganancias, lo cual se esquematiza a continuación:



5. Si su respuesta anterior fue afirmativa, mencione las obligaciones a las que hay que dar cumplimiento:

Todo contribuyente está en la obligación de informar acerca de las ganancias o pérdidas de capital que obtiene como resultado de la compraventa, permuta u otra forma de negociación de bienes muebles, títulos valores o bienes inmuebles. Toda la información relacionada a dichas operaciones se presenta mediante el Informe de Ganancias y/o Pérdidas de Capital (F -944), el cual anualmente se adjunta a la Declaración del Impuesto Sobre la Renta.

6. ¿Existen divergencias entre la Normativa Técnica Contable y la Normativa Tributaria para el tratamiento de la ganancia de capital?

El entrevistado manifestó que no existe divergencia entre dichas normativas.

8. ¿Considera que la existencia de un documento diseñado en forma de guía teórica y práctica que desarrolle en una manera sencilla y actualizada el tratamiento tributario y contable de la ganancia de capital minimizaría el riesgo de incurrir en incumplimientos formales o pagos indebidos sobre este régimen?

El entrevistado considera que una guía clara y precisa ayudaría a los contribuyentes a minimizar el riesgo de incumplir los requerimientos establecidos en la ley sobre el régimen de la ganancia de capital.

9. Si su respuesta anterior fue afirmativa, ¿qué información requeriría que contenga dicho documento para el correcto tratamiento de la ganancia de capital?

Se elabora una matriz con las sugerencias acerca de la información que contendría una guía teórica y práctica sobre el tratamiento contable y tributario de la ganancia de capital

GUIA TEORICA PRACTICA		
TRATAMIENTO TRIBUTARIO CONTABLE DE LA GANANCIA DE CAPITAL		
EJEMPLO	OPERACIONES QUE DAN ORIGEN	FORMULARIO
Mediante la ilustración de diversos casos facilitarían la comprensión de dicho régimen tributario	Definir con mayor precisión y detalle las diferentes operaciones que pueden dar origen a ganancia o pérdida de capital	Recomendar un formulario que sea de fácil aplicación al momento de informar sobre ganancia o pérdida de capital

ANEXO No 3



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
ESCUELA DE CONTADURIA PUBLICA



Objetivo: Conocer la aplicación de los lineamientos contables y tributarios por parte de las personas naturales y jurídicas que realizan operaciones que generan ganancia de capital.

Indicaciones: Favor marcar con "X" la respuesta que considere conveniente según corresponda y proporcionar la información requerida.

La información será utilizada en el desarrollo del trabajo de graduación "TRATAMIENTO TRIBUTARIO Y CONTABLE DE LA GANANCIA DE CAPITAL"

1. ¿Cuál es el impacto financiero de las operaciones de compraventa, permuta u otra forma de negociaciones sobre bienes muebles o inmuebles?

2. ¿Cuáles criterios considera al momento de identificar si una operación está sujeta al régimen de ganancia de capital?

Habitualidad de la operación ()

Naturaleza del bien ()

Años de posesión del bien ()

Otros ()

Especifique: _____

3. ¿Ha incurrido en pagos indebidos del impuesto sobre la renta sobre la ganancia neta de capital?

Sí ()

No ()

4. Si su respuesta anterior fue afirmativa, ¿en qué componentes tuvo dificultad?

Determinación del costo básico ()

No deducir mejoras al bien ()

Cálculo del impuesto ()

Otros ()

Especifique: _____

5. ¿Ha dejado de deducir pérdidas de capital por no haber dado cumplimiento a la obligación de declararlas en el formulario que para tal efecto proporciona la Administración Tributaria?

Sí ()

No ()

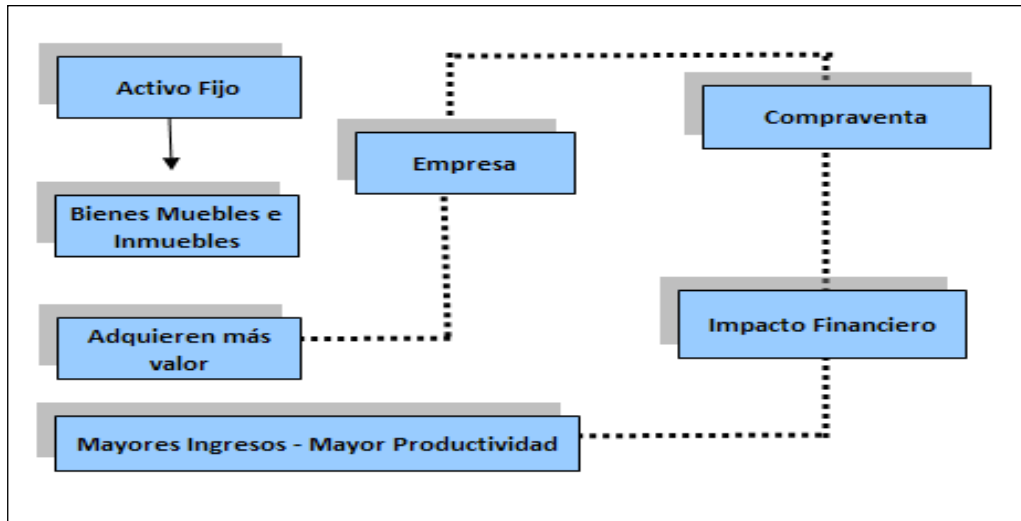
6. ¿Cuál Normativa Técnica Contable aplica para el reconocimiento, medición, contabilización y presentación de las operaciones que generan ganancia de capital?

7. Si ha obtenido ganancia de capital por rentas provenientes de títulos valores, ¿les ha dado un tratamiento diferente del de las rentas provenientes de otro tipo de bienes? Explique.

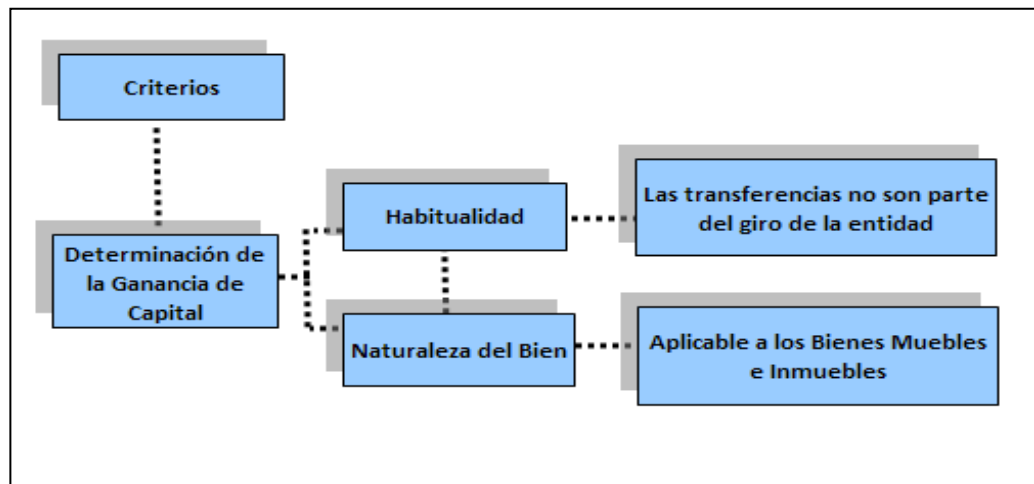
8. ¿Considera que la existencia de un documento diseñado en forma de guía teórica y práctica que desarrolle en una manera sencilla y actualizada el tratamiento tributario y contable de la ganancia de capital minimizaría el riesgo de incurrir en incumplimientos formales o pagos indebidos sobre este régimen? Sí () No ()

A continuación se esquematiza las respuestas a cada interrogante planteada a una empresa:

1. ¿Cuál es el impacto financiero de las operaciones de compraventa, permuta u otra forma de negociaciones sobre bienes muebles o inmuebles?



2. ¿Cuáles criterios considera al momento de identificar si una operación está sujeta al régimen de ganancia de capital?



La empresa considera que el elemento de la habitualidad, es importante para poder determinar si una operación debe ser tratada como ganancia de capital, ya que la compraventa de bienes muebles e inmuebles no debe ser parte del giro de la entidad así como también la naturaleza del bien.

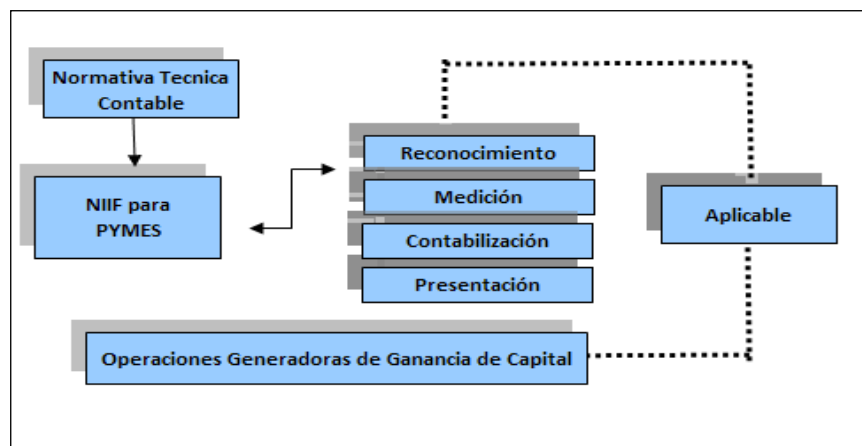
3. ¿Ha incurrido en pagos indebidos del impuesto sobre la renta sobre la ganancia neta de capital?

Con respecto a esta interrogante, la empresa ha tenido dificultad en cuanto al cálculo del impuesto, ya que tiene dudas respecto sobre qué valor recae el impuesto, y según la Ley de Impuesto Sobre la Renta, es aplicable a la deducción realizada del costo básico al valor de transacción y dicho resultado aplicarle el 10% de impuesto

5. ¿Ha dejado de deducir pérdidas de capital por no haber dado cumplimiento a la obligación de declararlas en el formulario que para tal efecto proporciona la Administración Tributaria?

La empresa no ha perdido la oportunidad de deducir pérdidas de capital, debido a que las ha declarado mediante el formulario ante la Administración Tributaria.

6. Cuál Normativa Técnica Contable aplica para el reconocimiento, medición, contabilización y presentación de las operaciones que generan ganancia de capital



7. Si ha obtenido ganancia de capital por rentas provenientes de títulos valores, ¿les ha dado un tratamiento diferente del de las rentas provenientes de otro tipo de bienes?

No ha tenido ganancias provenientes de dichas operaciones.

8. ¿Considera que la existencia de un documento diseñado en forma de guía teórica y práctica que desarrolle en una manera sencilla y actualizada el tratamiento tributario y contable de la ganancia de capital minimizaría el riesgo de incurrir en incumplimientos formales o pagos indebidos sobre este régimen?

La entidad consideró que la existencia de dicho documento reduciría los riesgos en cuanto al incumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas sobre la ganancia de capital ante la Administración Tributaria

ANEXO No 4



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
ESCUELA DE CONTADURIA PUBLICA**



Objetivo: Obtener información de la Administración Tributaria sobre el cumplimiento de obligaciones formales y sustantivas del régimen de ganancia de capital.

La información será utilizada en el desarrollo del trabajo de graduación “TRATAMIENTO TRIBUTARIO Y CONTABLE DE LA GANANCIA DE CAPITAL”

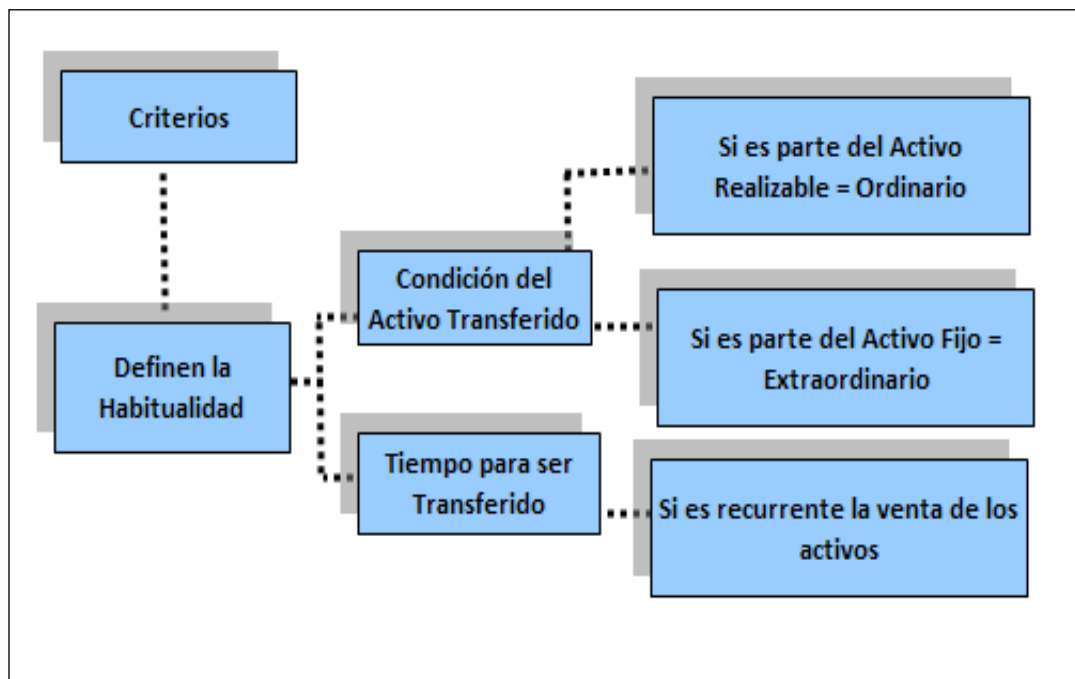
1. ¿Qué criterios se aplican al definir la habitualidad de una operación, para que ésta sea incorporada como renta ordinaria o bajo el régimen de ganancia de capital?
2. ¿Cuáles son los incumplimientos formales que han experimentado los contribuyentes que realizan operaciones que generan ganancia de capital?
3. ¿Cuáles han sido las causas de pagos indebidos del impuesto sobre la renta por la ganancia neta de capital de una o varias transacciones?
4. ¿Qué documento exigirá la Administración Tributaria para la comprobación, por parte del contribuyente, del impuesto pagado en el exterior por rentas provenientes de títulos valores?
5. Tributariamente ¿cual es el tratamiento de la ganancia de capital atribuida a las rentas provenientes de los títulos valores?

6. ¿Es común la tasación con respecto a la ganancia de capital?

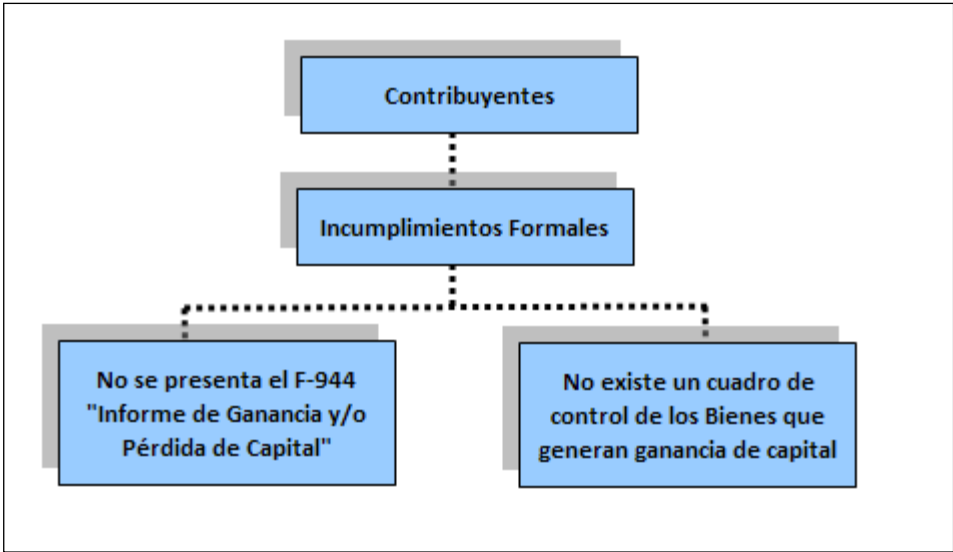
7. ¿Cuál es la naturaleza tributaria de la Ganancia de Capital? ¿Por qué se le da un tratamiento diferente al de las demás rentas?

Información obtenida por parte de la Administración Tributaria:

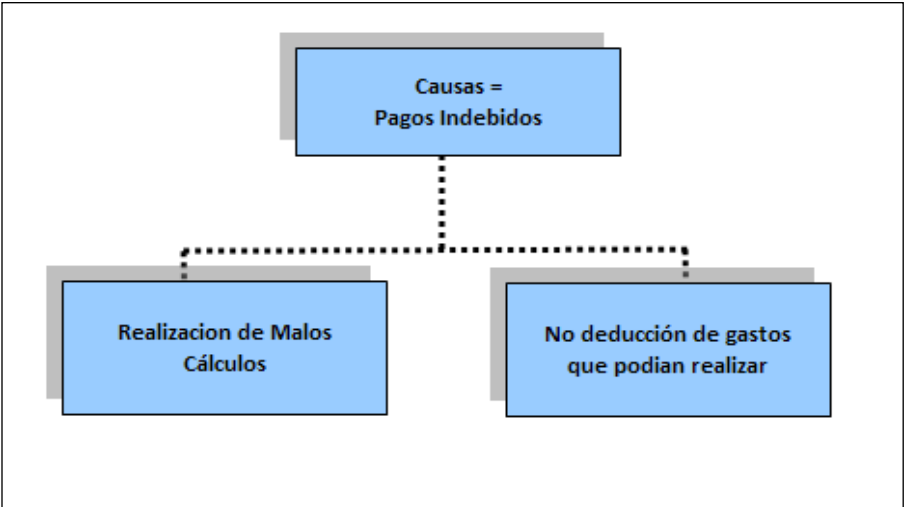
1. ¿Qué criterios se aplican al definir la habitualidad de una operación, para que ésta sea incorporada como renta ordinaria o bajo el régimen de ganancia de capital?



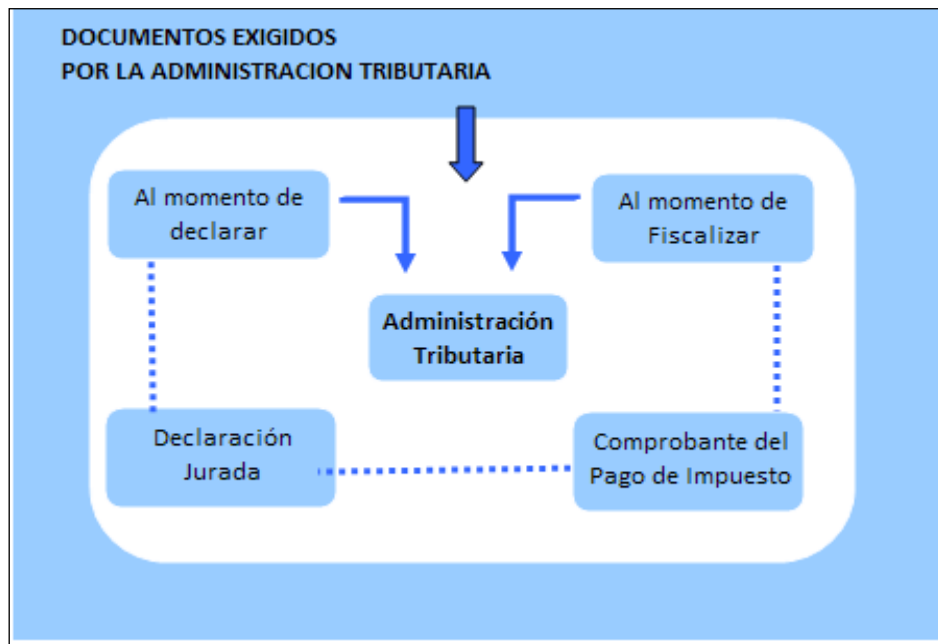
2. ¿Cuáles son los incumplimientos formales que han experimentado los contribuyentes que realizan operaciones que generan ganancia de capital?



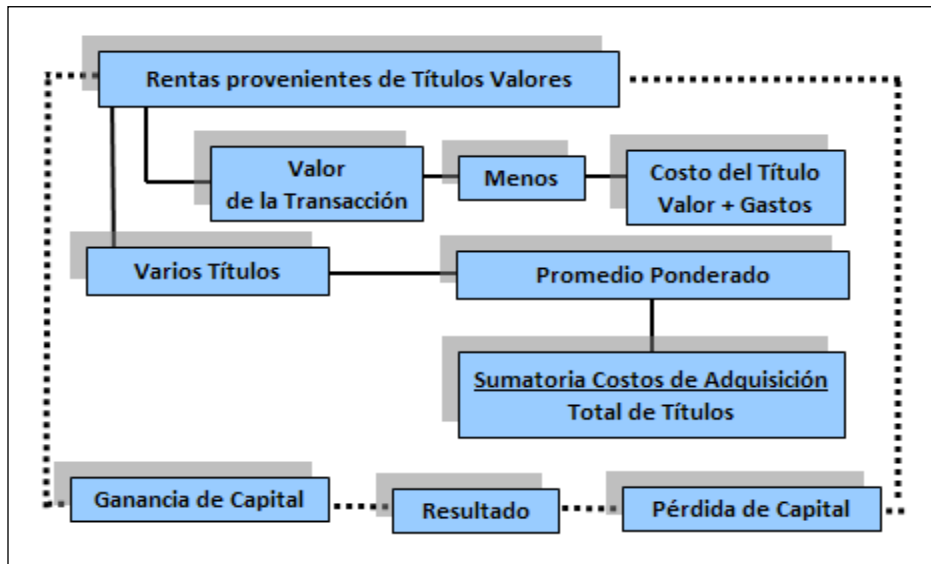
3. ¿Cuáles han sido las causas de pagos indebidos del impuesto sobre la renta por la ganancia neta de capital de una o varias transacciones?



4. ¿Qué documento exigirá la Administración Tributaria para la comprobación, por parte del contribuyente, del impuesto pagado en el exterior por rentas provenientes de títulos valores?



5. Tributariamente ¿cuál es el tratamiento de la ganancia de capital atribuida a las rentas provenientes de los títulos valores?



6. ¿Es común la tasación con respecto a la ganancia de capital?

Con respecto a las revisiones que realizan la Administración Tributaria a los costos deducibles, ingresos no gravados, y otras áreas importantes, con respecto a lo anterior, el 20% de los casos corresponden a la ganancia de capital.

7. ¿Cuál es la naturaleza tributaria de la Ganancia de Capital? ¿Por qué se le da un tratamiento diferente al de las demás rentas?

Posee una naturaleza financiera porque no son operaciones habituales dentro de la empresa, y se le da un tratamiento diferente porque si se trataran como las demás rentas se estaría afectando a la utilidad de la empresa, ya que a las rentas ordinarias le son aplicables el 25% y a la ganancia extraordinaria el 10%

FICHAS BIBLIOGRAFICAS

Código Civil
Editor: Lic. Luis Vásquez López
Año 1999

Artículos relacionados al objeto de estudio "Ganancia de Capital":

Definición de:

Bienes Inmuebles, Bienes Muebles Art. 561 y Art. 562

Permuta de Bienes Art. 1597

Donación Art. 1265

26/09/2010

Elaborada por: Reyna Marisol Ramírez Chávez

Dionisio Abraham Chinchilla Flamenco
Guía Didáctica II para Seminarios de Investigación Social.
Primera edición año 2006.
Impresa en El Salvador, por talleres gráficos UCA

Existen diferentes tipos de estudios para la elaboración de un trabajo de investigación dentro de los cuales se pueden mencionar, los de tipo bibliográfico, debido a la existencia de un conjunto de referencias, que permiten alimentar los conocimientos, y de tipo explicativo, ya que permite crear guías para facilitar la asimilación de los diferentes contenidos y temas sujetos a investigación.

28/07/2010

Elaborada por: Reyna Marisol Ramírez Chávez

Elia B. Pineda, Eva Luz de Alvarado
Metodología de la Investigación
Tercera Edición. Páginas 207-215

La información contenida en el libro "Metodología de la Investigación" permite conocer la forma de exponer y presentar datos en investigaciones cualitativas, como las preguntas abiertas, mediante la presentación de la información de forma sistemática y visual, por medio de matrices, diagramas y mapas conceptuales, los cuales permiten un nivel explicativo sobre el objeto de estudio.

12/08/2010

Elaborada por: Maricela Beatriz Romero Pérez

Gómez González, Sandra Esther
Castro Pérez, Rocío Lizzeth
Mercado López, Blanca Dominga

“Exposición y desarrollo de casos prácticos relacionados con las Leyes de Impuesto sobre la Renta e Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y sus Reglamentos”

Septiembre 2010

Universidad de El Salvador

Ej. N° 18021565

Expone el tratamiento contable y tributario de diferentes operaciones, entre ellas las que generan la ganancia de capital

2710/2010

Elaborada por: Maricela Beatriz Romero Pérez

Hernández Morán, Silvia Patricia

“Tratamiento Tributario y contable de las Operaciones Relacionadas con Instrumentos Financieros”

Febrero 2010

Universidad de El Salvador

Ej. N° 18108079

Comprende la aplicación de los lineamientos para el reconocimiento, medición y presentación de los Instrumentos Financieros en base a NIIF para PYMES. Y los aspectos fiscales y mercantiles que ayuden a realizar un adecuado registro de dichos instrumentos.

05/09/2010

Elaborada por: Reyna Marisol Ramírez Chávez

Ley de Impuesto sobre La Renta

D.L. No 134, del 18 de diciembre de 1991, publicado en el D.O. No. 242, Tomo No. 313, del 21 de diciembre de 1991. República de El Salvador.

Dentro del conjunto de leyes de El Salvador, se encuentran las más importantes para el desarrollo del trabajo, como lo es Ley de Impuesto sobre la Renta, la cual señala el tratamiento tributario que tiene el régimen de la ganancia de capital, siendo los artículos 14, 14-A, 27 y 42 los que corresponden a dicha investigación.

09/07/2010

Elaborada por: Maricela Beatriz Romero Pérez

Ley de Bancos
Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario Centroamericano
Colección de Leyes Regionales
El Salvador

Ley aplicable al tratamiento de los Activos Extraordinarios según Artículo 71 en el cual establecen las condiciones bajo las cuales los bancos aceptan diferentes clases de garantías y adquieren bienes muebles e inmuebles. Las utilidades provenientes de la liquidación de dichos activos se gravan como renta ordinaria en el periodo en el cual hayan efectuado la venta de los bienes respectivos

26/09/2010

Elaborada por: Reyna Marisol Ramírez Chávez

Norma Internacional de Información Financiera (NIIF)
para Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES)
Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB)

Dentro de las Normas aplicables al tratamiento contable del régimen de ganancia de capital están:

- Sección 11: Instrumentos Financieros Básicos
- Sección 12: Otros temas relacionados con los Instrumentos Financieros
- Sección 17: Propiedades, Planta y Equipo

17/09/2010

Elaborada por: Maricela Beatriz Romero Pérez

Olivares Melgar, Rolando Abel; Pineda Sánchez, Adolfo;
Rodríguez Coreas, Pedro Josue
Guía Teórico Práctica sobre la aplicación contable financiera de los instrumentos financieros
derivados”
Diciembre de 2004
Ej. N° 18016017

Expone la información concerniente a la clasificación, importancia de los instrumentos financieros, así como las reglas contempladas en las normas en cuanto al registro, medición, presentación y revelación de los instrumentos financieros.

25/08/2010

Elaborada por: Reyna Marisol Ramírez Chávez

La ganancia de capital, sus problemas prácticos en nuestra legislación
Soto, José Salvador
Hemeroteca Biblioteca Central, Vol. 95 N° 3 (Mayo-Junio), Pág. 25-47
San Salvador

Revista que contiene información sobre los problemas inmersos en la legislación aplicables a la ganancia de capital, en el cual se aborda un análisis correspondiente al régimen normativo, como lo es un planteamiento del desarrollo histórico del concepto de Renta, antecedente histórico normativo sobre la decisión de gravar la ganancia de capital, opiniones de asesores técnicos sobre el tratamiento del régimen impositivo.

27/08/2010

Elaborada por: Reyna Marisol Ramírez Chávez

<http://www.elfaro.net/es/200912/noticias/752/?tpl=42>

El Faro
Aclaraciones de la Reforma.
Gustavo Quijano
18 de Diciembre de 2009

Expone diferentes aclaraciones sobre la reforma 2009, resaltando los siguientes puntos: las casas vendidas arriba de setecientos veintitrés salarios van a ser sujetos de retención de la ganancia de capital. La venta de cualquier inmueble que no sea una casa de habitación es sujeto de retención a la ganancia de capital, entre otros.

25/08/2010

Elaborada por: Maricela Beatriz Romero Pérez

http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=6374&idArt=4172022

elsalvador.com
Los depósitos locales y los del exterior pagarán 10% de renta
José Luis Henríquez
20 de Octubre de 2009

En la respectiva publicación se establece que las personas que mantienen depósitos, tanto en el país como en el exterior a partir de la reforma a la Ley de Impuesto sobre la Renta deben pagar un tributo del 10%. También indica que los salvadoreños deberán declarar en El Salvador las rentas que obtengan por depósitos en instituciones financieras del exterior, aunque hubiesen pagado impuesto sobre la renta u otro impuesto de igual naturaleza en el país en donde se generaron.

29/08/2010

Elaborada por: Maricela Beatriz Romero Pérez

BIBLIOGRAFIA

- **Ley de Impuesto Sobre La Renta.** D.L. No 134, del 18 de diciembre de 1991, publicado en el D.O. No. 242, Tomo No. 313, del 21 de diciembre de 1991. República de El Salvador.
- **Reglamento de La Ley de Impuesto Sobre La Renta.** D.L. No 236, del 17 de diciembre de 2009, publicado en el D.O. No. 239, Tomo No. 385, del 21 de diciembre de 2009. República de El Salvador.
- **Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.** D.L. No 296, del 30 de julio de 1992, publicado en el D.O. No. 143, Tomo No. 316, del 31 de julio de 1992.
- **Código Tributario.** D.L. No 230, del 14 de diciembre de 2000, publicado en el D.O. No 241, Tomo No 349, del 22 de diciembre de 2000. República de El Salvador.
- **Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) para Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).** Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB).
- **Normas Internacionales de Contabilidad.** Comité de Normas Internacionales de Contabilidad.
- **Normas Contables para Bancos.** Recuperado el 24 de octubre de 2010, de http://www.ssf.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=89:bancos&catid=42:contables&Itemid=212
- El Diario de Hoy. José Luis Henríquez. (20 de octubre de 2009). **Los Depósitos Locales y los del Exterior pagarán 10% de Renta.** Recuperado el 29 de agosto de 2010, de http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=6374&idArt=4172022

- El Faro. Gustavo Quijano. (18 de diciembre de 2009). **Aclaraciones de la Reforma**. Recuperado el 25 de agosto de 2010, de <http://www.elfaro.net/es/200912/noticias/752/?tpl=42>.
- Olivares Melgar, Rolando Abel; Pineda Sánchez, Adolfo; Rodríguez Coreas, Pedro Josué (Diciembre 2004). **“Guía Teórico Práctica sobre la aplicación contable financiera de los instrumentos financieros derivados”**. Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador.
- Hernández Morán, Silvia Patricia (Febrero 2010). **“Tratamiento Tributario y contable de las Operaciones Relacionadas con Instrumentos Financieros”**. Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador.
- Gómez González, Sandra Esther Castro Pérez, Rocío Lizzeth Mercado López, Blanca Dominga. (Septiembre 2010). **“Exposición y desarrollo de casos prácticos relacionados con las Leyes de Impuesto sobre la Renta e Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y sus Reglamentos”**. Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador.
- **“Guía Didáctica II para Seminario de Investigación”** Lic. Dionisio Abraham Chinchilla Flamenco. Talleres Gráficos UCA, 1ª Edición. 2006. San Salvador, El Salvador C.A
- **“Metodología de la Investigación”** Hernández Sampieri, Roberto. Interamericana Editores S.A de C.V. (1997) México D.F.